

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 45-2017

Sesión ordinaria No. 45-2017, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con diez minutos del martes 07 noviembre del 2017, en el Salón de sesiones, Segundo. Piso Centro Cívico la Cultura, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
MSc. Humberto Soto Herrera	Presidente	P. Liberación Nacional
Sra. Isabel Brenes Ugalde	Vicepresidente	Unidad Social Cristiana

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Víctor Solís Campos	Accesibilidad Sin Exclusión
Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira	Participación Ciudadana
Lic. José Luis Pacheco Murillo	Renovemos Alajuela
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	Unidad Social Cristiana
Lic. Denis Espinoza Rojas	Partido Liberación Nacional

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
Prof. Flora Araya Bogantes
Argerie María Córdoba Rodríguez
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez

REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Sr. Rafael Ángel Arroyo Murillo
María Daniela Córdoba Quesada
Sr. Pablo José Villalobos Arguello
Sra. Irene María Guevara Madrigal
Sr. Green Andrés Rojas Morales
Téc. Félix Morera Castro
Sr. Mayela Segura Barquero
Sr. Mario Alberto Guevara Alfaro
Sra. María del Rosario Fallas Rodríguez
Sra. Irene Ramírez Murillo
Lic. Manuel d Jesús Mejía Méndez

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTES**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde Sr. María Elena Segura Duarte	Primero
2	Luis Porfirio Campos Porras Sra. Roxana Rodríguez Carvajal	B. San José
3	Sr. Oscar E. Barrantes Rodríguez Sra. Ligia María Jiménez Ramírez	Carrizal
4	Sra. Mercedes Morales Araya Sr. Oscar Alfaro González	San Antonio
5	Sr Carlos Luis Méndez Rojas Sra. Ligia Jiménez Calvo	La Guácima
6	Sr. Luis Emilio Hernández León Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde	San Isidro
7	Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal Sr Rafael Alvarado León	Sabanilla AUSENTE AUSENTE
8	Marvin Venegas Meléndez Gloxinia Araya Pérez cc/Xinia	San Rafael
9	Sr. Rafael Bolaños Hernández Sra. Erika Hernández Ulloa	Río Segundo
10	Sr José A. Barrantes Sánchez Sra. Lynda Milagro Castillo Hurtado Mario Alexander Murillo Calvo	Desamparados Turrúcares
	Sra. Ángela Cristina Arroyo Garita	
12	Sr. Mario Miranda Huertas Sra. Kattia María López Román	Tambor.
13	Sr. Virgilio González Alfaro Sra. Andrea María Castillo Quirós	La Garita
14	Sra. Anaís Paniagua Sánchez Sr. Donald Morera Esquivel	Sarapiquí

ALCALDE MUNICIPAL (MA-A-4074-2017) AUSENTE

Licdo. Roberto Thompson Chacón

VIVE ALCALDE

Msc. Laura María Chaves Quirós

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Rosario Muñoz González

ASESOR DEL CONCEJO MUNICIPAL

Magíster Rolando Alberto Segura Ramírez

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Merlina Castillo Sánchez

ASESORES JURÍDICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

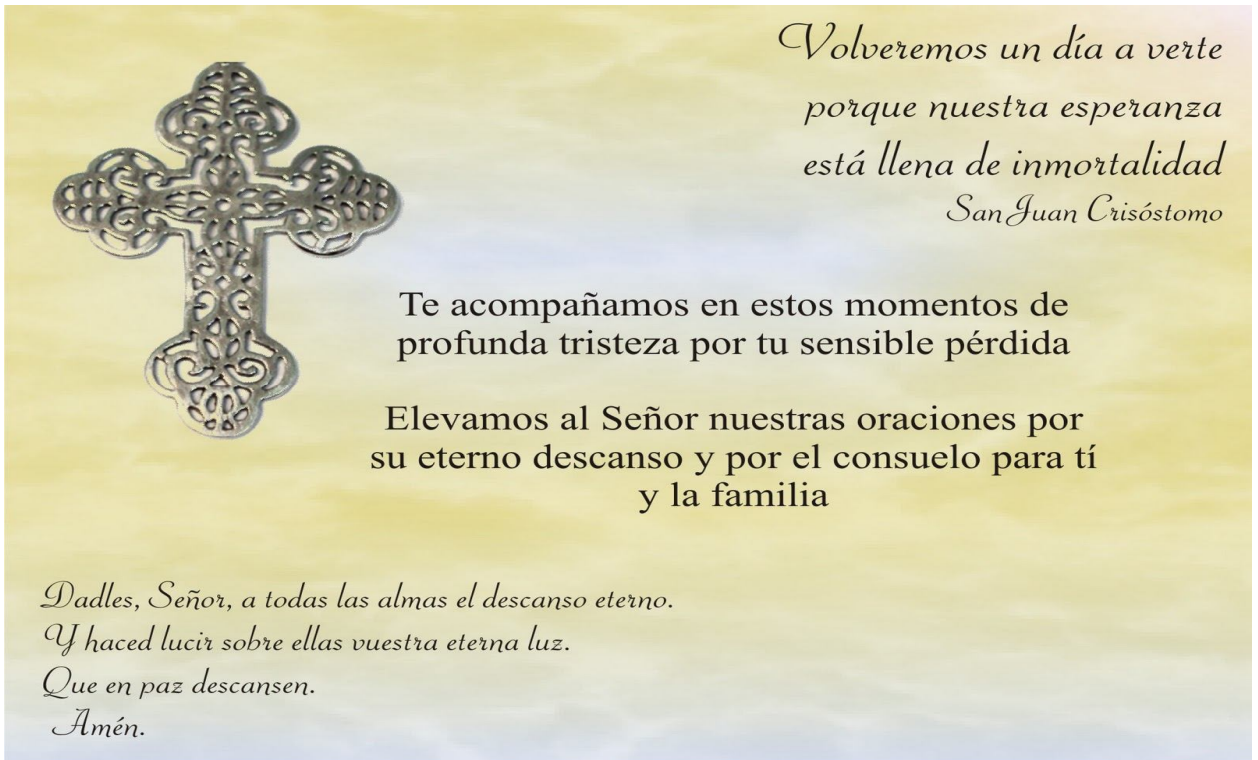
Lcdo. Luis Alonso Villalobos Molina

ASESORES ADMINISTRATIVOS

Sra. Maureen Calvo Jiménez
Sra. Natahan Mejía Zumbado

CAPITULO I. MINUTO DE SILENCIO

ARTICULO PRIMERO: Moción suscrita Lic. Denis Espinoza Rojas, Lic. Humberto Soto Herrera, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, **CONSIDERANDO QUE:** Partió a la casa del Padre Celestial la abuela del compañero síndico Municipal, Jorge Arturo Campos Ugalde, Señora Petra Núñez Torres. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este concejo Municipal acuerde realizar un minuto de silencio por el eterno descanso del alma de la abuela del compañero Jorge Arturo Campos, Ugalde y se eleven las condolencias a su estimable familia. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**



CAPITULO II APROBACIÓN DE ACTAS

ARTICULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación las siguientes actas, observaciones:

ACTA EXTRAORDINARIA NO. 20-2017, del 26 de octubre 2017.

SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

ACTA ORDINARIA NO. 44-2017, del 31 de octubre 2017.

SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE DIEZ VOTOS, UNO NEGATIVO DE SR. LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA, Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA

CAPITULO III. EXONERACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LICENCIA PROVISIONAL DE LICOR

ARTICULO PRIMERO: Miguel Ángel Sáenz Castro, portador de la cédula de identidad número 107650627, en mi condición de Administrador del Comité Auxiliar de Cruz Roja Costarricense en Alajuela, en relación con nuestras gestiones para la realización de Tope Alajuela 2018 por este medio solicitamos lo siguiente: Debido a que se había solicitado el permiso para realizar el próximo 1 de abril del 2018, el Tope Alajuela 2018 y Señorita Alajuela 2018. Por este medio, se les solicita darnos el aval para modificar la fecha de realización del Tope Alajuela para el próximo 15 de abril del 2018 y continuar nuestras gestiones. Agradeciendo ese apoyo permanente de parte de ustedes, el cual nos ha permitido brindar mejores servicios, que merece la comunidad alajuelense, por eso les reiteramos nuestra gratitud. **SE RESUELVE APROBAR MODIFICAR LA FECHA DE REALIZACIÓN DEL TOPE ALAJUELA PARA EL PRÓXIMO 15 DE ABRIL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

CAPITULO IV. NOMINACIONES DE JUNTAS EDUCATIVAS Y ADMINISTRATIVAS

ARTICULO PRIMERO: Para alterar el orden de la agenda y conocer ternas y nominar, Obtiene once votos definitivamente. Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la Junta Educativas y Administrativas:

ESCUELA GABRIELA MISTRAL: Sr. Oscar Mario Hidalgo Vargas ced. 1-1553-292.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE.

ARTICULO SEGUNDO: MAE. Rita Vega Alpizar, Directora de la Escuela Unión de Rosales código presupuestario 1241 de la Dirección Regional de Enseñanza de Alajuela solicito respetuosamente a su representada dejar sin efecto el nombramiento de las señoras Jazmín Yuliana Martínez Briceño, cédula de identidad 115360461 y Marta Cruz Castro cédula de identidad 801080472, quienes fueron nombrados en la Junta de Educación de la Escuela Unión de Rosales el día martes 19 de setiembre del 2017 en la sesión Ordinaria N° 38-2017 y juramentadas el pasado martes 26 de setiembre del 2017 en la sesión Ordinaria N° 39-2017. Por un error administrativo según el artículo # 157 de la Ley de Administración Pública se eligieron dos suplentes más en la Junta de Educación de la Escuela Unión de Rosales por lo requerimos se dejen sin efecto dichos nombramiento. Adjunto toda la documentación correspondiente al proceso realizado para la conformación de la nueva junta de educación". **SE RESUELVE APROBAR DEJAR SIN EFECTO EL NOMBRAMIENTO DE DOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE.**

CAPITULO V. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de Juntas administrativa.

ESCUELA LA LAGUNA: Sra. Sandra Mayela García Chavarría ced. 1-813-241, Sra. Ana Gabriela Villegas Aguilar ced. 2-537-970, Sra. Joselyn Botris Rojas ced. 2-692-585, Sra. Lilliana María Ramírez Escalante ced. 2-532-300, Sra. Auxiliadora Soto Sandí ced. 1-1036-768.

ESCUELA GABRIELA MISTRAL: Sr. Oscar Mario Hidalgo Vargas ced. 1-1553-292.

CAPITULO VI. INFORMES DE ALCALDÍA

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-A-3318-2017 suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal, que dice "Remito para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal el trámite N°19774 suscrito por la Sra. Georgina García Sevilla, referente a solicitud de donación de silla de escritorio y máquina de coser industrial. **SE RESUELVE TRASLADAR AL ÁREA SOCIAL PARA QUE ATIENDA EL CASO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-3286-2017 suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal dice "En atención al acuerdo del Concejo Municipal MA-SCM-1081-2017, se remite el oficio MA-PSJ-1622-2017 por medio del cual el Proceso de Servicios Jurídicos remite el criterio solicitado. **Oficio MA-PSJ-1622-2017** .Referente al oficio MA-A-1954, de la Alcaldía Municipal, donde remite a su vez el oficio MA-SCM-1081-2017, de la Secretaría Municipal, transcripción del acuerdo artículo número 9, capítulo XII, de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal número 21-2017, del 23 de mayo del año 2017, donde se acordó avalar la intervención de mejora de infraestructura eléctrica e iluminación por parte del ICE en la plaza de deportes de Montéenlos, por ser de dominio público municipal al estar contemplada para ese destino en el diseño de sitio del proyecto Gregorio José Ramírez, desarrollado en su momento por el INVU, todo según el principio de inmatriculación del dominio público previsto en la Ley de Planificación Urbana y con el fin de que se informe al Concejo Municipal le indicamos lo siguiente: Ya en muchas oportunidades este Proceso se ha manifestado sobre los Efectos y alcance de los bienes entregados al uso público y la vigencia del principio de inmatriculación del dominio público. Se ha indicado que de conformidad con el artículo 261 del Código Civil son públicas las cosas destinadas o entregadas al aprovechamiento y uso general, por cuanto al tenor del contenido de dicha norma: "Son cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público" Por su parte de la relación de dicha norma con el numeral 44 de la Ley de Planificación Urbana se desprende el denominado principio de inmatriculación del dominio público, en virtud del cual, las áreas públicas entregadas al uso de la colectividad y así contempladas en los respectivos planos se tienen por incorporadas de pleno derecho al dominio municipal, aun prescindiendo de su inscripción registral. A esos efectos el artículo 44 al efecto dispone lo siguiente: "El dominio municipal sobre las áreas de calles, plazas, jardines, parques u otros espacios abiertos de uso público general, se constituye por ese mismo uso y

puede prescindirse de su inscripción en el Registro de la Propiedad, si consta en el Mapa Oficial". A su vez, la jurisprudencia nacional ha sido tajante y reiterada al ratificar que dicho dominio y titularidad se da de pleno derecho prescindiendo incluso de la inscripción registral y con autonomía del Registro según el principio de inmatriculación, esto al explicar lo siguiente: "III.- PRINCIPIO DE INMATRICULACIÓN. LA INNECESARIA INSCRIPCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO: La eficacia del régimen demanial es per se. Su existencia y publicidad se da con autonomía del Registro, sin que sea dable al titular registral alegar desconocimiento como medio para desvirtuarlo y contrarrestar la afectación. Los principios de inalienabilidad e imprescriptibilidad que caracterizan al dominio público impiden que en su contra pueda esgrimirse la figura del tercero registral para consolidar la propiedad privada ilícitamente sustraída de ese régimen. El demanio tiene publicidad legal. Lo anterior va aparejado al principio de inmatriculación de los inmuebles componentes del dominio público, el cual cuenta con una publicidad material y no necesariamente formal o registral. Frente al dominio público, las detenciones privadas adolecen de valor optativo, por prolongadas que sean en el tiempo y aunque aparezcan amparadas por asientos del Registro de la Propiedad. La condición de bien de dominio público y uso público afecta a tercero, aunque tal cualidad no resulte del Registro de la Propiedad. Se trata de bienes que, por su naturaleza, no necesitan de la inscripción registral" (Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Voto de mayoría sentencia N° 868 del 16 de octubre del 2001)

Sobre este particular se ha manifestado además la Procuraduría de la República en su dictamen C-162-2004, indicando:

(...) Tal afectación demanial no se ve cuestionada por el hecho de que dicho parque no se encuentre inscrito ante el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble, toda vez que, en tratándose de bienes de dominio público, rige el principio de inmatriculación, por el que dichos bienes gozan de afectación per se, sin necesidad de inscripción ante el correspondiente registro inmobiliario,"

Y todo lo anterior, por el hecho de que el Registro de Inmuebles existe y tiene razón de ser respecto a la tutela bajo la fe pública registral de la propiedad privada y la posibilidad de la misma respecto a los particulares, más no para el Estado que tiene protegido su demanio por el principio de inmatriculación. Esto por cuanto, como cita la Procuraduría en el dictamen C-128-99:

(...) La titularidad registral opera sobre la base del régimen de propiedad privada, para hacer de conocimiento público la existencia de los derechos reales inscribibles, con su nacimiento, modificación, extinción y tráfico jurídico. La institución del Registro de la Propiedad no se ideó alrededor del dominio público, que no requiere forzamiento de ese mecanismo protector. En expresión de LEGUINA VILLA, "el Registro de la Propiedad y el dominio público discurren por cauces distintos, se inspiran en principios diferentes. "

Se agrega además en el mismo dictamen que:

"Lo anterior va aparejado al principio de inmatriculación de las fincas componentes del dominio público, que cuenta -como acaba de consignarse- con una publicidad material y no necesariamente formal o registral. Incluso algunas legislaciones, como la hipotecaria española (21) -y vimos también el ejemplo de la Argentina-, exceptúan expresamente de la inscripción en el Registro de la Propiedad los bienes demaniales. "La publicidad posesoria del dominio público, escribe GARRIDO FALLA, significa en primer lugar que el ente titular de estos bienes no necesita utilizar, como regla general, el sistema de garantías que supone la inscripción en el Registro de la Propiedad"

Finalmente, cabe resaltar que conforme a lo explicado la Sala Constitucional:

(...) las áreas verdes destinadas al uso público, en virtud de su uso y naturaleza, es parte del patrimonio de la comunidad y deben quedar bajo la jurisdicción de los entes municipales para que los administre como bienes de dominio público, con lo cual participan del régimen jurídico de estos bienes, que los hace inalienables, imprescriptibles e inembargables... " (Sala Constitucional, voto N° 4205-96 de las 14:33 horas del 20 de agosto de 1996)

En el presente caso la Plaza de Deportes ha estado entregada al uso público de facilidad comunal con un aprovechamiento consolidado por muchos años, no obstante, no aparece formalmente todavía a nombre de la Municipalidad de Alajuela, pero está contemplada para ese destino en el diseño de sitio del proyecto Gregorio José Ramírez, desarrollado en su momento por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU). Según todo lo expuesto, en el tanto dicho terreno ha estado entregado al uso público comunal conforme a lo dispuesto en el Código Civil, la Ley de Planificación Urbana y el principio de inmatriculación, se tiene por incorporado de pleno derecho al dominio público de la Municipalidad de Alajuela prescindiendo incluso de su inscripción registral, por lo que predomina para todos sus efectos la titularidad demanial del Gobierno Local. En definitiva, si el terreno está entregado plenamente al uso y aprovechamiento público de la comunidad, el mismo es de dominio del Municipio, razón por la cual, con base en las disposiciones y principios citados, si es procedente lo pretendido por el síndico señor Jorge Campos Ugalde y acordado por el Concejo Municipal mediante artículo número 9, capítulo XII, de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal número 21-2017, del 23 de mayo del año 2017, por lo que no se aprecia impedimento para ejecutar un proyecto de beneficio comunal en el sitio. El presente criterio fue elaborado por el Licenciado Giovanni Robles Rojas, Abogado de este Proceso, con la aprobación de la Jefatura quien firma en conjunto y constituye el criterio formal de este Proceso. **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-A-3787-2017 suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal, que dice "por parte del honorable Concejo Municipal, les remito oficio N° MA-PCFU-1500-2017, del proceso de Control Fiscal y Urbano, el mismo en respuesta al acuerdo municipal MA-SCM-1638-2017, y al oficio de este despacho el MA-A-3365-2017, en cuanto a la solicitud realizada por el señor Rafael Sancho Rodríguez, Director del Área Rectora de Salud Alajuela 1 y la misma se refería a denuncia en contra de taller MAPROGO, en el distrito de San Isidro. **Oficio N° MA-PCFU-1500-2017:** En respuesta al oficio de referencia le informo que los inspectores Ricardo Drenes Golclier y David Morales Campos, funcionarios de este Proceso, visitaron el taller MAPROGO, ubicado 600 metros norte y 150 oeste de la Bomba La Ceiba, Calle La Esperanza en San Isidro de Alajuela, con el siguiente resultado: "Se visita el local, se observa actividad de enderezado y pintura, así como mecánica automotriz. Cuenta con patente a nombre de Yeison A. González Segura, cédula 205970737, según resolución 23183 - 28052-2016 para tales actividades, permiso de salud CN-ARS-A1-319-2016 vence el 06 de abril de 2021."

Aquí es importante hacer algunas aclaraciones, en especial sobre lo expuesto por el señor Rafael Sancho R., Director Área de Rectores de la Salud Alajuela 1, que señala que traslada la denuncia a la Municipalidad "...ya que esa institución es la que fiscaliza y controla los horarios de los comercios del cantón".

De acuerdo al "Reglamento para el Control de Contaminación por Ruido" y el "Reglamento sobre Higiene Industrial" corresponde al Ministerio de Salud el control y fiscalización que se realice en todos los establecimientos industriales (como los

talleres de enderezado y pintura y mecánica automotriz), toda vez que en su articulado disponen las normas que deben cumplirse en materia del grado en que se causen o puedan causar daños o molestias tanto al vecindario como a sus propios trabajadores. Específicamente, en lo relativo al ruido, se establecen pautas para el periodo diurno y el nocturno y el artículo 50 del Reglamento sobre Higiene Industrial, establece las franjas horarias de trabajo en relación con la intensidad de los decibeles que trasciendan al interior de las habitaciones vecinas. Por otra parte, en el formulario de la Solicitud del Permiso Sanitario de Funcionamiento en las casillas 33 y 34 se solicita que se indiquen la jornada laboral y el horario de atención al público, si es diferente. **"SE RESUELVEDAR RESPUESTA CON BASE AL OFICIO N° MA-PCFU-1500-2017. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO CUARTO: Oficio MA-A-3708-2017 suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal, dice "es remito oficio N° MA-SAAM-361-2017, del Subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipal, el mismo solicita se autorice la donación de los siguientes materiales: 5 tubos PVC en diámetro de 75 mm (3"), SDR 26, C/E, 2 válvulas de compuerta de 75 mm de diámetro (3"), con cuerpo de hierro fundido ASTM A-126, según norma AWWA C-509 O DIN 3352, EN 1171, vástago no ascendente con compuerta recubierta con materiales vulcanizados, el cuerpo de las válvulas con recubrimiento epóxido interno y externo. Además. Deben llevar el bloque de anclaje, caja de registro y tapa metálica. Uniones brindadas con todos los accesorios para su instalación (flangers, empaques y tornillos). Una tee de 75 mm (3") de diámetro. Una unión de transición de 75 mm (3") de diámetro por parte del señor Arturo Guardia Vásquez, para otorgar la disponibilidad de agua potable a la propiedad N° 2-400459-000, ubicada en el distrito de San José. Adjunto expediente original el mismo constan de 35 folios, para mejor resolver. Oficio N° MA-SAAM-361-2017: Mediante el trámite N° 10292, el señor Sherwin Cosiol Cohén, representante de la sociedad Residencias S.A., presentó ante la Actividad de Administración del Acueducto y Alcantarillado Municipal, solicitud de disponibilidad de agua para la propiedad con folio real N° 2-400459-000 y presentación catastral N° 2017-18771-C; ubicada en el Barrio San José de Alajuela, contiguo a Instituto San Gerardo. Este caso fue remitido al Ing. Pablo Palma Alan, quien mediante el oficio N° MA-AAM-211-2017 indicó: **1** Que en inspección realizada se logró comprobar que frente a la propiedad no existe red de distribución de agua potable municipal. **2.** Que el acceso a la propiedad 2-400459-000 es mediante una servidumbre de paso, según se expone en el plano catastrado N° A-732742-88.

3. Que la red de distribución de agua potable administrada por el acueducto Municipal se encuentra a 25 m de distancia, la cual cuenta con un diámetro de 75 mm (3"). **4.** Que para hacer llegar el agua hasta la propiedad N° 2-400459-000, el solicitante debe realizar los trabajos de zanjeo y aportar el siguiente material:

- 5 tubos PVC, en un diámetro de 75 mm (3"), SDR 26, CIE.
- 2 válvulas de compuerta de 75 mm de diámetro (3"), con cuerpo de hierro fundido ASTM A-126, según norma AWWA C-509 o DIN 3352, EN 1171 vástago no ascendente con compuerta recubierta con materiales vulcanizados, el cuerpo de las válvulas con recubrimiento epóxido interno y externo. Además, deben llevar bloque de anclaje, caja de registro y tapa metálica.
- Uniones brindadas con todos los accesorios para su instalación (flangers, empaques y tornillos).
- Una tee de 75 mm (3") de diámetro.
- Una unión de transición de 75 mm (3") de diámetro.

Siendo así, mediante el oficio MA-AAAA-620-2017, se le informó al interesado de lo requerido y, por medio del trámite 21522, el señor Arturo Guardia Vázquez, apoderado generalísimo de Residencias S.A., expresó su anuencia a la entrega del material. Por lo tanto, este Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal solicita que se autorice la donación de obras y materiales por parte del señor Arturo Guardia Vázquez, para poder otorgar la disponibilidad de agua potable a la propiedad con folio real N° 2-400459-000 y presentación catastral N° 2017-18771 - C; ubicada en Barrio San José de Alajuela, contiguo a Instituto San Gerardo. Para mejor resolver se adjunta el expediente original que consta de 3 folios (incluyendo este oficio)".

Licdo José Luis Pacheco Murillo

Ya aquí se había aprobado el convenio con la firma de una donación para efectos de la calle pública en donde se va a invertir estos materiales son 20 metros que es para el Colegio San Gdo, ya fue aprobado por el Ing. Palma y fue visto en Acueducto y demás, para ver la factibilidad que se pueda eximir de comisión, que fuese aprobado acá.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

En mi caso no tengo problemas la donación de materiales ya están dadas por un convenio y un informe técnico que lo respalda, lo llevamos a comisión por mérito trámite, pero si el concejo lo tiene a bien, aprobarlo de una vez en mi caso personal, como Regidor y mi voto no tengo inconveniente.

Víctor Hugo Solís Campos

En la misma línea creo que es una buena intención la que se pretende con esta donación y más que es para la institución El Colegio San Gerardo, para no darle más largas estaría en la misma disposición de aprobarlo de una vez.

CON LA DISPENSA SE AUTORICE LA DONACIÓN DE OBRAS Y MATERIALES POR PARTE DEL SEÑOR ARTURO GUARDIA VÁZQUEZ, PARA PODER OTORGAR LA DISPONIBILIDAD DE AGUA POTABLE A LA PROPIEDAD CON FOLIO REAL N° 2-400459-000 Y PRESENTACIÓN CATASTRAL N° 2017-18771 -C; UBICADA EN BARRIO SAN JOSÉ DE ALAJUELA, CONTIGUO A INSTITUTO SAN GERARDO. CON BASE EN EL INFORME TÉCNICO MEDIANTE EL OFICIO MA-SAAM-361-2017, DEL SUBPROCESO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO QUINTO: Oficio MA-A-3707-2017 suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal, dice "les remito oficio N° MA-SAAM-360-2017, del subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipal, el mismo solicita se autorice la donación de materiales (83 tubos PVC en diámetro de 100 mm (4"), SDR 26, C/E, por parte del señor Hernán Cambronero León, para otorgar la disponibilidad de agua potable a 11 servicios a la propiedad N° 2-193773-000, ubicadas en el distrito de Turrúcares. Adjunto expediente original el mismos constan de 31 folios, para mejor resolver. **Oficio N° MA-SAAM-360-2017** Mediante el trámite N° 16281, el señor Hernán Cambronero León, representante de Corporación Mateo S.A., presentó ante la Actividad de Administración del Acueducto y Alcantarillado Municipal, una solicitud para 11 servicios de agua que requiere para desarrollar la propiedad con folio real N° 2-193773-000 y plano catastrado N° A-0683187-1987; ubicada en Turrúcares de

Alajuela, 400 m este del Banco Nacional. Este caso fue remitido al Ing. Pablo Palma Alan, quien mediante el oficio N° MA-AAM-223-2017 indicó, que en inspección realizada logró comprobar que frente a la propiedad existe una red de distribución de agua potable con un diámetro de 75 mm (3"), la cual es suficiente para brindar los servicios solicitados. Sin embargo, existe un tramo de tubería de un diámetro de 25 mm (1") y otro de 18.5 mm (3/4) que no permitirían brindar un servicio eficiente. Por lo que, mediante el oficio MA-AAAA-645-2017, se le informó al interesado de la necesidad de realizar la donación de 83 tubos PVC, en un diámetro de 100 mm (4") SDR 26 CIE. Al respecto, mediante el trámite #21387, el señor Hernán Cambronero León, cédula 6-151-129, manifestó su anuencia de entregar el material necesario para efectuar las mejoras requeridas en el acueducto municipal de la zona. Por lo tanto, este Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal solicita que se autorice la donación de 83 tubos PVC, en un diámetro de 100 mm (4") SDR 26 C/E, por parte del señor Hernán Cambronero León, para otorgar la disponibilidad de agua a 11 servicios de agua potable que requiere en la propiedad N° 2-193773-000 y plano catastrado N° A-0683187-1987; ubicada en Turrúcares de Alajuela, 400 m este del Banco Nacional. Para mejor resolver, se adjunta el expediente original que consta de 31 folios (incluyendo este oficio). **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEXTO: Oficio MA-A-3706-2017 suscrito por Lic. Roberto Thompson Chacón, que dice "les remito oficio N° MA-SP-738-2017 del Subproceso de Proveeduría, el mismo remite DECISIÓN INICIAL que debe dictarse dentro del procedimiento de licitación abreviada para "Sistema de Bombeo de Aguas Residuales Gregorio José Ramírez- Villa Bonita". Adjunto expediente original con 80 folios para mejor resolver." **SE RESUELVE APROBAR EL INICIO DE LA DECISIÓN INICIAL "SISTEMA DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES GREGORIO JOSÉ RAMÍREZ- VILLA BONITA" OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

RECESO 18:40
REINICIA 18:50

ARTICULO SÉTIMO: Oficio MA-A-3863-2017 suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal suscrito por Lic. Roberto Thompson Chacón, que dice "les remito oficio N° MA-SP-749-2016 del Subproceso de Proveeduría, el mismo remite solicita realizar una modificación Unilateral al contrato de la a la licitación Abreviada N° 2016 LA-000008-01; para la contratación de "adquisición de Equipo de Cómputo y Comunicación"; suscrito por la Municipalidad de Alajuela, la empresa CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A., y la empresa SISTEMAS CONVERGENTES S.A. Adjunto expediente original con un ampo de 1064 folios, para mejor resolver. **POR TANTO: El CONCEJO MUNICIPAL** de Municipalidad de Alajuela, con base en los argumentos y citas de Derecho expuestos, **RESUELVE: 1)** Autorizar la modificación unilateral de las órdenes de compra números 02708, 02697 (02714), 02694 (02712), 02696, y 02698; de la Licitación Abreviada N° 2016LA-000008-01, para la contratación de la "Adquisición de Equipo de Cómputo y Comunicación", emitidas a favor de las empresas CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A., cédula jurídica 3-101-096527, y la empresa SISTEMAS CONVERGENTES S. A., cédula jurídica 3-101-142259, respectivamente, y se autoriza al Sub Proceso de Proveeduría, para que elabore las nuevas órdenes de compra según el siguiente detalle:

CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A., cédula jurídica 3-101-096527

LINEA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	CONTRATISTA
1	Computador Escritorio Dell Optiplex 3040	3	5949.00	\$2.847.00	PC CENTRAL
2	Laptop Dell Latitude 3470	3	\$980.00	\$2.949.00	PC CENTRAL
5	Workstation Dell Precisión 5810	2	\$2.061.00	\$4.122.00	PC CENTRAL
14	Escáner Epson Workforce DS-760	15	\$925.80	\$13.887.00	PC CENTRAL
17	Monitor Dell S22715H	9	\$365.33	\$3.287.97	PC CENTRAL
			Total	\$27.092.97	
	Tipo cambio del Dólar al 12/10/2017: 1576.74			¢15.625.599.51	

SISTEMAS CONVERGENTES S. A., cédula jurídica 3-101-

LINEA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	CONTRATISTA
8	Impresora de Matriz Epson FX890EDG	5	\$380.00	\$1.900.00	SISCOM
10	UPS NT 761 Forza NT-761	121	\$37.80	\$4.573.80	SISCOM
12	Multifuncional Epson L575	4	\$286,15	\$1.144.60	SISCOM
			Total	\$7.618.40	
	Tipo cambio del Dólar al 12/10/2017: 1576.74			¢4.393.836.01	

Monto en Letras: Cuatro Millones Trescientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Treinta y Seis Colones con Uno Céntimos.

2) Debe el Sub Proceso de Proveeduría llevar a cabo las diligencias que correspondan a efectos de ajustar el monto y la vigencia del plazo de la Garantía de Cumplimiento, conforme al pliego cartelario, las especies fiscales, las certificaciones de CCSS y FODESAF, vigentes, la personería jurídica. **NOTIFÍQUESE SE RESUELVE APROBAR MODIFICACIÓN UNILATERAL AL CONTRATO DE LA A LA LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016 LA-000008-01; PARA LA CONTRATACIÓN DE "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO Y COMUNICACIÓN". OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO VII. INICIATIVAS

ARTICULO PRIMERO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Carlos Luis Méndez Rojas, Sra. Ligia Jiménez Calvo, **CONSIDERANDO QUE:**
1-Debido al acelerado crecimiento residencial y comercial que vive el distrito Guácima, se está provocando gran congestionamiento vial, por lo que se ha planteado el proyecto de "Rutas alternas distrito Guácima", como son las siguientes propuestas a valorar: A-Calle La Gloria: conexión vial por la Ruta Nacional N°. 124 (25 metros este Intercambio Guácima) con la calle El Bajo y la Ruta Nacional N°. 124 por la marginal norte de la Ruta Nacional N°. 27: San José-Caldera. B-Calle Villa Matilde: conexión vial Guácima Centro con la Marginal Guácima Centro-Pradera. C-Nuestro Amo-Ruta Nacional 27, San José-Caldera, por la calle que se localiza entre la Iglesia Católica y Escuela Once de Abril. CH-Vueltas-Ruta Nacional 27, San José-Caldera, a salir a la rotonda de Siquiáres. D-Guácima-Rincón Herrera, por calle La Gloria. E-Calle El Bajo-Rincón Herrera, por calle Angelina F-Rincón Herrera-Ciruelas. G-El Coco-La California (ampliación y mejoramiento)
2-En el caso calle La Gloria, ya se encuentra debidamente codificada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con el código permanente número 2-01-100-00, conocida como Cuadrantes Guácima Centro y se clasifica como "calles locales". Para hacer la conexión con la calle El Bajo, está pendiente el levantamiento

topográfico, así proceder abrir el tramo de "trocha" faltante y para hacer la conexión con la Ruta Nacional N°. 124(100 metros sur del Cementerio Guácima), se carece del aval de la propietaria María de los Ángeles Castillo Solanos, con el objetivo de obtener vía donación de la franja de terreno correspondiente. **3-**En el caso de calle Villa Matilde, desde hace 2 años los propietarios realizaron por escrito propuesta de donación de la franja de terreno para poder hacer dicha conexión vial. Además, se cuenta con acuerdo de este Concejo Municipal, transcrito mediante el oficio MA-SCM-395-2017 del 21 de febrero del 2017, acuerdo que se refiere a lo siguiente: 1-Aceptar la donación de la franja de terreno para que se destine a calle pública y así realizar la conexión vial entre Guácima Centro y la Marginal Sur a la ruta nacional 27, siempre y cuando dicha franja de terreno cuente con un ancho mínimo de 12 metros. 2-Solicíarle a los Representantes Legales de ARDOS de la Guácima S.A., aportar el respectivo plano catastrado y en escritura pública proceder al traspaso de la porción de terreno que se destinara a calle y también autorizar al señor Alcalde Municipal para la firma requerida en la escritura. **3-**Con el objetivo de ir resolviendo un proyecto de gran trascendencia para aproximadamente 11 mil habitantes que conforman los caseríos Guácima Arriba, Guácima Centro, Las Vueltas y Nuestro Amo, como es la construcción de una adecuada infraestructura para albergar el EBAIS ya que donde se ubica actualmente no cumple con las condiciones mínimas requeridas para un centro de salud; por lo que respetuosamente solicitarles a los Representantes Legales de ARDOS de la Guácima S.A., la donación de al menos 2 mil metros cuadrados de terreno, siendo lo mínimo requerido para instalar un EBAIS Tipo 2."

4-En el caso de Nuestro Amo con la Ruta Nacional N°. 27, el Subproceso Gestión Vial de esta Municipalidad, según oficio MA-SGVT-018-2017, indica los tramos de calle que son "vía pública de hecho". Por tal motivo este Concejo Municipal, según artículo número 5, capítulo XI, sesión ordinaria número 12-2017 del 21 de marzo del 2017, acordó: "solicitarle a la administración de esta Municipalidad realizar el estudio correspondiente para determinar la declaratoria de interés público y así valorar las acciones a seguir con el propósito de concretar la continuidad vial tan requerida y por ende realizar conexión vial entre Nuestro Amo con la Ruta Nacional 27: San José-Caldera." Acuerdo transcrito según oficio MA-SCM-656-2017. **5-**El 13 de setiembre del 2016, como muestra de apoyo comunal al proyecto "Rutas alternas distrito Guácima", se entregaron en la Plataforma de Servicios de esta Municipalidad 1904 firmas de vecinos, cuyo recibido consta en el trámite número 0018985-2016. **POR TANTO, PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, partiendo de lo expuesto en los considerandos de esta iniciativa, acuerde solicitarle a la Administración de esta Municipalidad y a la Junta Vial Cantonal, incorporar para su valoración técnica y legal, las siguientes nuevas propuestas de rutas alternas para el distrito Guácima: **1-**Conexión vial Ruta Nacional N°. 124 con calle San Francisco, Rincón Herrera, por calle "Mariana, Rojas y Murillo", debidamente ratificada como camino público, aprobada por este Concejo Municipal, según artículo número 3, capítulo X, sesión ordinaria 50-2016 del 13 de diciembre del 2016, transcrito mediante el oficio MA-SCM-0052-2017. De lograrse dicha conexión vial se tendría acceso directamente a las comunidades Rincón Herrera, El Coco y de estas a Guácima Arriba y San Rafael, además se minimizaría el flujo vehicular por calle El Bajo ya que como es de conocimiento el objetivo de crear nuevas rutas consiste en distribuir el tránsito vehicular. **2-**Conexión vial Guácima Centro con la Marginal Guácima Centro-Pradera, por la servidumbre propiedad de las señoras Mariluz Castillo Lara y Áurea María Vargas Fuentes, quienes ya han realizado propuesta de donación, sin embargo, de ser viable es necesario ampliación de la futura calle. Copia: Concejo de Distrito Guácima. Exímase de trámite de comisión

Acuerdo Firme". **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Ser. Víctor Solís Campos, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Licda. Cecilia Eduarte Segura, **CONSIDERANDO QUE:** La mayoría de las rutas nacionales de nuestro cantón se encuentran en mal estado, careciendo desde hace varios meses tan siquiera reparación por la modalidad del "bacheo". **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, respetuosamente acuerda solicitarle al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, realizar las acciones correspondiente en aras de que pronto se inicie con la reparación de las rutas nacionales de nuestro cantón mediante la modalidad del "Bacheo". Copia Concejo de Distrito del Cantón. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme". **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Moción suscrita por Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Sra. Sra. Irene Ramírez M., **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que el Concejo Municipal es el órgano colegiado encargado y con potestad para tomar disposiciones relacionadas con el ordenamiento territorial, con base en el artículo 13 del Código Municipal. **SEGUNDO:** Que el desarrollo de la propiedad horizontal-propiedad en condominio, viene siendo un modelo cada día más utilizado dentro de los desarrollos habitacionales en diversos lugares del mundo, situación que también suscita dentro del cantón de Alajuela. **TERCERO:** Que la evolución continúa de la ciudad, debe generar una convivencia social a través de establecimiento de espacios públicos, facilidades comunales y servicios que permitan la vida en el área pública y la construcción de los valores comunes asociados a la colectividad en el plano local. **CUARTO:** Que, a partir del siglo XX, se han empezado a dar fenómenos propios del crecimiento de la ciudad y del planeamiento urbano, producto de lo cual se da un fenómeno de segregación residencial: "... Las ciudades de América Latina exhiben un patrón de segregación residencial semejante al modelo europeo de ciudad compacta. En las áreas centrales se concentran los grupos superiores de la escala social, y la misma cosa ocurre con la mejor edificación y arquitectura. Las ciudades decaen social y físicamente hacia la periferia, con la sola excepción de la dirección geográfica en que se fue formando una suerte de cono de ciudad "moderna" durante el siglo XX". **POR TANTO:** Proponemos al Concejo Municipal, acordar lo siguiente: Que, a partir de la vigencia de este acuerdo, se recomiende a los desarrolladores de proyectos de condominios, considerar dejar un espacio verde, o destinado a alguna facilidad comunal del área total del terreno destinado al condominio, con el fin de que sea empleado dicho espacio como forma de unir a los condominios con la vida del resto de la comunidad."

Luis Alfredo Guillén Sequeira

Me ayudó en la elaboración de la moción el señor Asesor de este Concejo, el también hizo el análisis jurídico correspondiente, no hay ningún problema igual si lo desean pasar a la comisión de Obras o Jurídicos, pero sí que este Concejo tenga conocimiento que el compañero Asesor Legal del Concejo fue quien me ayudó a elaborar la moción.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE JURÍDICOS Y COMISIÓN DE OBRAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

CAPITULO VIII. RECURSOS INTERPUESTOS

ARTICULO PRIMERO: Ing. Geovani Alfaro Chaves, PIE Promotores Inmobiliarios Especializados, que dice "Recurso de Revocatoria contra el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2017LA-000025-0000500001 Mejoramiento integral de los Parques del Distrito Alajuela. Por medio del presente Informamos que el día 24 de octubre, fue presentado Recurso de Revocatoria contra el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2017LA-000025-0000500001 Mejoramiento integral de los Parques del Distrito Alajuela, a través de la plataforma mer-link medio por el cual se llevó a cabo el proceso licitatorio. Por lo anterior y, asimismo, de conformidad con el Artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa el cual indica: "Artículo 186.- Trámite. El recurso será presentado y tramitado ante el órgano que dictó la adjudicación. Sin embargo, cuando este órgano no sea el Jerarca de la Administración respectiva, el recurrente podrá solicitar que su gestión sea conocida y resuelta no por la instancia que dictó el acto de adjudicación, sino por el Jerarca respectivo. En todos los casos habrá una única instancia..." Solicitamos muy respetuosamente que el presente recurso sea conocido y resuelto por el Jerarca de la Administración, que en este caso sería el Consejo Municipal, en esta etapa hasta agotar la vía administrativa. Sin más por el momento y esperando contar con su disposición, me despido cordialmente." **SE RESUELVE TRASLADAR AL ASESOR LEGAL DEL CONCEJO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SEGUNDO: JOSÉ MARCELO LLOBET FERNÁNDEZ, mayor, soltero, costarricense, Máster en administración de empresas, cédula de identidad número UNO-NOVECIENTOS TREINTA Y DOS-CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO, vecino del Cantón Palmares, en Alajuela, en mi condición de Presidente de la Cámara de Comercio, Industria, Turismo y Agricultura de Alajuela, vengo a presentar el recurso de revocatoria y apelación subsidiaria, contra la resolución del Concejo Municipal por el cual se aprueba la ejecución del proyecto: " Plan Reordenamiento Vial del casco Central de Alajuela", Cambio Principal de calle ancha, que consta en el artículo segundo del acta de la sesión extraordinaria 42-2017 del 19 de Octubre de Octubre del 2017 y con fundamento en los vicios de oportunidad y legalidad del mismo que se dirán y los siguientes hechos: PRIMERO: La Municipalidad de Alajuela con este "Plan Reordenamiento Vial del casco Central de Alajuela", pretende cambiar la vía de la principal arteria de circulación del centro de la provincia, conocida como calle ancha, decidiendo que dicha vía que ahora consta de cuatro carriles, dos en cada sentido de flujo vehicular, pase a tener un solo sentido en la orientación "contraria a las manecillas del reloj". Dicha decisión la sustentan en estudios que datan los años dos mil nueve, siendo que los mismos se encuentra desactualizados. Este tema fue objeto de debate y mantienen los concejales que dichos estudios están vigentes. Sin embargo en el expediente no consta ninguna actualización ni justificación que soporte este criterio. Solo el decir de un funcionario del Ministerio de Obras Públicas y Transportes no parece ser razón lógica y técnica suficiente. Más aun sostener que dicho plan debe someterse a prueba y error indica que no hay claridad en la oportunidad de la decisión. SEGUNDO: Los preceptos actuales de urbanismo ponen en valor el rescate de la vida en la ciudad, para lo cual es necesario quitarle la prioridad al vehículo y

devolvérsela al peatón, adultos mayores y personas con discapacidad, al usuario de la ciudad. Los criterios de medición para intervenciones urbanas no pueden basarse únicamente en términos vehiculares, sino que han de considerarse las relaciones y dinámicas en términos de los habitantes de la ciudad. Esto no fue tomado en cuenta en los estudios caducos con que cuenta el Concejo Municipal para ejecutar dichos cambios. Llama la atención que Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal N° 9329 indica textualmente: La ejecución de estos recursos se realizará bajo la modalidad participativa de ejecución de obras. El destino de los recursos lo propondrá, a cada concejo municipal, una junta vial cantonal o distrital, en su caso, nombrada por el mismo concejo, la cual estará integrada por representantes del gobierno local y de la comunidad, por medio de convocatoria pública y abierta, de conformidad con lo que determine el reglamento de la presente ley. Monto destinado para la obra de doscientos cincuenta millones de colones. Pero nunca fue tomado en cuenta la comunidad para el proceso participativo ni divulgación ni tampoco toma de decisión como lo establece dicha ley. TERCERO: La calle ancha funciona como un distribuidor vehicular que desahoga en gran medida el casco central de Alajuela, donde el pretender direccionarla en un solo sentido con criterios únicamente vehiculares atenta contra paradigmas de urbanismo contemporáneo donde las tendencias son más bien de devolver la vida a la ciudad, poniendo en valor al peatón, como bien lo apunta el Arquitecto Jan Gehl. Las vías que atraviesan el centro se verían sobrecargadas para acortar distancias aumentando el flujo vehicular en las calles del centro y fraccionando aún más los límites entre ambos bordes de la calle ancha, por lo cual no queda claro para quien sería el beneficio de dicha intervención urbana, ya que, para el peatón, adultos mayores y personas con discapacidad, sería todavía más difícil el poder cruzar la calle ancha, donde deben solucionarse pasos seguros para cruzar dicha vía. Un cambio en la velocidad de circulación conlleva no solo dificultades al peatón, sino que pone en peligro su integridad. CUARTO: Los estudios técnicos que fundamentan el pretendido cambio vial son obsoletos e incompletos según lo determinaron estudios de la Cámara de Comercio, Industria, Turismo y Agricultura de Alajuela. No solo porque se trata de estudios realizados hace ocho años en el dos mil nueve y no han sido actualizados, sino porque no constituyen un análisis integral, solo valoraron los flujos viales de ese momento, sin pensar en las consecuencias de una manera integral. Es más grave aún la debilidad de este estudio. La administración municipal hace cambios en el dos mil dieciséis en la zona este de la ciudad. Este ensayo de cambios de vías, fuera del área central de la ciudad, significó modificaciones evidentes en el flujo vehicular de varias vías, cuyos conectores con la calle ancha generaron más volumen de vehículos que no fue tomado en cuenta en el estudio del dos mil nueve y nunca se actualizó. Esto consta la Comisión de Movilidad Urbana del Concejo Municipal. Este primer intento de cambios se da por una decisión unilateral del Alcalde sin aprobarlo el Consejo Municipal cosa que la Comisión y el Consejo lo tienen muy claro. Estos cambios en apariencia pequeños tuvieron consecuencias personales y económicas: Un cambio de la magnitud que se pretende realizar sin que medien estudios de impacto social y económico atentando contra las reglas unívocas de la lógica, la ciencia y la técnica y por tanto resulta ilegal, además van contra reglas lógicas y de oportunidad y lesionan intereses jurídicamente tutelados. QUINTO: No se consideraron para tomar esta decisión de consecuencias tan relevantes las situaciones de atención de emergencias de Bomberos, Cruz Roja o de particulares. Esto cambia los tiempos de movilidad en el centro de la ciudad, amplía las rutas y no se consultó a los entes encargados de las mismas. Tampoco se valoró un documento de la Benemérita Cruz Roja, donde se manifiesta que estos cambios en

calle ancha que pretende el Concejo Municipal los deja con importantes bloqueos para las emergencias porque las calles del centro son muy angostas y que se van a saturar aún más aumentando el tiempo de respuesta y por tanto poniendo en peligro la vida y con respecto a calle ancha los deja encerrados, aporco oficio CRC-ADM-02-01-2017-0226 del 04 de agosto del 2017. SEXTO: No se hizo un estudio de impacto socio económico de los patentados /zonas de carga y descarga, además el mismo estudio menciona la necesidad de un estudio para zonas de carga y descarga. No se valoraron las inquietudes de la Cámara de Comercio, Industria, Turismo y Agricultura de Alajuela en el sentido que dichos cambios significaran muchos problemas adicionales para los patentados, así por ejemplo son previsibles mayores dificultades para aparcar, se ha señalado que las zonas de carga y descarga son insuficientes, las dificultades para los peatones para circular por la ciudad y cruzar las calles, pero, además que habrá negocios cerrados por esos motivos, como ya ocurrió con los cambios del dos mil dieciséis. SETIMO: No se contestaron las inquietudes de la Cámara. Ante los requerimientos de los representantes de este órgano se nos integró a una comisión pero no se nos escuchó y más bien rechazaron los aportes sin siquiera contestar la correspondencia enviada. PRUEBA. Documental: El propio expediente de Reordenamiento Vial de la Comisión Especial de Movilidad Urbana de Municipalidad de Alajuela, Completo, el cual solicitamos que el Tribunal lo obtenga ad effectum videndi. Número de trámite: del 09 de octubre del 2017 número 0021988-2017 (consecutivo de la Municipalidad de Alajuela) donde solicitamos el nombre de la persona con quien debemos reunirnos para analizar el tema de zonas de carga y descarga y el número de trámite 0021988-2017 donde hacemos ver la posición en contra al cambio a un solo sentido de la Calle ancha. Oficio CRC-ADM-02-01-2017-0226 del 04 de agosto del 2017 de la Benemérita Cruz Roja Planteamiento de Don Mario Herrera Flores (Cuantificación de costos y beneficios por los cambios viales propuestos), artículos La Nación y la Extra. **PETITORIA:** En virtud de lo señalado anteriormente presentamos el recurso de apelación contra el acuerdo referido del concejo municipal ante la sección tercera del tribunal contencioso administrativo para que el tribunal: Declare la nulidad absoluta de la resolución del Concejo Municipal por el cual se aprueba la ejecución del proyecto: "Plan Reordenamiento Vial Alajuela", Cambio Principal de calle ancha, que consta en el artículo segundo del acta de la sesión extraordinaria 42-2017 del 19 de Octubre de Octubre del 2017. Solicitamos medida cautelar que deje sin efecto cualquier intervención de la Municipalidad sobre el Plan de reordenamiento vial para Alajuela hasta tanto el Tribunal no disponga otra cosa. NOTIFICACIONES: dirección @camara-alajuela.com o 2441-81-18 // 8703-07-92". **SE RESUELVE TRASLADAR AL ASESOR LEGAL PARA SU DICTAMEN, COPIA COMISIÓN DE MOVILIDAD Y JEFES DE FRACCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO IX. INFORMES DE COMISIÓN

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-SCO-61-2017 suscribe Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión de Obras Públicas del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día miércoles 01 de noviembre del 2017, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, MSc. Humberto Soto Herrera, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además se contó con la asistencia del Sr. Marvin Venegas Meléndez, Síndico, Licdo. Josué Bogantes Carvajal, Abogado de BSA Consultores, los funcionarios municipales: Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipales y el Ing. Roy Delgado Alpizar,

Director del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura. Y los señores Salvador Gómez Aguilar y Max Hernández. Transcribo artículo N° 1, capítulo II de la reunión N° 14-2017 del día miércoles 01 de noviembre del 2017. ARTÍCULO PRIMERO: Se retoma el oficio MA-A-3791-2017 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-AAP-1110-2017 de la Actividad de Alcantarillado Pluvial, con relación a la respuesta al oficio MA-SCO-37-2017, referente al visto bueno para usar como parte del recorrido de desfogue pluvial del Proyecto Condominio Vertical Residencial Nova Triana, el área publica de juegos infantiles de la Urbanización Santi. Transcribo oficio que indica: Con las debidas instrucciones del señor Alcalde Lic. Roberto Thompson Chacón, les remito oficio N° MA-AAP-1110-2017, de la Actividad de Alcantarillado Pluvial, en respuesta al oficio N° MA-SCO-37-2017 de esta comisión para lo que corresponda. Atentamente, Sra. Maureen Calvo Jiménez, Alcaldía Municipal. **OFICIO MA-AAP-1110-2017 DE LA ACTIVIDAD DE ALCANTARILLADO**

PLUVIAL: Con respecto al informe solicitado por la Comisión de Obras y Urbanismo del Concejo Municipal, según acuerdo tomado en el artículo N° 2, cap. II de la reunión N° 11-2017 del 28 de septiembre de 2017 y referente a la solicitud de aprobación de visto bueno de descarga de aguas pluviales solicitada por el Arq. Salvador Gómez, para el proyecto denominado "Condominio Vertical Residencial Nova Triana", les indico: Debo señalar que este proyecto fue ingresado bajo el trámite N° 8091-2017.

Este proyecto, el cual se tramita como una unidad, cuenta con un diseño completo de los sistemas pluviales que incluye una laguna de detención de aguas con capacidad de almacenamiento de 165,00 m³ (ciento sesenta y cinco metros cúbicos), la cual garantiza un adecuado manejo de las aguas de escorrentía superficial, sin afectar el cauce en el cual se pretende desfogar. El estudio pluvial fue preparado por el Ing. Cristian Jiménez Lazo, carné IME-20891, quien asume la responsabilidad por la veracidad de los datos y resultados mostrados en el informe. Así mismo, se debe destacar que el proyecto ha cumplido con la mayoría de requisitos para una descarga pluvial, salvo el permiso para que el último tramo de la tubería de desfogue cruce por un parque municipal, ya que la potestad para autorizar el uso de las áreas públicas municipales compete al Concejo Municipal y no a la actividad de alcantarillado pluvial. La empresa además se ha comprometido a dejar el parque en igual o mejor estado al que actualmente se encuentra, posterior a la intervención, ya que la instalación de la tubería puede desmejorar la condición en la que se encuentra el mismo.

Finalmente, debo hacer de su conocimiento que técnicamente y desde el punto de vista del sistema pluvial, el proyecto no presenta ningún problema y es de criterio de este servidor que la instalación de la tubería no causará ningún inconveniente en el recorrido o su punto de desfogue, por lo cual puede ser aprobado su descarga, salvo mejor criterio legal o de los miembros del Honorable Concejo Municipal. **DOCUMENTO SUSCRITO POR EL ARQ.**

SALVADOR GÓMEZ: Como complemento a la solicitud del "Visto Bueno para usar como parte del recorrido de desfogue pluvial del proyecto Condominio Vertical Residencial Nova Triana el área pública de Juegos Infantiles" se informa las mejoras que se proponen realizar al área pública de Juegos Infantiles de la urbanización Santi, con matrícula en registro de la propiedad 452966-000, plano catastrado A-0314636-1996, propiedad de la Municipalidad de Alajuela, cédula jurídica 3-014-042063, las cuales consisten en: Construir juegos infantiles con columpios para bebés y niños, toboganes, escalador, cama de área y mirador. Gimnasio al aire libre, con al menos máquina de abdominales, elíptica, escalera horizontal y surf. Quedando atento a la resolución positiva para el proyecto Condominio Residencial Vertical Nova Triana. Arquitecto Salvador Gómez A. Cédula 134-000075400, Carnet CFIA A-9435. **OFICIO MA-SCM-1521-2017 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** ARTÍCULO SEGUNDO: El Arq. Salvador Gómez, "Por medio de la presente, para nuestro proyecto Condominio Vertical Residencial Nova Triana ubicado en la urbanización Santi, se solicita "Visto Bueno para usar como parte del recorrido de desfogue pluvial del proyecto Condominio Vertical Residencial Nova Triana el área publica de Juegos Infantiles" del urbanización Santi, con matrícula en registro de la propiedad 452966-000, plano catastrado A-0314636-1996, propiedad de la Municipalidad de Alajuela, cédula jurídica 3-014-042063. Lo anterior por las siguientes razones: El proyecto Nova Triana se ubica en un nivel topográfico que solo se lograría desfogar por gravedad a la acequia grande, usando como parte del recorrido de la tubería el parque juegos infantiles indicado en el plano catastrado A-0314636-1996. Tenemos el antecedente que el residencial donde se ubica el proyecto

Nova Triana ya usa este parque como recorrido para desfogar sus aguas pluviales. El recorrido de desfogue pluvial del proyecto Nova Triana será totalmente independiente de la tubería existente y el punto de desfogue ira a la par del existente de la urbanización Santi; la que descarga al viejo canal de irrigación, que es el límite sur del parque de la urbanización .Se construirá en el proyecto Nova Triana un tanque de retención pluvial lo cual garantizará la descarga controlada de aguas pluviales evitando sobrecargas en la acequia grande. Una vez realizadas las obras de infraestructura pluvial del proyecto Nova Triana se procederá a reparaciones necesarias para que el parque quede como en su original estado. Se adjunta como complemento a esta solicitud: Anteproyecto del Condominio Vertical Residencial Nova Triana, Plano catastrado A-1911736-2016 del proyecto residencial. Plano catastrado A-0314636-1996 del área publica Juegos Infantiles. Diseño a nivel de anteproyecto del sistema pluvial y su respectivo desfogue.” NOTIFICACIÓN: ARQ. SALVADOR GÓMEZ, TELÉFONO: 8996-82-41/6178-18-22 (SR. MAX HERNÁNDEZ).**POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: 1-Autorizar el desfogue pluvial del proyecto Condominio Vertical Residencial Nova Triana en el área pública de Juegos Infantiles de la urbanización Santi, con matrícula en registro de la propiedad 452966-000, plano catastrado A-0314636-1996, propiedad de la Municipalidad de Alajuela, cédula jurídica 3-014-042063. Esto con base en el criterio técnico emitido en el oficio MA-AAP-1110-2017 de la Actividad de Alcantarillado Pluvial, suscrito por el Ing. Lawrence Chacón Soto, Coordinador. 2-Autorizar la donación de la construcción de juegos infantiles con columpios para bebes y niños, toboganes, escalador, cama de área y mirador, gimnasio al aire libre (con al menos máquina de abdominales, elíptica, escalera horizontal y surf) por parte del Arq. Salvador Gómez, cédula: 134-000075400 a la Municipalidad de Alajuela, para su instalación en el área pública de Juegos Infantiles de la urbanización Santi. Adjunto 23 copias de documentos para lo que corresponda. OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ Y EL LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN. Y OBTIENE 01 VOTO NEGATIVO DEL SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA”.

SE RESUELVE 1-AUTORIZAR EL DESFOGUE PLUVIAL DEL PROYECTO CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL NOVA TRIANA EN EL ÁREA PÚBLICA DE JUEGOS INFANTILES DE LA URBANIZACIÓN SANTI, CON MATRÍCULA EN REGISTRO DE LA PROPIEDAD 452966-000, PLANO CATASTRADO A-0314636-1996, 2-AUTORIZAR LA DONACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE JUEGOS INFANTILES CON COLUMPIOS PARA BEBES Y NIÑOS, TOBOGANES, ESCALADOR, CAMA DE ÁREA Y MIRADOR, GIMNASIO AL AIRE LIBRE (CON AL MENOS MÁQUINA DE ABDOMINALES, ELÍPTICA, ESCALERA HORIZONTAL Y SURF). OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Luis Alfredo Guillén Sequeira

No preciso el nombre del desarrollador, pero sí le quiero decir que las inquietudes que usted dijo en la Comisión, a mí me quedaron muy grabadas, aparte del voto del día de hoy, hay que dar un seguimiento que se dio porque si bien hubieron ingenieros que obligaron a don MAX y su desarrollo a hacer ciertos requisitos en la comisión quedó claro el criterio de don Roy y María Auxiliadora de Acueductos que no tenía que haber pasado por un procedimiento tan tedioso, tan largo lo cual nosotros deberíamos de analizar cuáles han sido los errores que pasaron ahí, no para buscar y andar señalando sino para mejorar la institucionalidad. Quiero decirle que en la Comisión voté negativamente, porque el día de la comisión no estaba el informe del Asesor Legal, y aclaré que cuando estuviera el informe y dependiendo de lo que dijera nuestro asesor Legal podría variar o no mi voto, hoy está ese informe y ese informe nos respalda en el artículo 37 de la Ley de Planificación Urbana que sí se puede hacer el convenio, que no hay afectación al bien inmueble municipal y se puede permitir la donación del parque. Don Max vamos a darle seguimiento para que desarrollos como los suyos y colaboraciones,

como la suya que está donando un bello parque en la comunidad de Montserrat no pasen por un período tan tedioso como el que usted ha dado en estos meses y desde ya le solicito doña Rosario, que esto sea incorporado al acta como mi justificación del voto, de que voto afirmativamente la firma de este convenio para el traspaso de la tubería en la propiedad municipal y la afectación de la donación para la mejora en el área comunal amparado al artículo 37 de la Ley de Planificación Urbana a los criterios de los Ingenieros Laurent Chacón, don Roy a nuestro Asesor Legal.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

Estaríamos votando en el informe legal, mediante nuestro Asesor Legal oficio SJ-045-2017 BSA, que respalda la posición de la comisión, además de los informes técnicos.

Licdo José Luis Pacheco Murillo

Siempre me preguntaba por qué razón Municipales se saben los nombres de los funcionarios Municipales y dónde están, qué función tienen y todas las cosas, claro, pasar dos años como ha pasado don Max por todas las oficinas municipales lógicamente, se aprende nombres y todas las cosas, porque los calvarios lo que hacen es que uno memorice. Aquí lo que manifesté don Luis Alfredo es algo que en muchas circunstancias se debe de dar el seguimiento adecuado y nosotros mismos sufrimos las consecuencias, no es solamente un Municipio como usted, aquí este Concejo sufre las consecuencias de que votamos acuerdos y que después de muchos tiempos no sabemos por qué no se ejecutan y eso implica que desde luego se puedan pensar muchas cosas en torno a lo que sucede. Decir, que nuestro voto es un voto solidario para don Max y qué bueno que él ha tenido la perseverancia, para darle el seguimiento a su proyecto y que no haya desistido como otros muchos desisten. Así es que la felicitación para usted don Max y este voto solidario por toda esa situación que ha tenido que vivir durante todo este tiempo.

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-SCO-53-2017 suscribe Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión de Obras Públicas del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día miércoles 25 de octubre del 2017, en la Sala de Reuniones de la Alcaldía Municipal, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Sr. Mario Guevara Alfaro (en sustitución de la Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además, se contó con la asistencia de la Sra. Irene Ramírez Murillo, regidora suplente, Licdo. Rolando Segura Ramírez, Asesor Jurídico del Concejo Municipal y el Licdo. David Salazar Morales, Abogado de Consultores BSA. Y los funcionarios municipales: Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipales, Ing. Roy Delgado Alpizar, Director del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura y el Arq. Marvin Barberena Ríos, Coordinador de la Actividad de Control Constructivo. Transcribo artículo N° 5, capítulo III de la reunión N° 13-2017 del día miércoles 25 de octubre del 2017. **ARTÍCULO QUINTO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1703-2017 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio MA-A-3143-2017 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el documento suscrito por Gerardo Morera Rojas, presidente de la ASADA San Rafael de Ojo de Agua, el cual solicita se autorice visado de planos en forma paralela de la finca folio N° 2-494722-000, ubicada en Urbanización La Melissa, con el fin de poder llevar a cabo de la devolución a este municipio de un

terreno con un área de 416m², destinado a parque y proceder con la firma de escritura del traspaso. Transcribo oficio que indica:

ARTICULO QUINTO: Oficio MA-A-3143-2017 suscribe el Licdo. Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal que dice "les remito tramite N° 18900, suscrito por Gerardo Morera Rojas, presidente de la ASADA San Rafael de Ojo de Agua, el cual solicita se autorice visado de planos en forma paralela de la finca folio N° 2-494722-000, ubicada en Urbanización La Melissa, con el fin de poder llevar a cabo de la devolución a este municipio de un terreno con un área de 416m², destinado a parque. Y se pueda proceder con la firma de escritura del traspaso correspondiente. Se Adjunta anexos para mejor resolver. NOTA La Asociación Administradora de Acueductos y Alcantarillados de San Rafael de Alajuela, le informa que a razón de las gestiones que se han realizado ante su despacho para la devolución a la Municipalidad de Alajuela de un área de 416 m² que serían destinados para parques y que actualmente es parte del lote con Plano Catastro A-246560-1995, Matrícula 494722-000, ubicado en la Urbanización La Melissa, en donde se encuentra un pozo y un tanque de captación de nuestro Sistema, dicha finca se encuentra a nombre de la Asada San Rafael desde el año 2012 y es de naturaleza área destinada a zonas públicas, situado en el distrito octavo, San Rafael, cantón central de la Provincia de Alajuela, en vista de la anuencia de su representada para recibir la segregación en cuestión, se adjuntan para su trámite los dos planos catastrados confeccionados producto de la segregación, y respetuosamente se solicita lo siguiente: 1. Se eleve el asunto a conocimiento del Concejo Municipal y se autorice el visado de ambos planos y de manera paralela a su persona para que se firme la escritura del traspaso donde la ASADA San Rafael segregara y traspasará a la Municipalidad de Alajuela un área de 416 m² descrita con el plano catastrado que se está confeccionando al respecto, además se adjunta el acuerdo del Comité de Vecinos de la Urbanización La Melissa donde aceptan dicha donación a beneficio de sus habientes. NOTIFICACIÓN: SR. GERARDO MORERA ROJAS, PRESIDENTE DE LA ASADA SAN RAFAEL DE OJO DE AGUA, FAX: 2438-25-83/ CORREO ELECTRÓNICO: asadasr@racsa.co.cr. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: 1-Autorizar el visado de planos de la finca folio N° 2-494722-000, ubicada en Urbanización La Melissa, en el Distrito de San Rafael. 2-Autorizar al señor Alcalde Municipal a la firma de la escritura del traspaso donde la ASADA San Rafael segregara y traspasa a la Municipalidad de Alajuela un área de 416 m². Esto debido al interés social de los vecinos. Adjunto 09 copias de documentos y 05 planos originales para lo que corresponda. OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA, SR. MARIO GUEVARA ALFARO (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ Y EL LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN".

Marvin Venegas Meléndez, Síndico Distrito San Rafael

Esta solicitud de visado no se puede dar es un terreno municipal que está en una urbanización cuyo diseño de sitio así lo establece y por tanto sin necesidad de inscribirse a nombre del Municipio le aplica el principio de Inmatriculación como bien lo sabe el Licdo Luis Alonso Villalobos, este terreno por una cuestión que no me explico y no quiero explicarme fue adquirido por la ASADA de San Rafael de Alajuela, el desarrollador se lo vendió por un precio equis a la ASADA siendo esto propiedad municipal, un área pública de la Urbanización como tal, la ASADA viene en su momento y cuando se firma un convenio con la Asociación de Vecinos de la Melissa y se le cede la administración de estas áreas se enteran los vecinos y me informan entonces buscamos que la ASADA proceda a hacer la devolución como corresponde que se des inscriba a nombre de la ASADA y que se inscriba y quede

sin titular pero dentro del diseño de sitio, seguirá siendo municipal, alguien acá en la Municipalidad le dijo a la ASADA de San Rafael, que segregaran y devolvieran la mitad, no se puede segregar y no pueden devolver la mitad, tienen que devolver todo a su estado natural y tienen que devolvérselo a la Municipalidad de Alajuela, lo que nosotros buscamos es que una vez que se devuelva y que quede a nombre del Municipio, si es que se inscribe a nombre de la Municipalidad, se firme un convenio de ADMINISTRACION, con la ASADA DE SAN RAFAEL y se le dé el 50% donde está el tanque, el pozo, para que sea administrado por la ASADA y el otro terreno seguirá siendo administrado por la Asociación de Vecinos, pero aquí no se puede venir segregar un lote que es municipal para devolver la mitad a la Municipalidad, y tengo que decirle al Concejo lo que está sucediendo, porque si me quedo callado igual estoy permitiendo que el Concejo y la Administración cometa un error y caiga en un delito.

Licdo Denis Espinoza Rojas

Creo que partiendo lo que indica Marvin y en vista de que existe un informe de la Comisión de Obras, ya sea devolverlo a la Comisión de Obras para que lo vuelva a analizar y me parece que sería importante enviarlo a la Comisión de Jurídicos es un tema bastante delicado según lo que indica el compañero y connotado Síndico del Distrito San Rafael.

SE RESUELVE TRASLADAR AL ASESOR LEGAL DEL CONCEJO, PARA QUE REALICE EL ANALISIS CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-SCO-56-2017 suscribe Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión de Obras Públicas del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día miércoles 25 de octubre del 2017, en la Sala de Reuniones de la Alcaldía Municipal, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Sr. Mario Guevara Alfaro (en sustitución de la Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además se contó con la asistencia de la Sra. Irene Ramírez Murillo, regidora suplente, Licdo. Rolando Segura Ramírez, Asesor Jurídico del Concejo Municipal y el Licdo. David Salazar Morales, Abogado de Consultores BSA. Y los funcionarios municipales: Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipales, Ing. Roy Delgado Alpizar, Director del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura y el Arq. Marvin Barberena Ríos, Coordinador de la Actividad de Control Constructivo. Transcribo artículo N° 7, capítulo III de la reunión N° 13-2017 del día miércoles 25 de octubre del 2017.

ARTÍCULO SÉTIMO: Se conoce el oficio MA-SCM-1801-2017 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio MA-A-3294-2017 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio N° MA-ACC-7955-2017 de la Actividad de Control Constructivo, referente al permiso de construcción para el proyecto "Urbanización Villas Punta Catedral"(II Etapa), distrito La Garita. Transcribo oficio que indica:

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-A-3294-2017 suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal que dice "les remito oficio N° MA-ACC-7955-2017, de la Actividad de Control Constructivo, el mismo remite solicitud formal de permiso de construcción para el proyecto "Urbanización Villas Punta Catedral"(II Etapa), correspondiente a Obras de Infraestructura. Se adjunta IV tomos de expedientes originales con un total de 450 folios, y dos rollos de planos, para mejor resolver. Oficio N° MA-ACC-7955-2017 Ante esta Actividad de Control Constructivo

se ha presentado solicitud formal para permiso, de construcción del proyecto; "Urbanización Villas Punta Catedral" (II Etapa), correspondiente a; Obras de Infraestructura. Para tal efecto el interesado ha cumplido con los requisitos estipulados por Ley y presentó la documentación de la siguiente manera: 1. Solicitud formal de permiso de construcción debidamente lleno, presentado ante la Plataforma de Servicios de nuestro Municipio, al cual se le asignó el trámite N° 16371-2017. (Folio 091, Exp. 473 Tomo IV)2. Personería jurídica de la sociedad KRONHAUSENNATURE PARK S.A. y copia de cédula de identidad de su representante; señor Miguel Ángel Canales, cédula de residencia N° 122200385610. (Folios 092 al 094, Exp.473 Tomo IV)3. Certificación de estudio registral de la finca, inscrita al folio real N° 133914-000, plano catastrado N° A-1897215-2016, ubicado en el distrito N° 13, Garita. (Folio 095, Exp.473 Tomo IV)4. Oficio N° MA-AAAA-3-2016-D, emitido por LA Actividad de Administración del Acueducto y Alcantarillado Municipal, correspondiente a la disponibilidad de agua para el proyecto en mención. (Folios 043 al 044, Exp.473 Tomo IV)5. Se otorgó uso de suelo para CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIÓN RESIDENCIAL mediante resolución N° MA-PPCI-0432-2012, con fecha del 20 de abril del 2012, donde se indica; ZONA RESIDENCIAL BAJA DENSIDAD Y ZONA SEMIURBANA, uso pretendido resulta; PERMITIDO, con las siguientes restricciones: ZONA RESIDENCIAL BAJA DENSIDAD: COBERTURA MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN PERMITIDA: 35%, RETIROS: frontal 6m y posterior 5 m, lateral no se exige, LOTES RESULTANTES: 600 m2 de área mínima y 20 m de frente, DENSIDAD; 20 viviendas por hectárea en soluciones de dos niveles, manteniendo 10 viviendas en primer nivel. ZONA SEMIURBANA; COBERTURA MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN PERMITIDA: 20%, RETIROS: frontal y posterior 15 m, lateral 5rn, LOTES RESULTANTES: 2500 m2 de área mínima y 40 m de frente, DENSIDAD; 04 viviendas por hectárea. (Folios 059 al 060, Exp.473 Tomo IV)6. Contrato de servicios profesionales para la construcción de obras de infraestructura; N°OC- 752374, en el cuál se indica al Ing. Carlos Solano Siles, como encargado de la Dirección Técnica del Proyecto en mención. (Ver cajetín de planos constructivos) 7. Copia del plano catastrado N° A-1897215-2016. (Plano aportado modifica a los planos N° A-1184491-2007 y N° A-1552933-2012) (Folios 102 al 103, Exp.473 Tomo IV) 8. Alineamiento emitido por parte del INVU, sobre el plano catastrado N° A-1897215-2016, respecto a los cauces del Rio Alajuela y Quebrada sin nombre, en cual se indica para ambos un retiro de 15 m medidos desde el borde del cauce. (Folios 098 al 099, Exp.473 Tomo IV)9. Oficio N° 2080-567-2016, emitido por el área de apoyo técnico del ICE, en el cual se indica que el plano N° A-1897215-2016, no es afectado por el paso de líneas de transmisión. (Folio 100, Exp.473 Tomo IV) 10. Oficio N° MA-AAP-781-2016, correspondiente a la aprobación del desfogue pluvial emitido por la Actividad de Alcantarillado Pluvial de nuestro municipio. (Folios 089 al 090, Exp.473 Tomo IV) 11. Aporta Viabilidad Ambiental aprobada por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según Resolución N° 1608-2016-SETENA, con fecha del 01 de setiembre del 2016. (Folios 104 al 111, Exp.473 Tomo IV) 12. Se aportan Planos Constructivos, debidamente visados por el CFIA, Ministerio de Salud, Ingeniería de Bomberos del INS e INVU.POR TANTO: Se recomienda con base en lo anterior, la aprobación del permiso de construcción para el proyecto "Urbanización Villas Punta Catedral" (II Etapa), correspondiente a; Obras de Infraestructura. Se adjuntan IV tomos de expedientes originales con un total de 450 folios y dos rollos de planos." NOTIFICACIÓN: SOCIEDAD KRONHAUSENNATURE PARK S.A, TELÉFONOS: 8935-48-08/8410-60-50.**POR TANTO:**Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el permiso de construcción para el proyecto "Urbanización Villas Punta Catedral" (II Etapa), correspondiente a Obras de

Infraestructura. Esto con base el oficio N° MA-ACC-7955-2017 de la Actividad de Control Constructivo, suscrito por el Arq. Marvin Barberena Ríos, Coordinador. Adjunto 04 tomos de expedientes orinales con un total de 450 folios y 02 rollos de planos. OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA, SR. MARIO GUEVARA ALFARO (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ Y EL LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN.

SE EXCUSAN SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ CONFORME EL ART. 31 INCISO A) DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y ENTRA EN LA VOTACIÓN SR. RAFAEL ARROYO MURILLO. ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA, CON PERMISO Y ENTRA VOTACION IRENE RAMIREZ MURILLO.

SE RESUELVE APROBAR EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO "URBANIZACIÓN VILLAS PUNTA CATEDRAL" (II ETAPA), CORRESPONDIENTE A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, CON BASE EL OFICIO N° MA-ACC-7955-2017. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO CUARTO: Oficio MA-SCO-58-2017 suscribe Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión de Obras Públicas del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día miércoles 25 de octubre del 2017, en la Sala de Reuniones de la Alcaldía Municipal, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Sr. Mario Guevara Alfaro (en sustitución de la Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además, se contó con la asistencia de la Sra. Irene Ramírez Murillo, regidora suplente, Licdo. Rolando Segura Ramírez, Asesor Jurídico del Concejo Municipal y el Licdo. David Salazar Morales, Abogado de Consultores BSA. Y los funcionarios municipales: Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipales, Ing. Roy Delgado Alpízar, Director del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura y el Arq. Marvin Barberena Ríos, Coordinador de la Actividad de Control Constructivo. Transcribo artículo N° 8, capítulo III de la reunión N° 13-2017 del día miércoles 25 de octubre del 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: Se conoce el oficio MA-SCM-1804-2017 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio MA-A-3293-2017 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio N° MA-SAAM-318-2017 del Subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipal, referente al adendum al convenio entre la señora Luz Alba Rojas Gutiérrez, ya que en sesión ordinaria 22-2016 del 31 de mayo del 2016, se otorgó la disponibilidad de agua a la señora Rojas Gutiérrez, en el distrito de Desamparados. Transcribo oficio que indica: **ARTICULO QUINTO:** Oficio MA-A-3293-2017 suscrito por el Licdo. Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal que dice "les remito oficio N° MA-SAAM-318-2017, del subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipal, el mismo remite solicitud realizar un adendum al convenio entre la señora Luz Alba Rojas Gutiérrez, ya que en sesión ordinaria 22-2016 del 31 de mayo del 2016, se otorgó por este órgano colegiado la disponibilidad de agua a la señora Rojas Gutiérrez para la construcción de un proyecto que requería 143 servicios de agua potable, en la finca N° 2-358649-000 y 2-113748-000 ubicada en el Distrito de Desamparados; sin embargo la señora Rojas Gutiérrez está solicitando 34 servicios adicionales a los 143 ya autorizados, por tal razón se solicitó criterio técnico al nuestro ingeniero el cual responde bajo oficio N° MA-AAM-230-2017, ese adicional demandara aumentar los trabajos adicionales para aumentar el caudal de

producción en el pozo que se construirá en la zona citada los detalles de los trabajos adicionales que se requieren están incluidos en oficio adjunto. Por Tanto el subproceso solicita respetuosamente al Concejo Municipal lo siguiente: 1- Aprobar la disponibilidad de agua potable para 34 servicios adicionales para el proyecto que se pretende construir en el distrito de la Desamparados solicitado por la Señora Luz Alba Rojas Gutiérrez en la propiedad N° 2-554779-000, plano catastro N° A-1990678-2017; quedando sujeta a la firma de un adendum al convenio existente y su posterior cumplimiento, para llevar a cabo las obras que permitirán mejorar la infraestructura de acueducto y brindar un mejor servicio en la zona. 2- Que se autorice al señor Alcalde a la firma del adendum al convenio original. Adjunto expediente original; el mismo consta de 158 folios, para mejor resolver. Oficio N° MA-SAAM-318-2017 El 14 de febrero del 2017 la Municipalidad de Alajuela firmó un Convenio con la señora Luz Alba Rojas Gutiérrez, para otorgar la disponibilidad de agua potable a las fincas con folio real N° 2-358649-000 y N° 2-113748-000; en donde se pretende construir un proyecto que requiere 143 servicios. A cambio, la señora Rojas Gutiérrez (conjuntamente con otros desarrolladores) debe realizar mejoras en la red de distribución del Acueducto Municipal, las cuales consisten en la construcción de un pozo profundo para aumentar el caudal de producción del sistema potable en Desamparados. No obstante lo anterior, mediante el trámite N° 17697, la señora Rojas Gutiérrez está solicitando 34 servicios más, adicionales a los 143 ya autorizados mediante el Acuerdo N° 1, Cap. VI de la Sesión Ordinaria N° 22-2016, del 31 de mayo del 2016, para las fincas 2-358649-000 y 2-113748-000. Por tal razón, el caso fue remitido al Ing. Pablo Palma Alan, para que emita criterio técnico al respecto, quien mediante el oficio N° MA-AAM-230-2017, respondió que con los 34 servicios adicionales solicitados por la señora Rojas Gutiérrez el caudal de demanda aumenta, por lo que, se requiere realizar trabajos adicionales para aumentar el caudal de producción del pozo profundo que se construirá en Desamparados. De manera que el caudal de aprovechamiento del pozo pase de 35 l/s a 40 l/s, para poder abastecer a los nuevos desarrollos y a la vez reforzar el sistema de acueducto de la zona. Las mejoras a realizar en el pozo que se perforará en Desamparados, para poder otorgar las 34 disponibilidades de agua adicionales solicitadas por Luz Alba Rojas Gutiérrez consisten en aumentar su diámetro de perforación, para lo cual se debe:

- Pasar de un diámetro de perforación de 16 1/2" a 20".
- Colocar tubería de acero ASTM A53 de 12" de diámetro en lugar de 10".
- La Rejilla Johnson de Acero Carbón SLOT40 debe pasar de 10" de diámetro a 12".
- El caudal requerido pasa de 30 litros por segundo a 40 litros por segundo

DESCRIPCIÓN DE LA TUBERÍA DE CAMISA DEL POZO

Se debe instalar Tubería de Ademe (Casing) de IMPORTACIÓN para el Ademe del Pozo de 12" de diámetro Fabricada en Acero Carbón Aplicando las Normas Internacionales API GRADO 5 LB ASTM A53 GRADO B Espesor de Pared 6.4 mm (1/4") de espesor, con una capacidad de 56 Kgr/cm², según Normas Internacionales de Diseño de Pozos Profundos. Esta tubería debe garantizar la resistencia al Colapso y al Aplastamiento que se verá sometida de 20 kgr/cm². En el proceso de instalación de la tubería y rejillas dentro del pozo se debe coordinar con los inspectores de la Municipalidad de Alajuela, para que den visto bueno de las soldaduras en la tubería de ademe del pozo.

Para lo anterior se debe utilizar soldadura especial 70/18 con una capacidad de 78,000 libras por pulgada cuadrada en 3 cordones y placas de acero a los lados.

ZONA FILTRANTE: La instalación de Rejillas de Importación debe ser marca JOHNSON SCREENS o similar, Tipo Ranura Continua Made USA Acero al Carbón, Fabricación para pozo hasta 250 metros de profundidad, Slot 40 con resistencia al

colapso de 20 kilogramos por centímetro cuadrado, área de entrada para permitir 40 litros por segundo, por cada tramo de 6 metros de largo. En Total se instalarán 18 metros en 12" de diámetro, para un diseño de 80 litros por segundo.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN DEL POZO

- 200 metros de Perforación de subsuelo en 20" de diámetro.
- 182 metros de suministro e instalación de tubería ASTM A53 de 12" diámetro.
- 18 metros de suministro e instalación REJILLA marca Johnson o similar, de Importación Acero al Carbón SLOT40 de 12" diámetro.
- Prueba de bombeo con equipo sumergible 100 HP durante 72 horas. Debe incluir el alquiler de la planta y el combustible.

EQUIPO DE BOMBEO SUMERGIBLE DE 75 HP, 460 V. 3 FASES

Se debe instalar una Bomba Sumergible Marca tipo Franklin Electric o similar con capacidad para extraer 40 litros por segundo a una carga dinámica total de 200 metros, acoplado a motor marca tipo Franklin Electric o similar de 75 HP 460 voltios, 3 fases, con sus bridas y con Temporizador para arranque de la bomba posterior a una baja presión ajustable en horas (10 horas máximo), todo debidamente instalado y funcionando dentro del pozo.

PANEL DE CONTROL PARA EQUIPO DE BOMBEO SUMERGIBLE TRIFÁSICO

Se debe instalar un Panel de Control para el equipo de bombeo sumergible de 75 HP, 460 voltios trifásico, con los siguientes elementos: pararrayos, Arrancador de estado sólido, relé térmico ajustable, control de nivel de pozo hasta 215 metros, Sistema de arranque por baja presión; que incluye Temporizador para arranque de la bomba posterior a una falla de energía total. Este impide que se quede sin agua al no contemplar las fallas de energía prolongadas y/o provisionales. También un Temporizador de BY-PASS del interruptor de presión ajustable en segundos, un Temporizador para arranque de la bomba posterior a una baja presión ajustable en horas (10 horas máximo), sinóptico de señalización y mando, diagrama de control y potencia, etiquetado de componentes, gabinete metálico tipo Nema 1, luces de operación, bornes remotos, bornes para tierra, protección en el control por breaker, control de horas de trabajo del equipo programable, salida para la conexión de la bomba dosificadora todo debidamente instalado para que el equipo funcione automáticamente. MATERIALES NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN DEL EQUIPO

DE BOMBEO SUMERGIBLE Se debe instalar 195 metros de tubería Flexible Sistema OROFLEXWELL de 4" de diámetro, cachera de descarga de 6", plato de asiento, 205 metros de cable especial para sumergir la bomba tipo plano, 205 metros de cable especial para electrodos, 3 puntas de electrodos, 200 metros de tubería PVC para medición de niveles, todo debidamente instalado y funcionando dentro del pozo. Cabe indicar que los trabajos a realizar por la señora Rojas Gutiérrez tendrán un costo aproximado de 010.000.000 (diez millones de colones), lo que corresponde a unos \$506.°° por paja de agua y el plazo para la ejecución del proyecto deberá ser de 12 meses, contados a partir de la Orden de Inicio. La supervisión de los trabajos del proyecto, estarán a cargo del Ing. Pablo Palma Alan, Coordinador de la Actividad del Acueducto Municipal, el Ing. Mathiws Marín, Encargado de Proyectos del Acueducto y Alcantarillado Municipal y el señor Jorge Picado Godínez, Técnico Electromecánico del Acueducto Municipal. Por otra parte, mediante el trámite #18148, la señora Rojas Gutiérrez comunicó a esta dependencia que las fincas con folios reales N°2-358649-000 y N°2-113748-000 fueron cerradas, originando la finca N° 2-554779-000, con plano catastrado A-1990678-2017. Por lo tanto, este Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal recomienda: Que se autorice la disponibilidad de agua potable para 34 servicios adicionales solicitados por la señora Luz Alba Rojas Gutiérrez, para la propiedad con folio real N° 2 554779-000 y plano catastrado A-1990678-2017, ubicada en Desamparados, sujeta a la firma

de un adendum al convenio existente y a su posterior cumplimiento, para llevar a cabo obras que permitirán mejorar la infraestructura de acueducto y brindar un mejor servicio de agua potable en la zona. 2. Que se autorice al señor Alcalde a la firma de dicho Adendum al convenio. Para mejor resolver, se adjunta expediente original que consta de 158 folios." NOTIFICACIÓN: SRA. LUZ ALBA ROJAS GUTIÉRREZ, TELÉFONO: 2290-55-60.**POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: 1-Autorizar la disponibilidad de agua potable para 34 servicios adicionales solicitados por la señora Luz Alba Rojas Gutiérrez, para la propiedad con folio real N° 2 554779-000 y plano catastrado A-1990678-2017, ubicada en Desamparados, sujeta a la firma de un adendum al convenio existente y a su posterior cumplimiento, para llevar a cabo obras que permitirán mejorar la infraestructura de acueducto y brindar un mejor servicio de agua potable en la zona. 2-Autorizar al señor Alcalde Municipal a la firma de dicho Adendum al convenio. Esto con base en el oficio N° MA-SAAM-318-2017 del Subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipal, suscrito por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora. Adjunto el expediente original que consta de 160 folios para lo que corresponda. OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA, SR. MARIO GUEVARA ALFARO (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ Y EL LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN."

SE ENCUENTRA AUSENTE SRA. ROSARIO RIVERA ENTRA PARA LA VOTACIÓN SR. MARIO GUEVARA ALFARO.

SE RESUELVE 1-AUTORIZAR LA DISPONIBILIDAD DE AGUA POTABLE PARA 34 SERVICIOS ADICIONALES SOLICITADOS POR LA SEÑORA LUZ ALBA ROJAS GUTIÉRREZ, PARA LA PROPIEDAD CON FOLIO REAL N° 2 554779-000 Y PLANO CATASTRADO A-1990678-2017, UBICADA EN DESAMPARADOS, SUJETA A LA FIRMA DE UN ADENDUM AL CONVENIO EXISTENTE Y A SU POSTERIOR CUMPLIMIENTO, CON BASE EN EL OFICIO N° MA-SAAM-318-2017, COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO DE DESAMPARADOS. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, SRA. ISABEL BRENES UGALDE, VICEPRESIDENTA. CC CONCEJO DE DISTRITO DE DESAMPARADOS DE ALAJUELA.

Justificación de Voto:

María Isabel Brenes Ugalde, Vicepresidenta

Mi voto negativo si bien es cierto ahí hay una recomendación de María Auxiliadora, si no me equivoco señor Presidente, me hace mucha gracia esta señora ha puesto dos distritos a pelear, es Carrizal y Desamparados diciendo que no hay disponibilidad de Agua casi en Desamparados por culpa de los Carrizaleños, cosa que hoy viene ahí en el informe donde ella da positivamente para estas disponibilidades de agua, o sea, ella misma se está ciertamente contradiciéndose me parece a mí porque dice que no hay agua y da en un informe diciéndole al Concejo, que sí está bien darle la disponibilidad de agua a estos lotes. Entonces, por eso mi voto negativo, porque ella misma se está contradiciendo.

Argerie Córdoba Rodríguez

Justifico mi voto negativo ya que en el distrito de Desamparados, se están afectando demasiado las solicitudes de agua, es decir falta demasiado el agua, lo primero, lo segundo se iba a hacer un estudio a haber hasta dónde se podían dar

más permisos de construcción sabiendo que no tienen agua ahí, entonces mi voto negativo hasta que se haga un estudio de factibilidad para ver si pueden los urbanizadores dar disponibilidad de agua. Porque es muy fácil darle la disponibilidad de agua y después decir que no hay agua.

ARTICULO QUINTO: Oficio MA-SCO-59-2017 suscribe Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión de Obras Públicas del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día miércoles 25 de octubre del 2017, en la Sala de Reuniones de la Alcaldía Municipal, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Humberto Soto Herrera, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Sr. Mario Guevara Alfaro (en sustitución de la Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además se contó con la asistencia de la Sra. Irene Ramírez Murillo, regidora suplente, Licdo. Rolando Segura Ramírez, Asesor Jurídico del Concejo Municipal y el Licdo. David Salazar Morales, Abogado de Consultores BSA. Y los funcionarios municipales: Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipales, Ing. Roy Delgado Alpizar, Director del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura y el Arq. Marvin Barberena Ríos, Coordinador de la Actividad de Control Constructivo. Transcribo artículo N° 10, capítulo III de la reunión N° 13-2017 del día miércoles 25 de octubre del 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se conoce el oficio MA-SCM-1915-2017 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio MA-A-3538-2017 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-SAAM-342-2017 del Subproceso de Acueductos y Alcantarillados Municipal, referente a la donación de materiales por parte de la Sra. Krysia Rodríguez Cascante, en el distrito de Tambor. Transcribo oficio que indica:

ARTICULO QUINTO: Oficio MA-A-3538-2017, suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal que dice "les remito oficio N° MA-SAAM-342-2017, del subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipal, el mismo solicita se autorice la donación de materiales (13 tubos PVC en diámetro de 37 mm (1 Va"), SDR 26, C/E, además de una válvula de compuerta de 37 mm de diámetro (1 Va"). Por parte de la señora Krysia Rodríguez Cascante, para otorgar la disponibilidad de agua potable a las propiedades N° 2-09694-001,002 ubicadas en el distrito de Tambor. Adjunto expediente original el mismos constan de 55 folios, para mejor resolver. Oficio N° MA-SAAM-342-2017: Mediante el trámite N° 9731, la señora Krysia Rodríguez Cascante, presentó ante la Actividad de Administración del Acueducto y Alcantarillado Municipal, una solicitud de disponibilidad de agua potable para abastecer la propiedad, según folio real N° 2-09694-001,002 y planos catastrados N° 2017-19049-C, 2017-18294-C, 2017-19591-C, 201718289-C, 2017-18285-0,2017-182-0,2017-18301-C Y 2017-33599-0; ubicadas en Tambor de Alajuela contiguo a la plaza de deportes de Quebradas. Este caso fue remitido al Ing. Pablo Palma Alan, quien mediante el oficio N° MA-AAM-212-2017 indicó:

- Que en inspección realizada se logró comprobar que frente la propiedad según presentación catastral número N° 2017-19049-C, 2017-18294-C, 2017-19591-C, 2017-18289-C, 2017-18285-C, y ,2017-18301-C, existe una red de distribución de agua potable de un diámetro de 50 mm (2") y frente a las propiedades según presentaciones catastrales números 2017-18293-C y 2017-33599-C, pasa una red de distribución de un diámetro de 37" mm (1 Vz) suministradas por el Acueducto Municipal las cuales son suficientes para dotar de un servicio de agua potable a cada uno de las segregaciones solicitadas. Sin embargo, en dicho acueducto existe un tramo de tubería que pasa dentro de las propiedades privadas el cual es de suma importancia trasladar a la calle publica para realizar mejoras en la zona, por lo que, la interesada debe realizar la donación al Acueducto Municipal del siguiente

material: • 13 tubos de PVC de un diámetro de 37 mm (1 1/2), SOR 26 C/E además de una válvula de compuerta de 37 mm de diámetro (1 1/2).

Mediante MA-AAAA-621-2017 se les informó a los interesados, sobre la situación, por lo que, mediante nota adjunta al trámite 9731 los señores Nidia Annette Cascante Herrera cédula 1-459-835 apoderada generalísima de la señora Krysia Rodríguez Cascante y el señor Rafael Enrique Rodríguez Cascante expresan su anuencia a la entrega del material con el fin de poder contar con la disponibilidad de agua potable. Por lo tanto, este Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal solicita que se autorice la donación de materiales por parte de la señora Krysia Rodríguez Cascante, para otorgar la disponibilidad de agua potable a las propiedades N° 2-09694-001,002 y planos catastrados N° 2017-19049-C, 2017-18294-C, 2017-19591-C, 201718289-C, 2017-18285-C, 2017-182-C, 2017-18301-C y 2017-33599-C; ubicadas en Tambor de Alajuela contiguo a la plaza de deportes de Quebradas. Para mejor resolver se adjunta el expediente original que consta de 55 folios (incluyendo este oficio). NOTIFICACIÓN: SRA. KRYSIA RODRÍGUEZ CASCANTE, TELÉFONOS: 8827-8137/2433-6790/8860-5290. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, autorizar la recepción de materiales a nombre de la señora Krysia Rodríguez Cascante. Esto con base en el criterio técnico emitido en el oficio MA-SAAM-342-2017 del Subproceso de Acueductos y Alcantarillados Municipal, suscrito por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora. OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA, SR. MARIO GUEVARA ALFARO (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ Y EL LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN).

SE ENCUENTRA AUSENTE SRA. ROSARIO RIVERA ENTRA PARA LA VOTACIÓN SR. MARIO GUEVARA ALFARO.

SE RESUELVE APROBAR AUTORIZAR LA RECEPCIÓN DE MATERIALES A NOMBRE DE LA SEÑORA KRYSIA RODRÍGUEZ CASCANTE, CON BASE AL OFICIO MA-SAAM-342-2017. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SEXTO: Oficio MA-SCAJ-115-2017 suscribe Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con treinta y nueve minutos del día martes 24 de octubre del 2017, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sra. Isabel Brenes Ugalde, MSc. Humberto Soto Herrera, Licdo. Denis Espinoza Rojas, Licdo. José Luis Pacheco Murillo, coordinador. Además, se contó con la asistencia de los regidores suplentes: Sr. Rafael Arroyo Murillo y el Sr. Mario Guevara Alfaro. Y el Sr. Luis Emilio Hernández León, síndico, el Licdo. Rolando Segura Ramírez, Asesor Jurídico del Concejo Municipal y el Licdo. David Salazar Morales, Consultores BSA. Transcribo artículo N° 1, capítulo II de la reunión N° 20-2017 del día martes 24 de octubre del 2017. **ARTÍCULO PRIMERO:** Se retoma el oficio MA-A-2338-2017 de la Alcaldía Municipal, con relación al oficio MA-AGC-487 de la Actividad de Gestión de Cobro, referente a la solicitud de exoneración parcial o total de la deuda municipal de la Escuela Carbonal. Transcribo oficio que indica: Reciban un cordial saludo y a la vez con las debidas instrucciones del señor Alcalde Lic. Roberto Thompson Chacón, les remito oficio N° MA-AGC-487-2017, de la Actividad de Gestión de Cobro, en respuesta al oficio N° MA-SCAJ-48-2017, para lo que corresponda. **OFICIO MA-AGC-487 DE LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN DE COBRO:**

De conformidad con el oficio MA-A-1813-21017, donde solicita nos sirvamos analizar y resolver lo que corresponda para dar respuesta a la comisión según corresponda en lo referente al oficio MA-SCAJ-48-2017, en el cual la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, acuerda remitir a la Administración municipal, el oficio ECA1135-030-2017 de la Escuela de Carbonal, suscrito por la MSc. Sindy Murillo Castillo, Directora, en el que solicita la exoneración parcial o total de la deuda municipal, para que les indique a esa Comisión la posibilidad de incluir en un presupuesto y colaborar con esa escuela.

Con respecto a la posibilidad de exoneración de la cuenta de la Escuela de Carbonal, nos permitimos referirnos en los siguientes términos: primero, en materia tributaria imperan los principios de reserva de ley, según el cual sólo ésta puede crear, modificar o suprimir tributos y el de generalidad, que implica que con las salvedades que la ley establezca el tributo afecta por igual a todos los sujetos o bienes que se encuentren ante las mismas circunstancias de hecho que la norma impositiva prevé. En virtud del principio de autonomía que inspira el Código Municipal, a las Municipalidades se les otorga la potestad impositiva, para la creación, modificación o extinción de los impuestos de naturaleza local. Dicha potestad tiene su fundamento en: el artículo 121 inc. 13) de la Constitución Política, y los artículos 68 y 74 del Código Municipal, que autorizan a las entidades municipales a proponer sus propios tributos a la Asamblea Legislativa y a cobrar tasas y precios por los servicios municipales que brinda. De acuerdo con los principios de justicia tributaria y de generalidad, tenemos que no deben resultar afectadas con el tributo, personas o bienes determinados singularmente, pues en tal supuesto, los tributos adquieren carácter persecutorio o de discriminación odiosa o ilegítima. Por el contrario, cualquier persona, cuya situación coincida con la señalada por el hecho generador, será sujeto del impuesto y se encuentra obligado a cumplir con la prestación establecida por el legislador. Consecuentemente al ser la obligación tributaria, una obligación legal basada en el principio de generalidad, el cumplimiento de la misma, por principio, no puede quedar al arbitrio de los contribuyentes. No obstante lo anterior, la potestad tributaria municipal, también se puede manifestar mediante la creación de normas que extingan los efectos económicos del tributo, tal es el caso de las exenciones o exoneraciones como también se le conoce. Así, la exención resulta ser la negación del tributo (es decir la antítesis de la imposición), pero igualmente debe estar legitimada en el ordenamiento: la exoneración deviene en un privilegio, por cuanto se elimina el deber de contribuir a ciertos sujetos o en caso de que medien determinados supuestos de hecho; toda vez que "... las reglas sobre exoneración de impuestos constituyen una excepción al principio general sobre el (sic) deber de contribuir a los gastos públicos; y como tales, esas reglas han de ser de aplicación literal o restrictiva (Sala Primera de la Corte número 1 de las 14:45 del 9 de enero de 1981), por lo que las excepciones impositivas se reconocen sólo en los casos contemplados expresamente por la norma, sin que sea dable acudir a criterios de analogía, inferencia o implicancia" (Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, resolución N° 162- 1991). Así las cosas, la posibilidad de que las Municipalidades acuerden el establecimiento de exoneraciones se encuentra condicionado a la aprobación de una ley, según lo dispone la redacción final del artículo 68 del Código Municipal, norma que resulta concordante con el artículo 5 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el cuál literalmente reza: " En cuestiones tributarias solo la ley puede: b) Otorgar exenciones, reducciones o beneficios... ". En cuanto al tema de la exención, la Procuraduría General de la República, se refirió en el Dictamen N° C-333-2003, en los siguientes términos: "... salvo que exista alguna ley que lo disponga, las entidades municipales no pueden otorgar a través del

Concejo Municipal exención de pago de los impuestos que administra, de suerte tal que si hubieren actividades que se deseen incentivar con el no pago de tributos, debe necesariamente elaborarse el proyecto correspondiente para su posterior aprobación legislativa, conforme lo demanda el artículo 121 inciso 13) de la Constitución Política." En este mismo sentido mediante Dictamen N° C-064-2008 del 5 de marzo de 2008, la Procuraduría manifestó: " Desde la perspectiva económica, la exención ha sido percibida frecuentemente como la antítesis de la imposición, dándose la circunstancia de que, si en un principio era el propio tributo el que necesitaba ser legitimado, una vez que éste se admite ya como propia consecuencia del ejercicio del poder tributario, va a ser el fenómeno contrario, la exención, la que tiene que justificarse frente a la imposición de la carga tributaria. Entendida la exención como la negación del tributo, se destaca entonces el carácter excepcional de ésta, al sustraer de la imposición ciertos hechos o ciertos sujetos, lo que la hace aparecer como una excepción al deber de contribuir con las cargas públicas, en contra del principio de generalidad tributaria y de igualdad ante las cargas públicas, convirtiéndose así en una especie de privilegio.

Si bien las entidades municipales ostentan un poder tributario que deriva de la relación de los artículos 121 inciso 13) y 170 de la Constitución Política, que les permite no sólo crear y exonerar tributos, ello no implica que el Concejo Municipal pueda arrogarse la facultad para establecer por sí, hechos gravados y hechos exentos, cuanto éstos solo pueden ser establecidos mediante ley; de suerte tal, que a lo sumo una vez establecido el tributo o la exención, las autoridades municipales únicamente asumen la responsabilidad de verificar la ocurrencia del hecho generador del tributo, o en su defecto del hecho exento, (en mismo sentido véase dictámenes C-361-2007 de 5 de octubre de 2007 y C-222-2008 del 25 de junio 2008). Por su parte, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, ha indicado que "... sólo a través de disposiciones legales expresas se rompen esos principios; permitiéndose únicamente por vía de la ley otorgar exenciones de tributos (el resaltado no son del original) o sanciones tributarias, como multas, intereses y recargos." (Sentencia de las 11:00 del 25 de marzo 1994). Por lo tanto, con fundamento en los argumentos de derecho expuestos y la normativa legal referida, hemos de concluir que conforme al principio de legalidad que rige la Administración Pública, la exoneración o condonación (que se trata de "perdonar" una deuda) sólo es procedente mediante ley. En cuanto a al cobro de las deudas, hemos de indicar que la Actividad de Gestión de Cobros, por su propia naturaleza y funciones se encuentra en la obligación de realizar las gestiones cobratorias correspondientes para lograr la recuperación de cuentas morosas y al mismo tiempo entendemos la difícil situación económica que pasan los centro educativos y que pueden repercutir en la capacidad de pago de los tributos; sin embargo, en este panorama no puede esta Unidad sujetarse a criterios de discrecionalidad para determinar a cuales cuentas morosas no se le realizarán gestiones cobratorias; en este sentido se procede con la notificación de cobro administrativo para informarles a las juntas de educación de la condición de morosidad que tienen con el municipio y para establecer la posibilidad de que lleguen algún tipo de arreglo pago con la Corporación. El 27 de mayo del 2016, se les autorizó un arreglo de pago, Expediente N° 15885-AGC-2016, por el monto adeudado a esa fecha 2,638.227,25 a un plazo de 180 meses, con una cuota de 45.247,35 mensual y el 17 de junio del 2016 se anuló el arreglo por cuanto no hubo interés de cancelar la cuota ni el arreglo de pago, Queda claro que se les facilitó la ayuda dentro de lo legalmente posible pero no quisieron continuar con el acuerdo de pago. Así las cosas no es procedente exonerar total o parcial el pago de los tributos de la Escuela de Carbonal y se mantiene la opción de cancelar lo adeudado mediante un arreglo de

pago a un plazo razonable de acuerdo con los recursos de la Escuela.
NOTIFICACIÓN: MSC. SINDY MURILLO CASTILLO, DIRECTORA: TELÉFONO: 2430-43-25/FAX: 2443-76-82/CORREO ELECTRÓNICO: esc.decarbonal@mep.go.cr.

POR TANTO:Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, informarle a la MSc. Sindy Murillo Castillo, Directora de la Escuela Carbonal, que debe cumplir con los requisitos indicados en el oficio MA-PSJ-1623-2017 del Proceso de Servicios Jurídicos y posterior al cumplimiento de los requisitos realizar la tramitología ante la Administración Municipal. Dicho oficio se remitió mediante el oficio MA-SCAJ-86-2017 el día 21 de julio del 2017 al correo electrónico esc.decarbonal@mep.go.cr. Adjunto 09 copias de documentos para lo que corresponda. OBTIENE 05 VOTOS POSITIVOS: SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SRA. ISABEL BRENES UGALDE, MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA, LICDO. DENIS ESPINOZA ROJAS, LICDO. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO.

SE RESUELVE APROBAR INFORMARLE A LA MSC. SINDY MURILLO CASTILLO, DIRECTORA DE LA ESCUELA CARBONAL, QUE DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS INDICADOS EN EL OFICIO MA-PSJ-1623-2017 Y LOS REQUISITOS REALIZAR LA TRAMITOLOGÍA ANTE LA ADMINISTRACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SÉTIMO: Oficio MA-SCAJ-119-2017 suscrita por el Licdo José Luis Pacheco Murillo, coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con treinta y nueve minutos del día martes 24 de octubre del 2017, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sra. Isabel Brenes Ugalde, MSc. Humberto Soto Herrera, Licdo. Denis Espinoza Rojas, Licdo. José Luis Pacheco Murillo, coordinador. Además, se contó con la asistencia de los regidores suplentes: Sr. Rafael Arroyo Murillo y el Sr. Mario Guevara Alfaro. Y el Sr. Luis Emilio Hernández León, síndico, el Licdo. Rolando Segura Ramírez, Asesor Jurídico del Concejo Municipal y el Licdo. David Salazar Morales, Consultores BSA. Transcribo artículo N° 4, capítulo II de la reunión N° 20-2017 del día martes 24 de octubre del 2017. **ARTÍCULO CUARTO:** Se conoce el oficio CJ-0031-2017-BSA del Asesor Jurídico del Concejo Municipal, con relación al Recurso de Apelación al Avalúo 1581-AV-2015, presentado por Peggi Escalante Morales. Transcribo oficio que indica: El suscrito, ROLANDO A. SEGURA RAMÍREZ, de conformidad con el requerimiento realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre sobre recurso de apelación remitido por la señora Peggi Escalante Morales, contra el avalúo 1581-AV-2015 y la multa realizado por la Municipalidad de Alajuela, me permito hacer las siguientes consideraciones:

A- SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: En relación a la consulta planteada por esta Comisión, sobre recurso de apelación remitido por la señora Peggi Escalante Morales, contra el avalúo 1581-AV-2015 y la multa impuesta, de parte de la Municipalidad de Alajuela, al inmueble inscrito a folio real del partido de Alajuela N° 156815, el cual fue confirmado por la Actividad de Bienes Inmuebles mediante la resolución administrativa con fecha 22 de marzo de 2017, se presentan las siguientes consideraciones, que podrán ser empleadas por la Comisión para la resolución de la gestión planteada, de la forma siguiente:

RESULTANDO:PRIMERO: Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo administrativo N° 1581- AV-2015 sobre la finca N° 156815 inscrita a nombre de Peggi Escalante Morales, cédula 1-376-844.

SEGUNDO: Que el avalúo N° 1581-AV-2015 y la multa establecida por la Ley N°9069, se notificaron mediante acta y razón de notificación al ser las 2:50 pm del 30 de noviembre de 2015.

TERCERO: Que mediante trámite N° 52 presentado el 4 de enero del 2016, la señora Peggi Escalante Morales, cédula 1-376-844, en su condición de propietaria de la finca en estudio, presenta en tiempo y forma, recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del avalúo y la multa impuesta, producto del avalúo administrativo N°1581-AV-2015 realizado sobre la finca inscrita a folio real N° 156815. CUARTO: Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve el recurso de revocatoria mediante resolución administrativa con fecha 22 de marzo de 2017, declarando sin lugar el recurso presentado por la Señora Peggi Escalante Morales, y siendo debidamente notificado el día 06 de abril del 2017. QUINTO: Que mediante la resolución administrativa del 22 de marzo de 2017 se elevan los autos ante el Concejo Municipal para que se pronuncie sobre el recurso de apelación que promueve la Señora Peggi Morales Escalante, cédula 1-376-844, de conformidad con el artículo 19 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles y el artículo 33 del Reglamento a la ley N°7509. **CONSIDERANDO:PRIMERO:** El recurso interpuesto por la Señora Peggi Escalante Morales, cédula 1-376-844, el día 4 de enero de 2016, mediante el trámite N°52 contra el avalúo N° 1581-AV-2015, realizado por la Actividad de Bienes Inmuebles, se efectuó en razón de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N°7509, dentro de los plazos establecidos para presentar los recursos, razón por la cual, se declara admisible, y se procede a conocer los argumentos que alega la contribuyente. **SEGUNDO:** Con respecto a la referencia hecha por la recurrente sobre que el avalúo N° 1581- AV-2015 realizado a la propiedad N° 156815, es "absolutamente nulo" en cuanto a la valoración otorgada a la construcción, ya que se efectuó con una tipificación VC03 y no una VC02, se confirma que no lleva la razón, dado que el valor fijado se efectuó siguiendo los parámetros de valoración dados por el órgano de Normalización Técnica de la Dirección de Tributación, definidos mediante la publicación de la Metodología de cálculo en La Gaceta 232 del 30 de noviembre de 1999, Plataformas de Valores por Zonas Homogéneas en La Gaceta 137 del 15 de octubre de 2010 y el Manual de Valores Base Unitarios por metodología constructiva publicitado en La Gaceta 85 del 5 de mayo de 2015, donde se aclara que el uso que se le dé a una vivienda no es un factor a calificar; además de que, al efectuar el avalúo el día 22 de octubre de 2015 (visible a folios 4 y 5 del expediente administrativo), se tomó en consideración características de diseño presentes en la edificación, tales como ventanas con marcos de aluminio y cochera sencilla para vehículo, ambas características descritas en el manual de tipología constructiva del 2015, como elementos presentes en una construcción tipo VC03. Asimismo, es correcto el contenido de la resolución del 22 de marzo del 2017 de Bienes Inmuebles, al indicar que la recurrente comete un error al indicar que como la construcción tiene más de treinta años, esta no califica dentro de la tipología VC03, ya que la edad de la construcción no es más que un factor a tomar en consideración para la depreciación que se debe aplicar a la vivienda, así como el estado, siendo que ambos factores se consideran para definir la depreciación de la vivienda. Además, a pesar de que la interesada menciona conocer la metodología de valoración Ross Heidecke, establecido por el ONT, esta efectúa una interpretación errónea del mismo, ya que indica que: "no puede ningún método de valoración que esté basado en la depreciación de la construcción asignar un valor a una edificación, cinco veces más grande que el valor inicial de la construcción, si la misma Municipalidad y el ONT parten del principio de la depreciación del valor de las construcciones por su edad y estado, ¿cómo puede una construcción valer cinco veces más treinta años después de construida?". Sin embargo, lleva razón el criterio rendido por la Administración con antelación, siendo que se debe aclarar que dicho método empleado, más bien contesta como prioridad a la pregunta:

¿Cuánto cuesta construir esa casa el día de hoy? Es decir, se considera un monto "x" por metro cuadrado, pero tomando en cuenta la edad y el estado de conservación, definiendo así el factor de depreciación aplicable a ese monto "x" por metro cuadrado; y no como lo indica la interesada. Cabe reiterar a la recurrente, que el simple paso del tiempo no excluye a una construcción de ser valorada por esta metodología, y tampoco define el estado de la misma, por lo que no lleva la razón al indicar que como la vivienda tiene más de treinta años, esta debe valorarse con un estado "regular" y no "bueno", como se indicó en el avalúo, ya que el estado de una casa se define por el mantenimiento que a esta se le dé y no por los años de haber sido construida. Asimismo, es competente aclarar que de acuerdo al artículo 33 del Reglamento a la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, cuando se efectúa la interposición de recursos contra los avalúos administrativos: " el contribuyente debe señalar el factor o factores de ajuste aplicados a las características físicas del terreno o construcción, con los cuales no está conforme, debiendo aportar forzosamente las pruebas que fundamentan su reclamo", es decir, que compete al administrado indicar y probar que los valores no corresponden con los asignados, pues el ordenamiento jurídico dispone en este caso particular, que la carga de la prueba la tiene la persona que impugna. Sin embargo, en este caso la recurrente no aportó pruebas que pudieran demostrar que el avalúo no corresponde con la realidad del inmueble, ni sustento para indicar que la metodología utilizada debió ser la VC02 y no la VC03, y simplemente se centró en efectuar consideraciones generales y ayunas de fundamento probatorio. Con lo cual, no son más que simples apreciaciones, sin ningún sustento probatorio y por ende sin el valor requerido, para modificar lo resuelto. TERCERO: Indica la parte interesada que en tanto el avalúo no esté en firme, no procede el cobro de una multa, ya que no se puede imponer sanción sobre un acto cuyos efectos jurídicos se suspenden con la interposición de las impugnaciones legales, siendo la imposición de la multa un acto nulo e ilegal en estas condiciones. De conformidad con los artículos 6 de la Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, Ley 7509, y el artículo 7 del Reglamento a dicha ley, así como el artículo 15 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, indican que es sujeto pasivo la persona obligada al cumplimiento de las obligaciones tributarias, en calidad de contribuyente responsable. Aunado a esto, el artículo 16 de la ley número 7509 y el artículo 27 del reglamento a la ley, expresan que los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican. Además la ley número 9069, (publicada en el alcance digital número 143 del Diario Oficial La Gaceta número 188 del viernes 28 de setiembre del año 2012), introdujo la reforma el artículo 17 de Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles en cuanto a que:

"Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar".

Al respecto, debe indicarse que la reforma introducida por ley N°9069, establece que el cobro de la multa puede realizarse a aquellos contribuyentes que adquiriendo la condición de omisos, se les haya practicado un avalúo, es decir, dicha multa procede por el incumplimiento en el deber de declarar del contribuyente, omisión que se constituye en la razón para la elaboración del avalúo de parte de la Administración Tributaria.

Si bien es cierto, de acuerdo al artículo 19 de esta ley, la Señora Escalante puede oponerse a dicho avalúo, mediante la presentación de recursos, la conducta reprochable, contenida en la norma que produce dicha sanción es la omisión de la

contribuyente en la actualización del valor del inmueble; sin embargo, es un hecho indefectible que el actual artículo 17 de la Ley de Impuesto a Bienes Inmuebles, establece que dicha multa toma como base de cálculo la diferencia entre el valor registrado del inmueble, y el determinado por la nueva valoración, siendo este último dato el que requiere adquirir firmeza para que la multa sea ejecutada:

“Es importante señalar que la multa establecida a cargo del sujeto pasivo de la relación jurídico- tributaria se hará efectiva a partir de la firmeza del avalúo realizado por la Administración Tributaria , y ello obedece a que por disposición del artículo 19 de la Ley N° 7509, el legislador expresamente dispone que los contribuyentes – en aras del debido proceso – pueden ejercer los recursos dispuestos contra la valoración y el avalúo, lo que implica que el valor de los inmuebles resultante de la valoración efectuada, adquiere firmeza hasta que se agote toda la fase recursiva... Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto puede concluirse entonces que la entidad municipal no puede aplicar la multa que deriva del artículo 17 de la Ley mientras el avalúo realizado como consecuencia de la no presentación de la declaración no adquiera firmeza”¹. Tomando en cuenta lo anterior, debe observarse lo que indica la resolución administrativa del 22 de marzo del 2017, que señala: “... la imposición de la multa resulta procedente y ajustada a Derecho, dado que la Señora Peggi Escalante Morales incumplió su deber de declarar y dado que existe una diferencia entre la base imponible total registrada (¢ 9.181.425) y el valor que actualmente debería estar el inmueble (¢39.953.043), diferencia dejada de pagar tal como se encuentra establecida expresamente en la norma, constituye suma impuesta a título de multa, esta se encuentra ligada al avalúo administrativo y conforme al artículo 21 de la ley N°7509 la “modificación de valor se tomará en cuenta para fijar el impuesto, a partir del primer día del año siguiente a aquel en que sea notificada”. En este sentido, la multa se origina por la no actualización del valor del inmueble como obligación ineludible del contribuyente. Por lo tanto, quien haya dejado transcurrir el plazo sin presentar su nueva declaración, adquiere automáticamente la condición de omiso y se hace acreedor de la sanción recientemente creada, pero a partir -reiteramos- de la promulgación de la ley N°9069”.

A tenor de lo anterior, parece ser que se omite en la resolución del 22 de marzo del 2017, el hecho de que el artículo 19 de la Ley de impuesto sobre bienes inmuebles, deja en claro que el avalúo que haya practicado la Administración de oficio, adquirirá firmeza una vez que se haya agotado la vía administrativa, sea porque no se hayan presentado los recursos respectivos en tiempo, o bien porque se estableció la resolución que agota la vía respectivamente:

“Mientras el Tribunal no se pronuncie sobre el fondo del asunto en resolución administrativa, continuará aplicándose el avalúo anterior y conforme a él se cobrará. Una vez dictada esta resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía administrativa” (El resaltado no es del original).

Teniendo esto en consideración, siendo que una de las variables de la multa calculada no se encuentra como un dato consolidado y pende de la firmeza del avalúo en la vía administrativa, no sería procedente que se pueda ejecutar la multa señalada, pues esto contravendría abiertamente lo dispuesto por el ordinal 19 de la Ley de impuesto sobre bienes inmuebles, lo que causa una nulidad absoluta de conformidad con el ordinal 133 de la Ley General de la Administración Pública, pues el vicio encontrado afecta el motivo del acto de la Administración, en su dimensión jurídica.

Además, preocupa el hecho de que en el expediente del avalúo, si bien se impone la multa, se busca aplicar la misma cual si fuese una falta de mera constatación, a pesar de que en torno al impuesto de bienes inmuebles, se encuentra

complementariamente la aplicación del ordenamiento jurídico en materia tributaria, específicamente de las disposiciones del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que en su ordinal 176 y siguientes, establecen una serie de garantías procesales a seguir por la Administración Tributaria:

“En primer lugar debe advertirse que la multa no se aplica de pleno derecho, sino que la administración tributaria debe seguir el debido proceso, y atenerse a lo dispuesto en los artículos 99 y 176 y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios”² (El resaltado no es del original).

En virtud de lo anterior, se considera esta carencia, de oficio, como un vicio que debe tenerse en cuenta para anular la imposición de la multa impuesta, potestad que puede ejercer la Municipalidad siempre y cuando siga los procedimientos arbitrados por el ordenamiento jurídico que garanticen el debido proceso, y sin proceder a ejecutar la multa hasta que quedare en firme el avalúo actualizado y practicado por la Corporación Municipal. **POR TANTO:PRIMERO:** De conformidad con los considerandos y argumentos expuestos, se declara parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto por la Señora Peggi Escalante Morales, cédula 1-376-844, sólo en cuanto a la imposición de la multa practicada, por faltas al debido proceso legal y en observancia del artículo 19 de la Ley de impuesto sobre bienes inmuebles, revocándose todo lo dispuesto sobre la multa en los actos conexos y anteriores al dictado de esta resolución.

SEGUNDO: Se confirma el avalúo administrativo N°1581-AV2015 por un monto total de **₡39.953.043** (treinta y nueve millones novecientos cincuenta y tres mil cuarenta y tres colones exactos) de los cuales **₡14.096.043** corresponden a terreno y **₡25.857.000** corresponden a construcciones; el monto total de avalúo en estudio genera una carga tributaria trimestral de **₡24.971** (Art. 23 LSIBI).

TERCERO: De conformidad con el artículo 19 de la Ley de impuesto sobre bienes inmuebles, así como el ordinal 34 de su reglamento, se le comunica a la impugnante la posibilidad de interponer contra esta resolución formal recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo, que debe presentarse igualmente en la sede del Concejo Municipal, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la comunicación de esta resolución.

Los criterios externados en el presente informe están basados en la exactitud y suficiencia de los hechos descritos e información suministrada por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela.

En caso que los hechos, información o supuestos señalados no fueran enteramente exactos o suficientes, debe informárenos de inmediato, dada que esa situación podría tener un efecto material en nuestras conclusiones. Para establecer nuestro criterio e interpretación, nos hemos basado en legislación relevante y vigente a la fecha y en interpretaciones judiciales y administrativas relacionadas, todo lo cual está sujeto a cambios o modificaciones por legislación posterior o decisiones administrativas o judiciales. Esos cambios, si los hubiere, también podrían tener un efecto en la validez de nuestro criterio. Asimismo, se reitera que los criterios e interpretaciones contenidos en esta opinión son ofrecidos en nuestra capacidad de asesores y bajo ninguna circunstancia representan decisiones que la Administración ni el Concejo Municipal deben tomar, ni garantía de que los mismos serán aceptados por las autoridades oficiales. Sin otro particular por el momento, esperando cumplir con lo solicitado y con la mayor anuencia para evacuar cualquier duda o consulta adicional, se suscribe: **MÁGISTER ROLANDO ALBERTO SEGURA RAMÍREZ ASESOR LEGAL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA. POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: 1-Declarar parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto por la Señora Peggi Escalante Morales, cédula 1-376-844, sólo en cuanto a la imposición de la multa

practicada, por faltas al debido proceso legal y en observancia del artículo 19 de la Ley de impuesto sobre bienes inmuebles, revocándose todo lo dispuesto sobre la multa en los actos conexos y anteriores al dictado de esta resolución.

2-Se confirma el avalúo administrativo N° 1581-AV2015 por un monto total de ₡39.953.043 (treinta y nueve millones novecientos cincuenta y tres mil cuarenta y tres colones exactos) de los cuales ₡14.096.043 corresponden a terreno y ₡25.857.000 corresponden a construcciones; el monto total de avalúo en estudio genera una carga tributaria trimestral de ₡24.971 (Art. 23 LSIBI).

3-De conformidad con el artículo 19 de la Ley de impuesto sobre bienes inmuebles, así como el ordinal 34 de su reglamento, se le comunica a la impugnante la posibilidad de interponer contra esta resolución formal recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo, que debe presentarse igualmente en la sede del Concejo Municipal, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la comunicación de esta resolución. Esto con base en el criterio legal emitido en el oficio CJ-0031-2017-BSA del Asesor Legal del Concejo Municipal, suscrito por el Licdo. Rolando Alberto Segura Ramírez OBTIENE 05 VOTOS POSITIVOS: SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SRA. ISABEL BRENES UGALDE, MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA, LICDO. DENIS ESPINOZA ROJAS, LICDO. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. **SE RESUELVE ACOGER EL INFORME 1-DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA PEGGI ESCALANTE MORALES,SÓLO EN CUANTO A LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA PRACTICADA, POR FALTAS AL DEBIDO PROCESO LEGAL Y EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES 2-SE CONFIRMA EL AVALÚO ADMINISTRATIVO N° 1581-AV2015. 3.- SE LE COMUNICA A LA IMPUGNANTE LA POSIBILIDAD DE INTERPONER CONTRA ESTA RESOLUCIÓN FORMAL RECURSO DE APELACIÓN PARA ANTE EL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO OCTAVO: Oficio MA-SCAJ-120-2017 suscrita por el Licdo José Luis Pacheco Murillo, coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con treinta y nueve minutos del día martes 24 de octubre del 2017, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sra. Isabel Brenes Ugalde, MSc. Humberto Soto Herrera, Licdo. Denis Espinoza Rojas, Licdo. José Luis Pacheco Murillo, coordinador. Además se contó con la asistencia de los regidores suplentes: Sr. Rafael Arroyo Murillo y el Sr. Mario Guevara Alfaro. Y el Sr. Luis Emilio Hernández León, síndico, el Licdo. Rolando Segura Ramírez, Asesor Jurídico del Concejo Municipal y el Licdo. David Salazar Morales, Consultores BSA. Transcribo artículo N° 5, capítulo II de la reunión N° 20-2017 del día martes 24 de octubre del 2017. **ARTÍCULO QUINTO:** Se conoce el oficio CJ-0032-2017-BSA del Asesor Jurídico del Concejo Municipal, con relación al Recurso de Apelación al Avalúo 284-AV-2015, presentado por Eduardo Villalobos Campos. Transcribo oficio que indica: El suscrito, ROLANDO A. SEGURA RAMÍREZ, de conformidad con el requerimiento realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre sobre recurso de apelación remitido por el señor Eduardo Villalobos Campos, contra la resolución 234-AV-2015 de la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, me permito hacer las siguientes consideraciones:

A- **SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN** En relación a la consulta planteada por este Concejo, sobre escrito remitido a modo de recurso de apelación remitido por Eduardo Villalobos Campos, en su condición de representante legal de MAQUINARIAS M Y S SOCIEDAD ANONIMA, contra resolución de la Actividad de

Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, de las catorce horas del treinta de noviembre de dos mil dieciséis, en virtud de lo cual se presenta proyecto de resolución, en los términos siguientes: **RESULTANDO:PRIMERO:** Que la sociedad MAQUINARIAS M Y S SOCIEDAD ANÓNIMA cédula jurídica número 3-101-150076, es propietaria de la finca inscrita ante el Registro Nacional de la Propiedad, bajo el sistema de folio real partido de Alajuela número 356146-000, distrito 06, área 334.60 m², según consta en certificación visible a folio primero del expediente administrativo. **SEGUNDO:** Que el día 28 de octubre del año 2016, se hizo entrega de la notificación del avalúo de inmueble 234-AV-2015, a MAQUINARIAS M Y S SOCIEDAD ANÓNIMA. La notificación fue entregada al señor Eduardo Villalobos Ocampo. Además, en dicha notificación se incluía comunicación de la multa impuesta. **TERCERO:** Los representantes de la sociedad anónima en cuestión, presentan en tiempo y forma recurso de revocatoria con apelación en subsidio el día 18 noviembre del año 2016. **CUARTO:** La Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, al ser las catorce horas del treinta de noviembre de dos mil dieciséis, resuelve recurso de revocatoria en contra del avalúo del 234-AV-2015. **QUINTO:** El recurso fue resuelto parcialmente con lugar y se modificó el valor de la construcción, tasada originalmente en la suma **Q55.349.600,00** a la suma de **Q28.713.750**; igualmente, se modificó la cantidad de la multa establecida. **SEXTO:** Los representantes de la sociedad anónima en cuestión, mediante escrito remitido el 15 de diciembre de 2016, señalaron que el recurso que presentaron debía elevarse ante el Concejo Municipal, indicando su descontento con lo resuelto por el recurso de revocatoria en relación con las multas impuestas. **CONSIDERANDO:PRIMERO:** Este impuesto de bienes inmuebles es creado mediante Ley No. 7509, según la cual se establece en favor de las municipalidades, un impuesto sobre los bienes inmuebles, cuyo objeto son los terrenos, las instalaciones o las construcciones fijas y permanentes que allí existan. En torno a su naturaleza, es menester señalar que la Sala Constitucional ha establecido que se trata de un tributo de orden municipal en razón de su destino, pero no lo es en virtud de su procedimiento de origen o promulgación, dado que no nació de la iniciativa de los gobiernos locales, sino del ejercicio de la potestad tributaria otorgada a la Asamblea Legislativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 inciso 13) de la Constitución Política. Si bien emanan del ejercicio de la potestad normativa y tributaria del Estado, la competencia sobre la recaudación la tienen las Municipalidades, siendo este un impuesto cedido, tomando en cuenta la ubicación del inmueble dentro del territorio municipal como punto de conexión. Asimismo, la potestad administrativa de gestión del impuesto también la tienen los municipios, sin que ello obste para que exista una coordinación con la Administración Tributaria Estatal, misma que, como se explicará, a la fecha se manifiesta en la existencia del Órgano de Normalización Técnica, introducido por el artículo 2, inciso c) de la Ley 7729. Téngase en cuenta, finalmente, que las corporaciones municipales, en ejercicio de la potestad reglamentaria que les es propia, en razón de la autonomía que les garantiza la Constitución Política, bien pueden aprobar las normas de organización interna que requieran a fin de hacer efectivo el cobro y la recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. **SEGUNDO:** En cuanto a la suma arrojada por el avalúo practicado, si bien es cierto, en un primer momento existieron inconsistencias en la metodología utilizada por parte del perito evaluador Humberto Alfaro Delgado, se procedió por parte de la Corporación Municipal a ajustar de manera inmediata el valor de la construcción, tomando en cuenta los nuevos factores y se acredita como nuevo valor la suma de **Q28.713.750,00** (veintiocho millones setecientos trece mil setecientos cincuenta colones). **TERCERO:** Además, la presente resolución administrativa tiene como fin

aclarar si las multas impuestas por la Municipalidad de Alajuela en su condición de administración tributaria en contra MAQUINARIAS M Y S SOCIEDAD ANONIMA durante los periodos: 2013, 2014, 2015 y 2016, son acordes a la ley, y esclarecer si estas se deben mantener, eliminar o ajustar. Para tal efecto, se procederá analizar los distintos alegatos emanados por parte del sujeto pasivo de la obligación Administración Tributaria, a la luz de la normativa aplicable procedente: artículo 16 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el artículo 27 del reglamento a la ley mencionada, y el artículo 128 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Dichas normas, son claras en señalar las obligaciones de MAQUINARIAS M Y S SOCIEDAD ANONIMA, y de quien la represente legalmente, al ser este en el caso concreto, el sujeto pasivo que señala dicho compendio normativo, especialmente en cuanto haya incurrido en una inobservancia en la declaración de bienes. Cuando no exista declaración de bienes por parte del titular del inmueble, conforme al artículo 17 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, la Administración Tributaria estará facultada para efectuar de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar, permitiéndose el cobro de una multa que se configura por el hecho de no haber declarado en tiempo. **CUARTO:** De conformidad con los artículos 6 de la Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, en concordancia con el numeral 7 del Reglamento a dicha ley, y el artículo 15 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, es sujeto pasivo la persona obligada al cumplimiento de las obligaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente responsable. El artículo 16 de la ley número 7509 y el artículo 27 del reglamento a la ley, establecen que:

"... los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, al valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican".

Además, la ley número 9069 (publicada en el alcance digital número 143 del Diario Oficial La Gaceta número 188 del viernes 28 de setiembre del año 2012), introdujo la reforma al artículo 17 de Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles en cuanto a que:

"Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar".

Como se puede observar de la norma transcrita, efectivamente es una potestad de la Administración Tributaria hacer efectivo el cobro de la multa pertinente por concepto de no haber declarado el administrado en el momento oportuno dispuesto por la ley; sin embargo, el cálculo de dicha multa se encuentra condicionado a la determinación del valor actual del inmueble, a través del avalúo practicado por la Corporación Municipal. **QUINTO:** En ese sentido, hemos de señalar que la multa solamente podrá imponerse por aquellos periodos que en que se encuentre el contribuyente omiso en su obligación de declarar, a partir de la promulgación de la ley, es decir, a partir del año 2013. Para hacer la determinación del monto de la multa a imponer, la Municipalidad deberá hacer el avalúo del inmueble, y el cobro de la multa debe retrotraerse hasta el momento en que el contribuyente configuró su condición de omiso, siempre a partir de la entrada en vigencia de la Ley 9069 (a partir del 2013). Sólo podrá realizarse el cobro de la multa a aquellos contribuyentes a quienes, habiendo adquirido la condición de omisos, se les practique un avalúo. De forma que la imposición de la multa, si bien resulta a todas luces procedente y ajustada a Derecho, siempre y cuando se demuestre que el propietario incumplió con su deber de declarar, razón sobre la cual se procede con la elaboración del avalúo, pues sólo así se puede obtener el cálculo sobre la diferencia entra la base imponible registrada y el valor en el que actualmente

debería estar el inmueble, siendo la diferencia dejada de cancelar, la suma impuesta a título de multa. Con esto se demuestra que la multa y su constitución, se encuentra ligada al avalúo administrativo conforme al artículo 21 de la Ley número 7509. En este sentido, la multa se configura por la no actualización del valor inmueble, como obligación ineludible del contribuyente. Por lo tanto, quien haya dejado transcurrir el plazo sin presentar su nueva declaración, adquiere la condición de omiso y se hace acreedor de la sanción recientemente creada. **SEXTO:** Sin embargo, es un hecho indefectible que el actual artículo 17 de la Ley de Impuesto a Bienes Inmuebles, establece que dicha multa toma como base de cálculo la diferencia entre el valor registrado del inmueble, y el determinado por la nueva valoración, siendo este último dato el que requiere adquirir firmeza para que la multa sea ejecutada: "Es importante señalar que la multa establecida a cargo del sujeto pasivo de la relación jurídico-tributaria se hará efectiva a partir de la firmeza del avalúo realizado por la Administración Tributaria, y ello obedece a que por disposición del artículo 19 de la Ley N° 7509, el legislador expresamente dispone que los contribuyentes – en aras del debido proceso – pueden ejercer los recursos dispuestos contra la valoración y el avalúo, lo que implica que el valor de los inmuebles resultante de la valoración efectuada, adquiere firmeza hasta que se agote toda la fase recursiva... Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto puede concluirse entonces que la entidad municipal no puede aplicar la multa que deriva del artículo 17 de la Ley mientras el avalúo realizado como consecuencia de la no presentación de la declaración no adquiera firmeza"¹. A tenor de lo anterior, este aspecto parece no ser un problema en el caso concreto, toda vez que, con la resolución del recurso de revocatoria en este caso, que se declaró parcialmente con lugar, y siendo que el contribuyente no impugnó la nueva determinación del avalúo en su escrito del 15 de diciembre de 2016, se podría desprender que el monto del avalúo realizado por el Municipio se encuentra en firme y, en tesis de principio, se podría proceder con el cálculo de la multa sin problema alguno. **SÉTIMO:** Sin embargo, preocupa el hecho de que, en el expediente del avalúo, si bien se impone la multa, se busca aplicar la misma cual si fuese una falta de mera constatación, pues sin procedimiento administrativo previo, se procedió a emitir un acto administrativo por parte de la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, donde se indicó sin más el monto de las multas que pretendía la Corporación Municipal conseguir. Esta determinación se considera contraria al ordenamiento jurídico, pues en torno al impuesto de bienes inmuebles, se encuentra complementariamente la aplicación del ordenamiento jurídico en materia tributaria, específicamente de las disposiciones del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que en su ordinal 176 y siguientes, establecen una serie de garantías procesales a seguir por la Administración Tributaria: "En primer lugar debe advertirse que la multa no se aplica de pleno derecho, sino que la administración tributaria debe seguir el debido proceso, y atenerse a lo dispuesto en los artículos 99 y 176 y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios"² (El resaltado no es del original). Llama la atención que cuando la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve al contribuyente, emplea como parte de su fundamento el criterio de la Procuraduría General de la República C-181-2016, que aparece mencionado en el párrafo antes citado. En el caso de marras, la resolución de la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, emite un acto de voluntad de la Administración que efectivamente incide sobre los intereses de los contribuyentes, ante lo cual debe procederse a aplicar el procedimiento administrativo especialmente arbitrado a partir del artículo 176 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Debe observarse que lo que indica particularmente, el artículo 178 de dicho corpus legal, al apuntar que:

“El procedimiento administrativo tributario servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración Tributaria, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos de los contribuyentes, de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Su objeto más importante es la verificación de los hechos dispuestos en las normas, que sirve de motivo al acto final” (El resaltado no es del original). No debe olvidarse que la Municipalidad de Alajuela, en el tanto establece y ejecuta disposiciones de corte tributario, actúa como Administración Tributaria, y se ve compelida a emplear la normativa que rige este tipo de relación entre los contribuyentes y la Administración. El ordinal 188 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece que causará nulidad de lo actuado, la omisión de las formalidades sustanciales del procedimiento o la violación del ordenamiento jurídico. En el caso de marras, parece que no se ha establecido adecuadamente este procedimiento administrativo, para llegar al dictado del acto final en relación con las multas que se pretenden cobrar. En virtud de lo anterior, se considera esta carencia, de oficio, como un vicio que debe tenerse en cuenta para anular la imposición de las multas impuestas, potestad que puede ejercer la Municipalidad oportunamente, sobre todo en este caso donde ha quedado en firme el avalúo practicado por la Corporación Municipal con las correcciones reconocidas en el recurso de revocatoria planteado por el contribuyente, siempre y cuando siga la Administración los procedimientos arbitrados por el ordenamiento jurídico, que garanticen el debido proceso en los términos del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. **POR TANTO:** Con base en los argumentos indicados y con fundamento a lo establecido por la Ley número 7509 y su reglamento, se resuelve: **PRIMERO:** Se declara con lugar el recurso apelación en todos sus extremos, por encontrarse que en la determinación de las multas establecidas, no se ha seguido adecuadamente el procedimiento administrativo arbitrado en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, para llegar a la emisión del acto final. **SEGUNDO:** En consecuencia, se anula parcialmente lo resuelto por la Actividad de Bienes Inmuebles en la resolución de las 14 horas del 30 de noviembre de 2016, sólo y únicamente en cuanto a la determinación e imposición del cobro de las multas establecidas por la misma Actividad de Bienes Inmuebles en resolución del 19 de noviembre de 2015. Los criterios externados en el presente informe están basados en la exactitud y suficiencia de los hechos descritos e información suministrada por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela. En caso que los hechos, información o supuestos señalados no fueran enteramente exactos o suficientes, debe informárenos de inmediato, dada que esa situación podría tener un efecto material en nuestras conclusiones. Para establecer nuestro criterio e interpretación, nos hemos basado en legislación relevante y vigente a la fecha y en interpretaciones judiciales y administrativas relacionadas, todo lo cual está sujeto a cambios o modificaciones por legislación posterior o decisiones administrativas o judiciales. Esos cambios, si los hubiere, también podrían tener un efecto en la validez de nuestro criterio. Asimismo, se reitera que los criterios e interpretaciones contenidos en esta opinión son ofrecidos en nuestra capacidad de asesores y bajo ninguna circunstancia representan decisiones que la Administración ni el Concejo Municipal deben tomar, ni garantía de que los mismos serán aceptados por las autoridades oficiales. Sin otro particular por el momento, esperando cumplir con lo solicitado y con la mayor anuencia para evacuar cualquier duda o consulta adicional, se suscribe: **MÁGISTER ROLANDO ALBERTO SEGURA RAMÍREZ ASESOR LEGAL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA. POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: 1-Declarar con lugar el recurso apelación interpuesto por el señor Eduardo Villalobos Campos, contra la resolución 234-AV-2015 de la Actividad de

Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, en todos sus extremos, por encontrarse que en la determinación de las multas establecidas, no se ha seguido adecuadamente el procedimiento administrativo arbitrado en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, para llegar a la emisión del acto final. 2-En consecuencia, se anula parcialmente lo resuelto por la Actividad de Bienes Inmuebles en la resolución de las 14 horas del 30 de noviembre de 2016, sólo y únicamente en cuanto a la determinación e imposición del cobro de las multas establecidas por la misma Actividad de Bienes Inmuebles en resolución del 19 de noviembre de 2015. OBTIENE 05 VOTOS POSITIVOS: SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SRA. ISABEL BRENES UGALDE, MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA, LICDO. DENIS ESPINOZA ROJAS, LICDO. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO". **SE RESUELVE APROBAR 1-DECLARAR CON LUGAR EL RECURSO APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR EDUARDO VILLALOBOS CAMPOS, CONTRA LA RESOLUCIÓN 234-AV-2015. POR ENCONTRARSE QUE EN LA DETERMINACIÓN DE LAS MULTAS ESTABLECIDAS, NO SE HA SEGUIDO ADECUADAMENTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ARBITRADO EN EL CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS, 2.- EN CONSECUENCIA, SE ANULA PARCIALMENTE LO RESUELTO POR LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES EN LA RESOLUCIÓN DE LAS 14 HORAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, SÓLO Y ÚNICAMENTE EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DEL COBRO DE LAS MULTAS ESTABLECIDAS POR LA MISMA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES. OBTIENE ONCE VOTOS.**

CAPITULO X. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Moción suscrita por Denis Espinoza Rojas, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO QUE:** Que asuntos de salud, hacen que la Licda. MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ GONZÁLEZ solicita el día miércoles 8 de noviembre de Vacaciones. Que por ser Afiliada y miembro activa de la Red Costarricense de Mujeres Municipalitas, se le está convocando a la sesión extraordinaria 2017 el 10 de noviembre de 8am 1p.m. **POR TANTO: 1.-** Se le autoriza un día vacacional el miércoles 8 de noviembre del 2017. **2.-** Se le concede autorización con goce salarial, para que asista a la Sesión Extraordinaria 2017 del viernes 10 de noviembre en el Hotel Holiday Inn San José, por ser Miembro Activo de la RECOMM. **3.-** Se autoriza el recargo de funciones a la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado. Exímase del trámite de Comisión y désele acuerdo firme". **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA VACACIONES DEL DÍA 8 DE NOVIEMBRE Y PERMISO CON GOCE DE SALARIO PARA EL 10 NOVIEMBRE Y EL RECARGO DE FUNCIONES LICDA. MARÍA DEL PILAR MUÑOZ ALVARADO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Sra. Marcela Arguedas Moreira, que dice "suscrita Marcela Arguedas Moreira con cédula de identidad 0206080860 como representante y los propietarios registrales de la vía conocida como "Calle Las Flores", mediante oficio sin número presentado el 31 de mayo del presente año, entregamos los requisitos para llevar a cabo el proceso de reconocimiento de la vía de uso público (vía de hecho al uso público), donde dicha vía estará abierta al libre tránsito de cualquier habitante de la República y donde indicamos que contamos con todos los servicios básicos y todos los propietarios de las Fincas inscritas estamos de acuerdo a ceder voluntariamente dicha área de terreno existente; y con los documentos recibidos en el área de Servicio al Cliente de la Municipalidad, con número de trámite 0012004-

2017. Solicito amablemente indicarnos, cómo va el proceso de análisis para la aprobación de dicho proyecto, y si está aprobado, indicarnos una posible fecha para el desarrollo del proyecto. Favor enviar respuesta al correo electrónico marguedasmo@hotmail.com; márcela.arguedas.moreira@mep.go.cr o a la dirección de domicilio: Villa Bonita, de la Ferretería la Villa, 350 m oeste y 100 m norte." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA JUNTA VIAL, GESTIÓN VIAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Moción a solicitud de Sr. Rafael Bolaños Hernández, avalada por Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Lic. Denis Espinoza Rojas, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Lic. Humberto Soto Herrera, Presidente, Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, **CONSIDERANDO QUE:** En diciembre del 2016 se nos asignó al Distrito de Río Segundo una partida de ₡8.000.000 (ocho millones de colones) para el Festival Navideño el cual no se realizó. **POR TANTO PROPONEMOS:** La modificación de destino ya que el Concejo de Distrito según consta en el acta N° 30 de la sesión celebrada el día miércoles 18 de octubre de año en curso destinarlo para la construcción de una acera de 250 mts lineales y 1.20 mts de ancho en el sector Barrio La Unión en Río Segundo de la entrada frente al Supermercado Santiago hasta el puente que une nuestro distrito con Desamparados. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo en firme".

Luis Alfredo Guillén Sequeira

He dicho en reiteradas ocasiones que no he estado de acuerdo como se han manejado los recursos de Festivales Navideños, celebro que hoy el Concejo de Distrito de Río Segundo, presente una moción para trabajar en el tema de infraestructura comunal, sobre todo en el tema de peatonización como es el barrio La Unión, que es el límite entre el distrito de Desamparados y el distrito de Río Segundo, una zona donde han pasado miles de miles de accidentes, donde niños, personas discapacitadas donde madres, con niños en coches tienen que andar por la orilla de la calle, felicito al Concejo de Distrito por esa decisión, ojalá otros distritos que tal vez no hacen grandes festivales navideños, porque también tengo que reconocer y voy a decirlo como siempre lo he dicho el distrito de Sabanilla, Carrizal son dos distritos que hacen excelentes festivales navideños, nunca he ido a San Miguel por lo tanto no podría mencionarlo hoy, pero de los dos distritos que conozco, los festivales pero hay distritos que hacen fiestas, para regalar confites y regalos a los Niños, respeto la posición de cada distrito, pero no comparto cuando hay obras de infraestructura, cuando inclusive hay niños que necesitarían en lugar de un regalo de navidad, becas para ir a estudiar a principios de año. Celebro la decisión y la moción y cuentan con mi voto afirmativo a los compañeros del Distrito de Río Segundo.

Víctor Hugo Solís Campos

No voy a entrar en el tema de hacer polémicas sino más bien de hacer una felicitación general, la felicitación va para los compañeros del Concejo de Distrito y también a los compañeros de la Comunidad del Barrio La Unión, que ellos vienen trabajando desde hace ya varios meses con recursos propios, en el sentido de buscar la accesibilidad de su comunidad, velar también por el acceso a la Accesibilidad tanto de la población Adulta Mayor como la persona con discapacidad, mis felicitaciones Fallan Salas que está aquí presente también a los compañeros, creo que en esa línea es donde deben trabajar todas las comunidades del cantón, a raíz de que somos un cantón muy extenso territorialmente hay mucho que hacer en

el tema de la accesibilidad y hay comunidades que en estos momentos están haciendo la construcción de los corredores como iniciamos hace unos años con conectar algunas instituciones y la del Centro de la Ciudad con comunidades como el Barrio San Martín que ahora del Barrio San Martín una persona con Discapacidad puede bien visitar el cantón central de Alajuela. Creo que esa misma línea debemos de enfocar los demás distritos, Tuetal es un distrito que carece mucho de la construcción de Aceras, que también se debe de enfocar el tema de los compañeros para próximos recursos municipales para que pueda haber esa accesibilidad. Ahí los niños y Humberto no me deja mentir igual que en Tuetal Sur lo hemos conversado y analizado es un tema que se debe pensar en el bien común de los futuros ciudadanos Alajuelenses.

Argerie Córdoba Rodríguez

Gracias señor Presidente, de mi parte quiero recalcar que he ido a San Miguel de Sarapiquí y he visto el festival y a los otros distritos no he ido, pero San Miguel de Sarapiquí si cabe felicitar a Anais que organiza muy bien el festival allá y mis felicitaciones. Doy fe de que en San Miguel si se hacen los festivales muy buenos.

Licdo José Luis Pacheco Murillo

Claro que hay que felicitarlos don Fallan Salas, su comunidad, su gente, señor Síndico del Distrito de Río Segundo, me alegro mucho de esa decisión, aunque fuesen recursos del año pasado, no importa, pero decir que recursos que se dieron para festival navideño se ocuparon en una acera, es evitar que mi cajita blanca siga perpetuándose, sí es factible eso, y les cuento no por rajar sino para contarles la experiencia. Caminé hacia Tambor el domingo pasado y es casi una forma de suicidio eso, camine por esa carretera que va de Punto Rojo, tomando hacia la escuela de Tuetal, después por el Cementerio y comenzar a bajar ahí, eso es casi un suicidio, venía un joven leyendo su teléfono mientras conducía y me tuve que lanzar porque sino no les cuento el cuento, pero es que es increíble como niños que tienen que ir por esos rumbos hacia la escuela y devolverse hacia sus casas y gracias a Dios y al Ángel de la Guardia de cada uno de ellos que debe estar sudando la gota gorda para cuidarlos ahí en esas zonas porque es realmente increíble. Les hago el llamado a todos los Síndicos, los recursos públicos si bien es cierto pueden ser para el disfrute de la Gente hagamos que la gente disfrute cuando está segura, esas aceras son urgentes, en todos los distritos, las aceras permitirán que la gente no solamente esté más segura sino que esté más saludable, porque la gente caminará mucho más. La gente debe de tomar buses por un asunto de seguridad, pero hay mucha gente que estaría dispuesta a caminar si tuviese por donde caminar. De tal manera que aprovecho estas circunstancias para que la felicitación al Distrito de Río Segundo, se convierta en una motivación para los demás distritos y que podamos disfrutar de la seguridad que nos brinda una acera.

MSc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa en Ejercicio

Tal vez si me veo en la obligación de hacer una aclaración en el tema de los festivales navideños porque creo que hemos cometido un error de omisión y es a lo mejor queda en la mente en la percepción de la gente algo distinto, me encontraba como Regidora en el Concejo anterior, resulta que había únicamente festividades navideñas en Sabanilla, Carrizal y empezó a incursionar en Desamparados. De verdad exitosos, estoy absolutamente segura que los recursos que nosotros les damos a esos distritos no son los que gastan e invierten en esos festivales, es parte de lo que la Municipalidad les da. Pero resulta que conforme se fueron dando esos

festivales y algunos recursos municipales les fueron dando a esos distritos para hacer actividades, la Municipalidad invirtió algo en llevarles algún tipo de festividad navideña a las comunidades de todo el cantón. De manera tal que había gente que podía decir bueno yo vivo en las vueltas de la Guácima, como voy hasta Carrizal y Sabanilla, son tan lindos y no tengo muchos recursos, pero sí puedo ir a algo que hagan en el centro de la Guácima, ejemplo. Nosotros en el Concejo empezamos a oír cada toque de puerta que nos hacían esas comunidades y a raíz de eso, fue que se propuso lo de los festivales navideños y que se diga para todos los distritos y no solo para algunos. De acuerdo a las características de cada distrito, que hay más rurales y otros dependen cómo sean sus costumbres decidieron cómo lo querían hacer. Esto ayudó muchísimo a distritos como San Miguel que le sirvió muchísimo y hace un muy buen uso de los recursos y hace un festival muy grande, porque en San Miguel va casi todo el pueblo, también San Rafael y buscó otros socios. Creo que si es importante que invirtamos en obras, carreteras, aceras, salones comunales, pero nosotros no podemos dejar de invertir en el ser humano.

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO CUARTO: Sra. Vera Violeta Oreamuno Campos, Presidenta Junta de Educación Escuela Santa Fe, que dice "solicitamos de manera muy respetuosa que se asignen los recursos del sobrante destinados del proyecto denominado Mejoras en Infraestructura la Escuela Santa Fe. por un monto de ¢9.385.286,00: el cual va hacer destinado para las siguientes obras: modificación de alero existente en aulas reparación de pedestales existentes construcción de estructura de tapichel entre aulas y gimnasio y elementos estructurales, pintura y demarcación de losa del gimnasio; levantamiento, propuesta y visitas técnicas del Ing. eléctrico, para confección de planos eléctricos centro educativo; construcción de losa de concreto entre aulas y gimnasio. De todo lo anterior se solicita a ustedes un visto bueno para realizar dichas asignaciones con el monto respectivo. El nombre del proyecto "Mejoras en las Instalaciones Escuela Santa Fe" por un monto ¢9.385.286.00." **SE RESUELVE APROBAR EL USO DEL SALDO, COPIA CONCEJO DISTRITO SAN ANTONIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: Moción suscrito por Sr. Jorge Arturo Campos Ugalde, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Presidente, Prof. Flora Araya Bogantes, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, **CONSIDERANDO QUE:** El Concejo de Distrito Primero en su sesión ordinaria 28 del 3-11-2017 en su artículo 4, recibe nota de la Junta Administrativa del Colegio Redentorista cuyo oficio el 003 solicitan el visto bueno para realizar el cambio de meta del proyecto Original de la Instalación de paneles solares por un monto de Diez millones de colones para el nuevo proyecto que consistiría en la construcción de una Bodega Institucional que es urgente en nuestro Colegio para poder resguardar materiales que requieren en almacenaje el cual fue aprobado por el Concejo de Distrito Primero en su artículo 5. **POR TANTO PROPONEMOS:** Solicitarle a este honorable Concejo Municipal aprobar la solicitud de la Junta Administrativa del Colegio Redentorista el cambio de meta del proyecto original Instalación de Paneles Solares al nuevo proyecto en la construcción de una bodega institucional urgente para nuestro Colegio para poder resguardar materiales que requieren almacenaje por un monto de diez millones de colones. Exímase de trámite. Acuerdo firme". **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN, Y EL CAMBIO DE META. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEXTO: Moción a solicitud del Sr. Jorge Arturo Campos Ugalde, avalada por Prof. Flora Araya Bogantes, Lic. Humberto Soto Herrera, Presidente **CONSIDERANDO QUE:** El Concejo de Distrito Primero en su sesión ordinaria 28 del 3-11-2017 en su artículo 2 recibe nota de la ADI Urbanización Ciruelas solicitando el cambio de la Unidad ejecutora por concepto de los recursos aprobados para la Seguridad del Parque del Adulto Mayor de la Municipalidad de Alajuela a la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Ciruelas el cual fue aprobado por el Concejo de Distrito en su artículo 3.. **POR TANTO PROPONEMOS:** Solicitarle a este Honorable Concejo Municipal aprobar la solicitud de la ADI Urbanización Ciruelas para el cambio de la Unidad Ejecutora por concepto de los recursos aprobados para la seguridad del parque del Adulto Mayor de la Municipalidad de Alajuela a la ADI Urbanización Ciruelas con el fin de agilizar la tramitología y ejecución del mismo. Exímase de trámite. Acuerdo firme."

SE EXCUSAN PROF. FLORA ARAYA BOGANTES CONFORME EL ART. 31 INCISO A) DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y ENTRA EN LA VOTACIÓN SR. RAFAEL ARROYO MURILLO.

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN Y EL CAMBIO DE UNIDAD EJECUTORA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SÉTIMO: Moción a solicitud de Sr. Jorge Arturo Campos Ugalde, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, presidente **CONSIDERANDO QUE:** Hay un sobrante de proyecto mejoras de Infraestructura parque municipal Urb. Ciruelas por ₡23.000.000. **POR TANTO PROPONEMOS:** El uso del saldo de ₡1.028.863,5 en el mismo proyecto supervisado por el Ing. Fabián González A., quedan de todos los mejoras adicionales anotadas en la bitácora oficial del Proyecto. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN, Y USO DE SALDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO OCTAVO: Sr. Manuel Alfaro Herrera, Presidente Asociación Desarrollo Integral de El Cerro de San Rafael de Sabanilla, que dice "El Cerro de San Rafael de Sabanilla, Alajuela, cédula jurídica 3-002-422096 solicitamos, respetuosamente se nos permitan invertir el monto de ₡845.216,00 colones, que resultaron como sobrante de la partida presupuestaria por un monto de ₡9.845.216,00 colones del Proyecto Construcción de aceras y cordón y caño en El Cerro para utilizarlos en la continuación de la Construcción de aceras y cordón y caño en El Cerro, en esta comunidad." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN, Y USO DE SALDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO NOVENO: Moción a solicitud de MSc. Luis Emilio Hernández León, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO: 1.--** Que la Asociación de Desarrollo Integral de Carbonal de Alajuela. cédula Jurídica: 3-002-635244. tienen un Proyecto PRODELO 711 - T-D-06 con el nombre de "Mejoras del Sistema Pluvial Carbonal" por un monto de ₡25.000.000,00. El PRODELO antes mencionado tubo un remanente de ₡7.000.000.00. Por un error administrativo del Concejo de Distrito de San Isidro no tramito la solicitud al Concejo Municipal, en el tiempo respectivo. **POR LO TANTO:** Solicitamos al Honorable Concejo Municipal AUTORIZAR el remanente de ₡7.000.000,00 para ser utilizado en el mismo PRODELO 711 - T-D-06 con el nombre de "Mejoras del Sistema Pluvial Carbonal" Exímase de Comisión y Acuerdo en Firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN, Y**

EL USO DEL REMANENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO DECIMO: Sr. Diego Corrales Escalante Representante legal que dice "Junta Directiva de la Asociación Desarrollo Integral El Roble de San Antonio de Alajuela, con cédula jurídica número 3-002-066990, le solicitamos de manera muy respetuosa el cambio del proyecto Instalaciones de Cámaras de Vigilancia en la entrada del Tejar del Roble, por un monto de ₡5, 000,000.00 millones de colones, para ser utilizado en el Proyecto Mejoras Parque Infantil Urbanización el Tejar. Dicho monto se depositó en las cuentas del Banco de Costa Rica de la Municipalidad de Alajuela, con el número de depósito # 17661669 del día 01/11/2017. Cabe mencionar que la Asociación de Desarrollo solicita al honorable Concejo Municipal la aprobación de utilizar esa partida de ₡5, 000,000.00 millones de colones en el Proyecto Mejoras Parque Infantil Urbanización el Tejar en el presupuesto del año 2018." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN, Y EL CAMBIO DE META. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO UNDÉCIMO: MSc. Ruth Arias Araya, Presidenta Junta Administrativa Colegio El Roble, que dice "en el acta Extraordinaria N°101 del 03 de noviembre del 2017, informa que la institución está realizando el proyecto PRODELO 241 T-D-04 "Mejoras en la infraestructura del Colegio el Roble" (Remodelación y Ampliación de Biblioteca, Aula) por un monto de diez millones novecientos mil colones (₡10.900.000) con un remanente de doce millones novecientos cuarenta mil setecientos veintiséis colones con treinta y cuatro céntimos (₡12. 940.726.34) Por ello se solicita la ampliación de la meta del proyecto (Remodelación y Ampliación de Biblioteca, Aula) el cual consiste en la primera etapa de la construcción del sistema eléctrico de todo el Colegio El Roble. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR USO DE SALDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Moción a solicitud de Sr. Oscar Alfaro González, avalad por Lic. Denis Espinoza Rojas, Sr. Rafael Arroyo Murillo, **CONSIDERANDO QUE:** Que en la comunidad de Ciruelas de Alajuela del 9 al 20 de febrero del 2018 se realizarán las fiestas cívicas, con distintas actividades para esparcimiento de toda la familia, organizadas por la Asociación de Desarrollo Integral (ADI) de la localidad. Que mediante acuerdo de la sesión 43-2017 el Concejo Municipal de Alajuela aprobó la exoneración de impuesto de espectáculos públicos y la solicitud de patente provisional para dichos festejos. Que debido a que los terrenos bajo Administración de la ADI de Ciruelas donde se realizarán las fiestas cívicas están inscritos a nombre de la Municipalidad, para instalar un servicio de agua provisional para dichos festejos a cargo de la propia ADI el proveedor del servicio, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados AyA, requiere de autorización y aval del propietario registral del inmueble que -como se indicó-, es la Municipalidad. **POR TANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:** Autorizar al señor Alcalde para que, a nombre de la Municipalidad de Alajuela en condición de propietaria registral de los terrenos comunales bajo administración de la ADI de Ciruelas donde se realizarán las fiestas cívicas Ciruelas 2018, gestione y avale ante el AyA el otorgamiento de un servicio provisional de agua potable para abastecer dicho evento en febrero del 2018 a cargo y bajo responsabilidad de la API de Ciruelas, que asumirá directamente ante el proveedor el pago del mismo. **EXÍMASE DE TRAMITE DE COMISIÓN Y DÉSELE ACUERDO FIRME. " SE RESUELVE AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE, A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD DE**

ALAJUELA EN CONDICIÓN DE PROPIETARIA REGISTRAL DE LOS TERRENOS COMUNALES BAJO ADMINISTRACIÓN DE LA ADI DE CIRUELAS DONDE SE REALIZARÁN LAS FIESTAS CÍVICAS CIRUELAS 2018, GESTIONE Y AVALE ANTE EL AYA EL OTORGAMIENTO DE UN SERVICIO PROVISIONAL DE AGUA POTABLE PARA ABASTECER DICHO EVENTO EN FEBRERO DEL 2018 A CARGO Y BAJO RESPONSABILIDAD DE LA ADI DE CIRUELAS, QUE ASUMIRÁ DIRECTAMENTE ANTE EL PROVEEDOR EL PAGO DEL MISMO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Moción a solicitud de Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO:** Que el Concejo de Distrito en la Sesión # 88 celebrada el sábado 04 de noviembre del 2017. se recibió la solicitud formal de la donación de la "Calle Vistas del Paraíso" en el Cerro de Sabanilla con una longitud de 2200 metros, con 14 metros de ancho y un área de 26.069 metros cuadrados, v el Concejo de Distrito de Sabanilla APROBÓ POR UNANIMIDAD Y EN FIRME, avalar, recibir v trasladar la solicitud de declaración de Calle Publica al Concejo Municipal de Alajuela. Que la Calle Vistas del Paraíso, es una ruta muy importante va que conecta una ruta cantonal (Cerro de Sabanilla) con una ruta nacional # 107 (Carretera a Poás de Alajuela). Que va a servir de ruta alterna de los distritos de norte, va que hubo una catástrofe de gran magnitud en el sector llamado Calle Vargas que conecta el cerro de Sabanilla y Quebradas v dejo incomunicado a el distrito de Sabanilla con el de Tambor. Que la Calle Vistas del Paraíso va a conectar El Distrito de Sabanilla, con el de Tambor, se conecta al Cantón de Poás v sus zonas como San Pedro. Carrillos v tacares de Grecia. también conecta a otros distritos como Barrio San José. Tambor (Cacao. Quebradas v Tambor). La Garita v la Zona Franca que es un motor de Desarrollo del Cantón Central de Alajuela. Que la Calle Vistas del Paraíso da SOLUCIÓN a la gran catástrofe natural que ocurrió en la Calle del Cerro a Calle Vargas en el Distrito de Sabanilla, productor del Huracán Nate. **POR LO TANTO:** Solicitamos al honorable Concejo Municipal AUTORIZAR la donación de la Calle Vistas del Paraíso, ubicada en el sector El Cerro, del distrito Sabanilla, bajo la Circular INT22 de la Alcaldía del 22 de julio del 2010. con una longitud de 2200 metros, con 14 metros de ancho y un área de 26.069 metros cuadrados. Se adjuntan los siguientes documentos: - Croquis de la "Calle Vistas del Paraíso", - Personería Jurídica de la Sociedad (Dueña de la Finca Madre), - Certificación Literal de la Propiedad Folio Real: 2-235851-000, - Plano Finca Madre de Catastro A-951338-91, Certificación Registra I de la Constitución de la sociedad. Exímase de Comisión y Aprobación en Firme."

SE EXCUSAN LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN CONFORME EL ART. 31 INCISO A) DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y ENTRA EN LA VOTACIÓN TÉC. FÉLIX MORERA CASTRO.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN VIAL Y JUNTA VIAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Licda. Ivania Villalobos Rodríguez, Coordinadora Oficina Local de Alajuela, Patronato Nacional de la Infancia, que dice "solicitarnos respetuosamente se nos habiliten 2 espacios viales en avenida 18 lado izquierdo, la cual va en sentido este oeste, esto por razón que nuestra oficina atiende situaciones en los cuales hay que guardar la discreción de la persona menor de edad y esta se ve afectada en vista de que vehículos particulares se estacionan al frente de nuestra oficina, tomando esta vía como parqueo en vista que hay varios establecimientos comerciales cercanos y hasta se ha tomado el tiempo de un

vehículo hasta por 2 horas obstruyendo hasta la salida del garaje de nuestra oficina". **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN VIAL Y JUNTA VIAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO QUINTO: Moción suscrita por Lic. Humberto Soto Herrera, Presidente, **CONSIDERANDO QUE: 1-**En el artículo No 05, Cap. VI de la Sesión Ordinaria No.43-2017 del día martes 24 de Octubre del 2017, se conoce el oficio MA-SCGA-54-2017 de la Comisión de Gobierno y Administración, con relación a la rectificación del acuerdo municipal N° MA-SCM-996-2017, del 23 de mayo del 2017, referente al traspaso del derecho de arrendamiento del local N° 208 del Mercado Municipal de la Señora Flora Isabel Alvarado Ugalde a la Sociedad Zave Productos Cárnicos Personalizados". **2-**Por omisión no se indica aprobar el traspaso de la patente comercial.**POR TANTO MOCIONAMOS:** Recomendar al Concejo Municipal, subsanar el error de forma y material y se lea correctamente: "Aprobar el traspaso del derecho de arrendamiento, la patente comercial y sus servicios municipales del local 208 del Mercado Municipal de la señora Flora Isabel Alvarado Ugalde, cédula de identidad 2-299-111 a la Sociedad Zave Productos Cárnicos Personalizados, cédula jurídica 3-1599366". **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO SEXTO: Moción suscrita por Sra. María Rivera Rodríguez avalada por Lic. José Luis Pacheco Murillo, **CONSIDERANDO QUE: 1.-** En la elección de los miembros del CODEA que son nombrados por este concejo nos han manifestado varios munícipes sobre la relación de algunos de ellos con empleados del Polideportivo, en otros casos los inscritos están desempeñando cargos que les impiden participar en esa elección según el reglamento. **2.-** Para tener claridad de cumplir con la normativa vigente. **PROPONEMOS:** Solicitar al Asesor Legal del Concejo un informe sobre los eventuales impedimentos que los que están inscritos para esta elección puedan tener. Para la próxima sesión Ordinaria en que se llevara a cabo dicha elección. Exímase de trámites de comisión, plazo 8 días presentar informe del Asesor Legal."

CON PERMISO LOS REGIDORES LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA Y PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, ENTRAN EN LAS VOTACIONES IRENE RAMIREZ MURILLO Y RAFAEL ARROYO MURILLO.

SE RESUELVE TRASLADAR AL ASESOR LEGAL PARA SU DICTAMEN PLAZO 8 DÍAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO DECIMO SÉTIMO: Orden Sanitaria N° RG-93-2017, del Ministerio de Salud Alajuela, que dice "En atención a denuncia interpuesta por el Lic. Walter Brenes Soto y resolución de la Sala Constitucional N° 2017016712, expediente N° 17-014835-0007-CO, referentes a la problemática de deficiencias físico sanitarias que presenta la terminal de buses denominada FECOSA, ubicada en propiedad Municipal, específicamente 300 mts oeste del Parque Juan Santamaría, en cuanto a calles internas en mal estado, ventas ambulantes fijas, canales pluviales en mal estado, presencia de humos y partículas de polvo generado de los autobuses, ausencia de demarcación peatonal, ausencia asientos adecuados para los usuarios, luminarias en mal estado, lo cual se verifico mediante visita realizada el pasado 04 de agosto de los corrientes; por lo que se le ordena:

i) En el plazo de 15 días hábiles presentar cronograma de trabajo en el que se describan claramente las obras a desarrollar, tiempo y responsables de su ejecución, esto con fin de corregir las deficiencias físico sanitarias y de seguridad que presenta esta terminal de autobuses; a saber:

a. Reparar las calles Internas para evitar estancamiento de aguas, generación de polvo y malos olores.

b. Eliminación de ventas ambulantes estacionarias y fijas que no cuenten con respectivos permisos de ley.

c. reparación y mantenimiento de los canales pluviales de dicha terminal para evitar la presencia de roedores y malos olores.

d. Cumplir con la Ley 7600 en cuanto a rampas de acceso y servicios sanitarios., e. Realizar la debida demarcación peatonal.

f. Contar con la cantidad y calidad de asientos para los usuarios de dicha terminal. Proceder a reparar las luminarias que están en mal estado,

g. proceder a reparar las luminarias que están en mal estado.

Así tipificado en la Ley General de Salud:

Artículo 319: Cuando un Inmueble se constituyere, por su condición o estado, en peligro para la salud o seguridad de los ocupantes o de los vecinos, la autoridad sanitaria podrá ordenar al dueño que realice las obras necesarias o tome las medidas que hubiere menester dentro del plazo perentorio que fije y si el responsable no lo hiciere, la autoridad sanitaria podrá ejecutar directamente la acción correctiva a costa del causante.

Artículo 320: Serán declarados inhabitables por la autoridad de salud de las habitaciones y edificios que por su estado ruinoso o que por existir en ellos una fuente de infección permanente constituyan un peligro para la salud y la seguridad de sus moradores o sus vecinos.

De igual manera * serán declaradas insalubres las que no reúnan los requisitos que indican los reglamentos sanitarios y de construcciones.

Artículo 321: Calificada de inhabitable o de insalubre una habitación o edificio, se comunicará al propietario o encargado, fijándole un plazo dentro del cual debe proceder al desalojamiento, demolición o reparación, según el caso.

Si no se cumpliere la orden dada se procederá a desalojar, por medio de la guardia civil si fuere necesario, a los moradores o a quienes permanezcan en la casa, edificio o local y se dispondrá que se clausuren estos por la misma guardia, o que se practiquen las reparaciones o demolición por el Ministerio.

Lo anterior basado en los artículos -2-4-5-6-7-39-262-263-293-308-309-310-311-312-313-314-315-316-317-318-319-320-321-337-338-339-340-341-346-348-349-351-355-356-357, Ley General de Salud, leyes conexas. De no acatarse lo indicado en esta Orden Sanitaria y de irrespetarse la misma se procederá con la clausura del inmueble y a la interposición de la respectiva denuncia formal ante la Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de Alajuela por el motivo de desobediencia a la autoridad en salud así tipificado en el artículo 314 del Código Penal: "Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención".

Rige a partir de su notificación: De conformidad con los artículos 60 y siguientes de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud en relación con la presente Orden Sanitaria, procede interponer los Recursos de Revocatoria con Apelación en Subsidio dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la notificación del Ministerio de Salud, la revocatoria será resuelta por la Dirección Regional del Ministerio de Salud, y de ser necesario, la apelación será resuelta por el Ministerio de Salud. Al

incumplimiento de la presente Orden Sanitaria, se aplicará el artículo 314 del Código Penal, "Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención"; previene sobre las consecuencias de desobedecer las órdenes emitidas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones." **SE RESUELVE 1.- TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN 2.- ENVIAR COPIA DE LA RESPUESTA AL CONCEJO DE LAS ACCIONES A TOMAR Y 3.- SE ENVÍA COPIA COMISIÓN DE AMBIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Carlos Luis Mendez Rojas, Sra. Ligia Jimenez Calvo, **CONSIDERANDO QUE:** Desde hace varias semanas vecinos del sector Condominio Los Malinches, Residenciales San Charbel y Prados del Bosque, Rincón Chiquito, distrito Guácima vienen, siendo afectados ya que ha disminuido sustancialmente la presión del servicio de agua potable en ocasiones se suspende el servicio de líquido preciado por horas especialmente fines de semana. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal acuerde solicitar a la Dirección Regional de Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados Alajuela, con el objetivo de que realicen lo antes posible las acciones correctivas en aras de solucionar la situación que afecta a vecinos (as) del sector indicado en el considerando de esta iniciativa. **Copia:** Licda. Yamileth Astorga, presidenta Ejecutiva del AyA. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO NOVENO: Moción suscrita por Licda. Cecilia Eduarte Segura, avalada por Sr. Víctor Solís Campos, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Lic. Denis Espinoza Rojas, **CONSIDERANDO QUE:** La calle del fraccionamiento Villa Rica en el Coyol están en pésimo estado. **POR TANTO PROPONEMOS:** A este honorable Concejo Municipal que tome el acuerdo de solicitar a la Administración de recarpetear con carácter de urgente de las 2 calles del fraccionamiento Villa Rica en el Coyol. Désele acuerdo firme y exímase del trámite de comisión". **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO VIGÉSIMO: Moción suscrita por Sra. Isabel Brenes Ugalde, Vicepresidenta avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Presidente, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, **CONSIDERANDO QUE:** La banda municipal se presentara en el festival Navideño en el mes próximo y aún no cuenta con los procedimientos de ejecución de los recursos asignado por este Concejo Municipal. **POR TANTO PROPONEMOS:** A la administración proceda a desarrollar un proceso de contratación de urgencia con el fin de disponer en un corto plazo de los recursos asignados por el honorable Concejo Municipal. Tome nota la administración que el festival de la luz se desarrolla los primeros días de diciembre. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Moción a solicitud del Sr. José Antonio Barrantes, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, La comunidad Bella Vista

ubicada en Alajuela INVU Las Cañas al costado sur de El Pasito. Nuestra petitoria es para solicitar muy respetuosamente que consideren donarnos o darnos la administración de un pequeño espacio de tierra que la Municipalidad tiene destinado para un parque de niños creemos que ya el Pasito posee 2 parques en su urbanización y consideramos que sería justo que dicho parque sea de nuestra Urbanización para el bien de nuestros niños y también así mejorar la estética de la urbanización. Agradecemos de antemano su ayuda y colaboración a favor de nuestros objetivos. **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA SU VERIFICACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Moción suscrita por Lic. José Luis Pacheco Murillo, avalada por Sra. María Rivera Rodríguez, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, **CONSIDERANDO QUE:** Desde hace varios meses se aprobó una moción en la que se solicitó a la Administración que informara sobre el mercado los inquilinos, las patentes utilizadas, los morosos y otros elementos como los metros cuadrados que utilizan. **SOLICITARLE:** A la Administradora nos haga llegar la información solicitada en un plazo de 8 días. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. COPIA A LA COMISIÓN ESPECIAL DEL MERCADO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Oficio MA-A-4031-2017, suscribe el Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal que dice "Nota: El presente oficio sustituye y deja sin efecto el oficio N° MA-A-3948-2017 fechado 31 de octubre y recibido el 02 de noviembre de 2017 ya que el contenido del mismo tenía un error en el texto, siendo lo correcto lo siguiente: Con motivo del Acto de Inauguración de la Iluminación Navideña del día sábado 02 de diciembre del año en curso, que se llevará a cabo en el Parque Juan Santamaría se solicita el cierre temporal según la necesidad en el momento de las vías públicas siguientes, tanto para el día previo al evento para la logística de los elementos a colocar como Tarima, toldos, pantallas entre otros elementos:

Día	Horario	Calles/Avenidas
01 712/17	07:00 a.m. hasta las 10 a.m.	Calle Central con Av.2 y 4 Costa Este del Parque Juan Santamaría, ambos carriles.
02/12/17	07:00 a.m. hasta las 9 a.m.	Calle Central con Av.2 y 4, un Carril.
	16:30 horas a 22 horas	Calle 2 Obispo Tristán en el cruce con Av.4, ambos carriles (frente al Parque Juan Santamaría), durante el evento
	16:30 horas a las 22 horas	Calle Central con Av.2 y 4 ambos carriles durante el evento

Lo anterior para efectos de garantizar la seguridad de los asistentes en dicha actividad; así como, la logística de la misma. La Policía Municipal en conjunto a los encargados del evento analizará la necesidad del cierre solicitado y estarán en el sitio en forma permanente, en el entendido de reducción los tiempos de cierre citados como la cantidad de los carriles en caso de no requerirse y así procurar el menor inconveniente vial. A la vez se solicita el cierre temporal el día 02 de diciembre 2017 de los comercios que vendan bebidas con contenido alcohólico, en un horario de las 17 horas a las 22 horas, en un radio de 200 metros (a la redonda del Parque Juan Santamaría), en virtud de ser una actividad Cultural Familiar y masiva en la cual se requiere el mayor orden durante el evento." **SE RESUELVE**

AUTORIZAR EL CIERRE DE CALLES SEGÚN CRONOGRAMA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Oficio MA-A-4063-2017, suscribe el Licdo Roberto Thompson Chacón Municipal que dice "se les remite borrador del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Costarricense de Ferrocarriles y la Municipalidad de Alajuela, para la construcción y mantenimiento de obras de seguridad en el derecho de vía del ferrocarril en el Barrio Las Cañas, Alajuela." Al respecto, dicho convenio cuenta con el visto bueno de la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora a.i. del Proceso de Servicios Jurídicos mediante el oficio: **Oficio MA-PSJ-2363-2017** Me refiero al correo electrónico remitido por la Licda. Verónica Quesada, Asesora de la Alcaldía Municipal, mediante el cual nos remite para nuestro criterio el convenio que se pretende suscribir con el INCOFER, al cual dicha institución le realizó una serie de modificaciones luego de haber sido ya analizado por esta dependencia. Analizado el nuevo documento, en comparación con el anterior, tenemos de importancia los siguientes cambios: **CLÁUSULA QUINTA:** eliminaron la última oración, donde se indicaba que el INCOFER no podría alterar la infraestructura de los puentes, salvo previa autorización municipal. Consideramos acá importante se retome el texto original, que viene a garantizar no solo la integridad de los puentes, sino la inversión municipal en ellos. Sin embargo, si el encargado técnico del proyecto, no cuenta con objeciones, procedería su firma. **CLÁUSULA SEXTA:** Agregaron esta nueva cláusula, corriendo la numeración. Queda claro que lo que otorga el INCOFER en favor de la Municipalidad, es un "permiso de uso en precario", de manera que es un derecho de esa institución retomarlo cuando así lo consideren oportuno. Del mismo modo, según reunión sostenida con personeros de esa institución y el Arq. Fabián González, éste último manifestó que en caso de que en algún momento se requiriera la movilización de los puentes, su estructura así lo permite, de manera que, bajo ese respaldo técnico, no encontramos objeción alguna. Finalmente, es necesario advertir que el documento deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, quien además deberá autorizar al Sr. Alcalde Municipal a su firma.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES Y LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE SEGURIDAD EN EL DERECHO DE VÍA DEL FERROCARRIL EN EL BARRIO LAS CAÑAS, ALAJUELA.

Nosotros, ELIZABETH BRICEÑO JIMÉNEZ, mayor, casada, licenciada en Administración de Negocios, vecina de Cartago, portadora de la cédula de identidad N° 1-0721-013 4, en calidad de PRESIDENTA EJECUTIVA con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma del INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES, con cédula de persona jurídica número 3-007-071557, en adelante denominado INCOFER, por una parte, y ROBERTO HERNÁN THOMPSON CHACÓN, mayor de edad, casado dos veces, licenciado en Derecho, portador de la cédula de identidad número 2-0351-0487, en condición de ALCALDE de la MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA, según resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones N° 1309-E11-2016 de las diez horas con veinticinco minutos del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, relativa a la Declaratoria de Elección de Alcaldes de los Cantones de la Provincia de Alajuela, para el período legal que se inicia el 01 de mayo del 2016 al 30 de abril del 2020, en adelante LA MUNICIPALIDAD; suscribimos el presente CONVENIO DE

COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES Y LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE SEGURIDAD EN EL DERECHO DE VÍA DEL FERROCARRIL EN EL BARRIO LAS CAÑAS, ALAJUELA, el cual se regirá por las siguientes disposiciones: **CONSIDERANDO: PRIMERO:** La movilidad cotidiana es una actividad necesaria para el funcionamiento de la ciudad, pero en los últimos años el transporte particular y la flota vehicular ha aumentado significativamente, generando un problema evidente en la seguridad ciudadana y un detrimento en la infraestructura vial. **SEGUNDO:** OBJETO DEL CONVENIO. Con motivo de la suscripción de este convenio, el INCOFER le concede a la MUNICIPALIDAD el permiso de uso para la construcción de dos puentes peatonales sobre la línea férrea, ambos ubicados en el distrito de Desamparados, Barrio Las Cañas (conocido como INVU Las Cañas) los cuales tendrán la función de comunicar y brindar seguridad a los vecinos de las distintas comunidades. **TERCERO:** SUPERVISIÓN. Las personas responsables de la ejecución de éste convenio, será por parte del INCOFER, la señora directora ejecutiva ELIZABETH BRICEÑO JIMÉNEZ y por la Municipalidad de Alajuela, el señor Alcalde ROBERTO THOMPSON CHACÓN, o bien, las personas delegadas exclusivamente por los mismos o quien ejerza tales cargos en el futuro. **CUARTO:** PROHIBICIÓN DE ARRENDAMIENTO, SUBARRIENDO, CESIÓN O GRAVAMEN, PENALIDAD. Se ratifica que la Municipalidad acepta que al tratarse de bienes de dominio público se prohíbe el subarriendo y no podrá el permisionario, ceder parcial o totalmente, ni gravar el inmueble dado en permiso de uso, caso contrario será causal para rescindir el presente convenio. **QUINTO:** PROHIBICIÓN DE CONSTRUCCIÓN. Queda convenido que la Municipalidad de Alajuela no podrá levantar ni autorizar construcción en el derecho de vía del ferrocarril sin previa autorización del Instituto Costarricense de Ferrocarriles. **SEXTO:** RESCISIÓN UNILATERAL: Por ser este convenio UN ACTO DE TOLERANCIA A TÍTULO PRECARIO, en el momento en que el INCOFER necesite utilizar el inmueble, o en caso de traspaso o venta de la propiedad, procederá a revocar el presente convenio, de acuerdo al artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, sin que LA MUNICIPALIDAD pueda cobrar suma indemnizatoria alguna; para tal efecto, deberá EL INCOFER notificarle por lo menos con tres (3) meses de anticipación para que se tomen las medidas del caso, bajo el supuesto de que el INCOFER a futuro desee realizar algún tipo de modificación, remoción, adición a cualquier estructura del derecho de vía férrea a la fecha y/o a futuro. **SÉTIMO:** CONTRAPRESTACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. La permisionaria se compromete a cuidar y resguardar diligentemente el derecho de vía, evitando y denunciando ante el INCOFER cualquier usurpación, invasión o acción que pueda perjudicar o dañar el patrimonio del INCOFER. Asimismo, las partes se comprometen a realizar las siguientes tareas o contraprestaciones:

La Municipalidad de Alajuela se compromete a:

1. Realizar la construcción de un puente aéreo, el cual se conforma de la siguiente manera: **A. Rampas de acceso lado Suroeste.** El cual la conforma 37.4 m de rampa aérea, de los cuales 10.3 m van sobre un relleno confinado por muros de manipostería reforzada y 27.1 m van entre dos armaduras de tubos estructurales de acero laminado en frío. Las secciones de rampa sobre armaduras irán soportadas en 8 columnas de concreto reforzado con sus respectivas cimentaciones. Se construirán de este lado 3.85 m de acera a nivel sobre suelo para conexión de las rampas aéreas con 17.1 m de rampa sobre el suelo, la cual tendrá a un lado un muro de contención que va desde 1.60 m hasta 0 m. Para este muro de contención se buscará reaprovechar el muro de contención tipo keystone existente en la esquina noreste de esta zona. Estas rampas y aceras tendrán 1.5 m

de ancho y un espesor de 7.5 cm en concreto con una resistencia a la compresión de 210 kg/cirr.

B. Rampas de acceso lado Noreste. Incluye 21.0 m de rampa aérea de los cuales 10.3 m van sobre un relleno confinado por muros de manipostería reforzada y 10.7 m van entre dos armaduras de tubos estructurales de acero laminado en frío.

Se construirán de este lado 21.0 m de acera a nivel para conexión de las rampas aéreas con la rampa sobre el suelo existente que conecta la acera a nivel de la calle municipal con la acera a nivel de las casas. Estas aceras tendrán 1.5 m de ancho y un espesor de 7.5 cm en concreto con una resistencia a la compresión de 210 kg/cm².

C. Generalidades sobre las rampas. Todas las rampas de acceso entre armaduras llevarán un pasamanos en tubo de acero al carbono de 38 mm de diámetro externo pintado con dos manos de base y dos manos de esmalte tipo fastdry. El nivel superior de este pasamanos será +0.90 m por encima del nivel de piso de las rampas. Todas las secciones de rampa sobre rellenos llevarán un pasamanos en tubo de acero al carbono de 38 mm de diámetro externo y elementos verticales de tubo de acero al carbono de 19 mm de diámetro interno cada 15 cm medidos de centro a centro de tubo. En las rampas entre armaduras, se colocarán secciones de malla electro soldada en los vacíos entre los elementos para evitar la caída de niños a través de estos espacios. El piso de todas las rampas del puente será de lámina antideslizante de acero al carbono de 3.2 mm de espesor sobre un entramado de tubos de acero laminado en frío.

B.. Pasarela principal. La pasarela principal del puente tendrá la geometría adjunta, estará compuesta por dos cerchas. La cuerda superior de estas cerchas será de tubo A53B de 150 mm de diámetro interno, la cuerda inferior y los elementos de arriostre transversal serán de tubo A53B de 100 mm de diámetro interno y todos los elementos transversales se construirán de tubo A53B de 63 mm de diámetro interno. El claro de la pasarela principal será de 31.00 m entre apoyos y una altura máxima central de 4.42 m sobre el nivel de paso de los peatones sobre el puente. El ancho libre de la estructura para el paso de peatones será de 1.80 m. La luz libre de la parte más baja de la superestructura al nivel superior de los rieles del tren es de 6.50 m; las alturas libres a las vías Nacional 3 y a la ruta Municipal son 7.04 m y 6.07 m, respectivamente.

El piso de la pasarela del puente será de lámina antideslizante de acero al carbono de 3.2 mm de espesor sobre un entramado de tubos de acero laminado en frío.

La pasarela llevará barandas a ambos lados de tubo de acero al carbono de 38 mm de diámetro externo. El pasamanos a la una altura de +0.90 m por encima del nivel de piso, sin embargo, la baranda tendrá una altura total de 1.50 m sobre el nivel de piso. Todas estas barandas estarán constituidas por elementos verticales de tubo de acero al carbono de 19 mm de diámetro interno a cada 15 cm medidos de centro a centro de tubo.

C. Pintura de todos los elementos de acero.

Todos los elementos tubulares o laminares del puente llevarán dos manos de base tipo corroless o similar y dos manos de acabado en esmalte industrial tipo fastdry de color a elegir por la inspección. La pintura se aplicará previa limpieza mecánica de las superficies de metal.

D. Subestructura.

Se construirán dos columnas cuyas alturas y desplantes se observan en la geometría del puente. Cada una estará compuesta por dos columnas de concreto de 0.30 m x 0.80 m y un núcleo central confinado de manipostería de 0.20 m x 1.80 m. El concreto a utilizar tendrá una resistencia a la compresión de $f_c=210$ kg/cm² y la manipostería será Clase A con un $f_m=100$ kg/cm².

Asimismo, las pasarelas de acceso tendrán una subestructura construida de una columna intermedia de 0.40 m de diámetro y una placa cuadrada de 1.50 m de lado en 0.30 m de espesor. Toda esta subestructura se construirá de concreto reforzado con una resistencia a la compresión de $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$.

2. Realizar la construcción de un puente sobre el río, el cual se conforma de la siguiente manera:

A, Aceras de acceso.

Se contempla la construcción de 35 m de acera del lado sureste y 34 m del lado noroeste. Estas aceras tendrán 1.5 m de ancho y un espesor de 7.5 cm en concreto con una resistencia a la compresión de 210 kg/cm^2 . Este puente se ajustará a las condiciones de topografía del sitio y no llevará rampas de acceso, solo aceras sobre el suelo.

C. Pasarela principal.

La pasarela principal del puente tendrá la geometría adjunta, estará compuesta por dos cerchas. La cuerda superior de estas cerchas será de tubo A53 B de 150 mm de diámetro interno, la cuerda inferior y los elementos de arriostre transversal serán de tubo A53 B de 100 mm de diámetro interno y todos los elementos transversales se construirán de tubo A53 B de 63 mm de diámetro interno. El claro de la pasarela principal será de 30.23 m entre apoyos y una altura máxima de 4.12 m. El ancho libre de la estructura para el paso de peatones será de 1.80 m. La distancia libre mínima medida a la parte exterior del riel más cercano a la estructura será de 3.35 m.

El piso de la pasarela del puente será de lámina antideslizante de acero al carbono de 3.2 mm de espesor sobre un entramado de tubos de acero laminado en frío.

La pasarela llevará barandas a ambos lados de tubo de acero al carbono de 38 mm de diámetro externo. El pasamanos irá a una altura de +0.90 m por encima del nivel de piso, sin embargo, la baranda tendrá una altura total de 1.50 m sobre el nivel de piso. Todas estas barandas estarán constituidas por elementos verticales de tubo de acero al carbono de 19 mm de diámetro interno a cada 15 cm medidos de centro a centro de tubo.

E. Pintura de todos los elementos de acero.

Todos los elementos tubulares o laminares del puente llevarán dos manos de base tipo corroleless o similar y dos manos de acabado en esmalte industrial tipo fastdry de color a elegir por la inspección. La pintura se aplicará previa limpieza mecánica de las superficies de metal.

D. Subestructura.

La superestructura se colocará sobre 4 bloques de anclaje de concreto de 1.00 m x 1.30 m x 0.70 m (Largo Ancho Altura). Estos bloques se colocarán sobre una sustitución de lastre compactado de 15 cm de espesor en toda el área del bloque de cimentación. El concreto a utilizar en la fabricación de estas subestructuras tendrá una resistencia a la compresión de $f_c=280 \text{ kg/cm}^2$.

E. Esquemático!! de diseño puente sobre el río.

3. Realizar el mantenimiento y las debidas reparaciones por daños ocasionados que se requieran ante el deterioro de la infraestructura.

El INCOFER se compromete a:

1. Facilitarle a la Municipalidad, durante el plazo de este convenio, el uso del espacio donde se ubicarán los distintos puentes peatonales.

OCTAVO: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente convenio no genera ningún tipo de relación laboral entre las partes.

NOVENO: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS. Las divergencias que se deriven del presente convenio, se solucionaran previamente con los supervisores mencionados

en la cláusula tercera, o bien por las personas designadas expresamente por los mismos.

DÉCIMO PRIMERO: CAUSAL DE RESCISIÓN DEL CONVENIO. Cualquiera de las partes podrá solicitar la rescisión del convenio, para lo cual deberá enviar comunicación por escrito con al menos tres meses de antelación a la fecha en que operaría la rescisión.

DÉCIMO SEGUNDO: ESTIMACIÓN. El presente convenio por su naturaleza y contribuciones se considera inestimable.

DÉCIMO TERCERO: LEGITIMACIÓN. De conformidad con el acuerdo _____ —_____ De modo tal que los representantes de ambas instituciones se encuentran facultados para suscribir el presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO. El presente convenio tendrá una duración de 10 años, contado a partir de la aprobación interna por parte de las unidades de asesoría internas. Dicho plazo quedará prorrogado por un periodo igual consecutivo, a menos que exista comunicación por alguna de las partes de no continuar con la ejecución de este convenio, lo cual deberá manifestarlo por escrito con al menos un mes de antelación a la contraparte.

DÉCIMO QUINTO: NOTIFICACIONES DEL CONVENIO. Para efectos de notificación, la Municipalidad en sus oficinas centrales ubicadas en la ciudad de Alajuela, 100 metros oeste de la esquina suroeste de la iglesia La Agonía, cuarto piso, departamento legal, o al fax 2440-7027. El INCOFER recibe en San José, oficinas centrales ubicadas en avenida 20, estación del ferrocarril al Pacífico, departamento legal, o al fax 2256-1517.

En fe de lo anterior, firmamos en San José, el día XX de noviembre del 2017.

Lic. Roberto H. Thompson Chacón Alcalde Municipal, Municipalidad de Alajuela
Licda. Elizabeth Briceño Jiménez, Presidenta Ejecutiva, Instituto Costarricense de Ferrocarriles

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE DE COMISIÓN Y APROBAR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES Y LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL A SU FIRMA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Instituto de Fomento y Asesoría Municipal - IFAM y el Proyecto de Estrategias Participativas de Cambio Climático a Nivel Local de la Escuela de Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional Costa Rica, le invitan al FORO RED COLABORATIVA DE MUNICIPALIDADES EN CAMBIO CLIMÁTICO. Con el objetivo de "Fomentar las acciones frente al cambio climático global, mediante la participación ciudadana, el cambio tecnológico, procesos de innovación, investigación y conocimiento para garantizar el bienestar, la seguridad humana y la competitividad del país y específicamente se esperan reducir los impactos del cambio y variabilidad climática, aumentando las capacidades adaptativas y de gestión de riesgo de desastres, propiciando una mayor resiliencia de sectores vulnerables". FECHA: 24 de noviembre de 2017, HORA: 8:00 am -12:00 md, LUGAR: IFAM, INSCRIPCIONES: <http://tinyurl.com/FORO-CLIMATICO>, La fecha límite de inscripción es el día VIERNES 17 DE NOVIEMBRE DE 2017. MÁS INFORMACIÓN: 2507-1184/2507-1180 o capacitacion@ifam.go.cr. **SE RESUELVE APROBAR DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) se complace en invitarle a participar en los Foros de Diálogo sobre "Modelos de

Gestión de los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI)", una iniciativa que busca reflexionar en torno a las diferentes modalidades de estos Centros que los Gobiernos Locales de Costa Rica han diseñado e implementado a la fecha. Este proyecto es organizado por la UNGL y la Fundación Género y Sociedad (GESO). El objetivo de los Foros es identificar los principales retos y generar propuestas que contribuyan al logro de los objetivos para los que han sido creados, en el marco de la Red Nacional de Cuido impulsada desde el Gobierno central. La reflexión sobre los modelos de gestión se centrará en torno a tres retos fundamentales establecidos para los CECUDI: a) la identificación y selección de la población objetivo de la REDCUDI; b) brindar un servicio de calidad y c) la contribución a la inserción laboral o académica de las madres, padres o tutores. En el primer Foro, desarrollado el pasado 18 de Octubre se analizaron los modelos relativos gestión directa a cargo de la Municipalidad, gestión a través de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo y gestión vía convenio a través de una ONG. En el segundo Foro se analizaron los modelos relativos a gestión a través de un tercero (persona física, persona jurídica o cooperativa); en el foro final se compartirán las conclusiones y propuestas generadas durante el proceso. La fecha del Foro: Tercer Foro de Diálogo. Martes 28 de noviembre de 2017. (8:30 a 12:00). El foro se realizará en el Edificio Cooperativo (Costado Norte del Malí San Pedro). Mucho le agradeceré confirmar su participación y brindar el nombre de las otras dos personas que podrían acompañarnos, al WhatsApp 8345-4558 o a las siguientes direcciones electrónicas: IsanchezgDunl.or.cr. itzell389(5)gmail.com y mmesenf@gmail.com a más tardar el 10 de noviembre de 2017. **SE RESUELVE APROBAR DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO VIGÉSIMO SÉTIMO: Moción suscrita por Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Presidente **CONSIDERANDO QUE:** ES importante actualizar las herramientas jurídicas y los procedimientos ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que la Comisión de Jurídicos del Concejo Municipal estudie y valore cambios al Reglamento del Comité de Deportes Cantonal de Alajuela. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: Oficio CJ-0036-2017-BSA, suscribe Magíster Rolando Alberto Segura Ramírez, Asesor Legal del Concejo Municipal, dice " : Oficio MA-SCM-1859-2017, del Asesor legal que dice "...de conformidad con el requerimiento realizado por el Concejo Municipal, sobre el Proyecto de Ley Veedurías ciudadanas para la participación y la convivencia política, me permito hacer las siguientes consideraciones: A- SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA; El proyecto consultado versa sobre la creación de Veedurías Ciudadanas con el fin de que con éstas se fomente la participación y convivencia política en el país, las cuales deberán fiscalizar las funciones y la utilización de los recursos públicos por parte de las instituciones, órganos y entes públicos para, de esa forma, generar un aumento en la transparencia y credibilidad sobre las instituciones del Estado en la población costarricense. La forma de fiscalización presentada en el proyecto consultado se desprende principalmente de la solicitud y análisis de información, por parte de las veedurías, a estas instituciones, de lo cual se generarán investigaciones e informes para controlar su manejo y funcionamiento. Respecto a esta solicitud de información

es importante destacar que el artículo 30 de nuestra Constitución Política establece que:

"Artículo 30: Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público"

De dicha obligación, constituida bajo la norma de mayor rango dentro del ordenamiento jurídico nacional, se determina con claridad que los administrados tienen el derecho a acceder a las oficinas públicas, y solicitar información sobre asuntos que sean de interés público. El derecho a acceder a la información que resguarda la Constitución Política es conforme con el principio democrático, además de que permite a los ciudadanos mantener un mayor control sobre la transparencia de los actos que éstas realizan y su conformidad con el principio de legalidad, aspecto cardinal de una sociedad de la información del siglo XXI, y que se ajusta a los principios básicos del Estado de Derecho. Tal situación, reconoce a los administrados un derecho subjetivo que les permite ejercer vigilancia y control sobre el ejercicio de las funciones de la administración, y también hacer valer sus intereses, en especial porque se trata de información que generalmente es la misma Administración quien la posee. El proyecto consultado le va a permitir a los ciudadanos fiscalizar a las diferentes instituciones en sus actuaciones, no solamente en la parte económica, sino también respecto al funcionamiento general de cada institución, para así poder determinar si se están llevando a cabo sus funciones de forma transparente y adecuada; y de lo contrario poder emitir recomendaciones para su mejoramiento e inclusive formular denuncias ante la Defensoría de los Habitantes. Sobre esto, en diversas ocasiones la jurisprudencia de la Sala Constitucional se ha pronunciado, indicando que el acceso a la información es de gran relevancia para que se ejercite una verdadera participación ciudadana y el control crítico que establecen las sociedades democráticas sobre las actuaciones de la Administración:

"El derecho de acceso a la información administrativa es un mecanismo de control en manos de los administrados, puesto que, les permite a éstos, ejercer un control óptimo de la legalidad y de lo oportuno, conveniencia o mérito y, en general, de la eficacia y eficiencia de la función administrativa desplegada por los diversos entes públicos. Las administraciones públicas eficientes y eficaces son aquellas que se someten al control y escrutinio público, pero no puede existir un control ciudadano sin una adecuada información. De este modo, se puede establecer un encadenamiento lógico entre acceso a la información administrativa, conocimiento y manejo de ésta, control ciudadano efectivo u oportuno y administraciones públicas eficientes".

Es de suma importancia destacar que, el principio de participación ciudadana no debería entenderse únicamente como los medios que puedan permitir un diálogo o emitir informes o denuncias entre los actores de la sociedad civil y el gobierno, en nuestro caso, las municipalidades, sino que la iniciativa del proyecto planteado requiere la adquisición de compromisos por parte de los sectores civiles en la ejecución de los proyectos, con la finalidad de que la parte ciudadana interiorice que los alcances de los planes son de ellos, y eso se logra con el empoderamiento ciudadano.

Ahora bien, volviendo al tema de la información, debe comprenderse que el ejercicio de este derecho debe ser restringido a la información de interés público que responda al principio de transparencia de las funciones de la Administración, para que no exista un acceso ilimitado a información o datos sensibles que puedan menoscabar los derechos fundamentales de los administrados:

"La información debida al público no es sólo aquella que no produce daños o que no constituye infracción administrativa o delito, sino que fundamentalmente, es aquella que hace del público ciudadanos bien informados"².

Debe considerarse entonces, que, en tesis de principio, toda información en poder del Estado es de libre acceso mientras resida sobre ella interés público, lo cual también vincula de forma directa a las municipalidades, pero no es factible valerse del control del aparato Estatal para ejercer un control sobre la información arbitraria y extralimitada³:

"... el interés público se impone como límite común a las libertades de expresión e información, debiendo ser complementado en el primer supuesto con el respeto y, en el segundo, con la nota de la veracidad. Honor, intimidad y propia imagen pueden, pues, ser sacrificados cuando haya de servirse al interés público, pero sólo en la medida en que éste deba ser atendido sin incurrir en exorbitancias"⁴.

Dicho límite debe ser respetado cuando estas veedurías pretendan obtener la información de la institución a fiscalizar, en nuestro caso los entes municipales, para no entrar a vulnerar con sus actuaciones, el derecho fundamental a la intimidad de los administrados o administrativos con los datos que puedan estar contenidos en los archivos o respaldos de cada institución.

² AZURMENDI, A. (1997). Derecho de la información: guía jurídica para profesionales de la comunicación. Pamplona: EUNSA.

³ Coso Claude Reyes y otros vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006, Serie C No. 151, párr. 153.

⁴ Cabezuelo Arenas, Ana Laura. (1998). Derecho a la Intimidad, pág. 138.

B. EL CONTROL INTERNO SOBRE LOS FONDOS PÚBLICOS:

De acuerdo a lo establecido en párrafos anteriores la Constitución Política resguarda en su artículo 30 el acceso a la información que sea de interés público y de ahí derivamos la importancia de dicha normativa con referencia a la participación ciudadana y control de arbitrariedad de actuaciones de la Administración.

Como se indicaba con anterioridad, el proyecto establece la posibilidad de fiscalizar las funciones que llevan a cabo las instituciones públicas con la finalidad de aumentar la eficiencia del Estado y mejorar la administración de los fondos públicos. Dicha posibilidad la establece mediante la creación de las veedurías y la facultad que les otorga de solicitar y tener acceso a la información de las instituciones que decidan investigar. Tal situación, se encuentra acorde a lo establecido por la iniciativa de la Alianza para el Gobierno Abierto, al cual Costa Rica decidió incorporarse en enero del 2012, y que se dispuso en el Plan de Acción 2013-2014 de la Alianza para el Gobierno Abierto en Costa Rica elaborado por el Gobierno de la República. Esta iniciativa busca la implementación de mecanismos de participación ciudadana y se basa en 3 ejes principales: mejorar los servicios públicos, aumentar la integridad pública, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana y administrar los recursos públicos con mayor eficacia. Esta Alianza de Gobierno Abierto, ya cuenta con todo un procedimiento establecido, convenios y directrices para que se dé acceso a la información a las personas de la mejor manera, con el fin de se lleve a cabo el cumplimiento de sus 3 pilares fundamentales, los cuales han sido implementados por varias municipalidades por medio de coordinaciones o convenios⁵ con el Poder Ejecutivo.

Ahora bien, a pesar de seguir esta misma línea de pensamiento, el proyecto planteado no es preciso al indicar qué tipo de documentos deben ser entregados a estas veedurías, eso sí, indica que siempre debe darse bajo el principio de libertad de acceso a la información, donde los datos solicitados sean de interés público.

Sin embargo, si afirmamos lo anterior, y lo concatenamos con una de las principales funciones de estas veedurías, que dentro de ellas está la fiscalización de los fondos públicos, se podría afirmar que dentro de esta información se encuentra la relativa al gasto del presupuesto y registros contables de las municipalidades, lo que generaría un conflicto.

Esto debido a que, dicha situación colisiona con el artículo 24 de la Constitución Política, el cual indica que:

"ARTÍCULO 24.- Se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones.

(...)

La ley fijará los casos en que los funcionarios competentes del Ministerio de Hacienda y de la

Contraloría General de la República podrán revisar los libros de contabilidad y sus anexos para fines tributarios y para fiscalizar la correcta utilización de los fondos públicos. Una ley especial aprobada por dos tercios del total de los Diputados, determinará cuáles otros órganos de la Administración Pública podrán revisar los documentos que esa ley señale en relación con el cumplimiento de sus competencias de regulación y vigilancia para conseguir fines públicos.

Asimismo, indicará en qué casos procede esa revisión". B resaltado no es del original.

La norma mencionada nos permite hacer dos esclarecimientos, si bien es cierto el proyecto planteado se trata de una ley, mediante la cual se permite el establecimiento de esta potestad, se indica con claridad que serán ÓRGANOS de la Administración Pública quienes podrán obtener ese acceso, circunstancia que no cumplen dichas veedurías y, además, determina la norma que esa misma ley fijará en qué casos procede esa revisión, cosa que tampoco comprende el proyecto consultado.

Aunado a lo anterior debe recalarse que, aunque no existiera esta norma constitucional, dicha situación también pareciera colisionar con elementos fundamentales del ente municipal, principalmente con el de la autonomía administrativa, en el tanto, el Código Municipal en sus artículos 51 y 52, fija los medios y procedimientos que se van a llevar a cabo a lo interno de las municipalidades para que se fiscalice de forma eficiente la administración de los recursos.

"Artículo 51. - Cada municipalidad contará con un contador; además, aquellas con ingresos superiores a cien millones de colones deberán tener además un auditor".

Aunque este artículo 51, fue derogado tácitamente por el artículo 20 de la Ley General de Control Interno, lo que realmente cambió fue que se eliminó el parámetro de cien millones de colones establecidos para la fijación de la necesidad de esta auditoría interna y se determinó que todos los órganos o entes públicos deberían de tenerla, exceptuando casos en los que la Contraloría General de la República dispusiera lo contrario. Aunado a lo anterior, el artículo 52 del Código Municipal dispone que:

"Artículo 52. - Según el artículo anterior, toda municipalidad nombrará a un contador o auditor, quienes ejercerán las funciones de vigilancia sobre la ejecución de los servicios o las obras de gobierno y de los presupuestos, así como las obras que les asigne el Concejo. Cuando lo considere necesario para el buen funcionamiento de los órganos administrativos, la municipalidad solicitará al Concejo su intervención". Por lo que, establecer en el proyecto de ley la posibilidad de que las veedurías dispongan de este tipo de información, podría colisionar directamente, en primera instancia con el orden constitucional y en segundo lugar

con las competencias dispuestas tanto en el Código Municipal como en la Ley General de Control Interno. Debido a esto, y con el fin de que se lleven a cabo las propuestas de veedurías señaladas en el presente proyecto, sería importante señalar a qué tipo de información se tendría acceso por las veedurías para poder llegar a un equilibrio entre la información solicitada o proporcionada y la participación ciudadana en su oportunidad de solicitar cuentas a la Administración. C- SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LAS FALTAS GRAVES: De acuerdo a lo establecido en el artículo II de la Constitución Política, los funcionarios públicos realizan una labor que debe responder a los intereses de la colectividad y están supeditados a lo autorizado por el ordenamiento jurídico, este artículo reza de la siguiente forma: "ARTÍCULO I /.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas". De lo cual se puede extraer, además, que al ser funcionarios públicos los deberes que realizan se encuentran supeditados a derecho y si estos no se encuentran acorde al mismo o se dejan de llevar a cabo las funciones que se atribuyen a sus cargos o puestos, pueden ser sancionados. Ante tales circunstancias, se establece en los artículos de la Ley General de la Administración Pública la creación de un procedimiento administrativo, el cual, de acuerdo a la jurisprudencia de nuestro país, es de suma importancia para llevar a cabo la función pública, así lo indica la Sentencia 000150, del IO de setiembre del año 2015 cuando dice que:

"El procedimiento administrativo constituye un importante elemento formal de la conducta pública. Cumple una doble finalidad. Por un lado, establece el camino que ha de seguir la Administración para adoptar una determinada decisión, orientando su proceder. Por otro, se impone como un marco de referencia que permite al administrado, establecer un cotejo del proceder público, a fin de fijar un control de que sus actuaciones se hayan manifestado acorde a las normas que orientan ese proceder. Busco por ende, constituirse en un mecanismo de tutela de derechos subjetivos e intereses legítimos frente a poder público, así como garantizar la legalidad, oportunidad y conveniencia de la decisión administrativa y correcto funcionamiento de la función pública"⁷

Dentro de este procedimiento administrativo se resguarda la potestad sancionatoria del Estado con referencia a las actuaciones u omisiones de sus funcionarios en el ejercicio de sus funciones, como se explicaba con anterioridad, la cual se encuentra regulada en el inciso primero del artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, el cual versa de la siguiente forma:

"Artículo 211.-

I. El servidor público estará sujeto o responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes (...)"

Este le permite a la administración un mayor y mejor control sobre cómo llevan a cabo los deberes sus funcionarios, para que así se cumplan con los fines de cada institución, órgano o ente, pues de no existir dicha regulación podrían generarse problemáticas como, que se lleven a cabo actuaciones arbitrarias por parte de la

Administración, y que en el ejercicio de las funciones públicas de cada funcionario no se establezcan límites o parámetros, y que al no sancionarse las conductas u omisiones contrarias a lo establecido en la normativa se dé pie al abuso de poder.

Dentro de estos entes encontramos a la Municipalidad, la cual es la encargada, debido a su descentralización y autonomía, de velar por el cumplimiento de las funciones por parte de los funcionarios de la municipalidad de su Cantón y de que el ejercicio de sus cargos sea acorde a lo establecido para cada uno de ellos.

Para tales efectos, en el artículo 150 del Código Municipal se fija el procedimiento sancionatorio, el cual, indica que el procedimiento deberá regirse por los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública mencionados con anterioridad. Dicho procedimiento establece que aplicará para el despido, pero también será aplicable de acuerdo al artículo 151 a:

"Artículo 151. - El servidor municipal que incumpla o contravenga sus obligaciones o las disposiciones de esta ley o sus reglamentos, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que el mismo hecho pueda originar"

Tal circunstancia nos remite al proyecto de ley consultado, debido a que en el artículo 32 se indica que una vez presentada la queja contra el superior jerárquico ordenará sustanciar el proceso en sede administrativa que corresponda; sin embargo, no se especifica qué tipo de procedimiento debe ser aplicado.

Existen cuatro tipos de procedimientos administrativos, dentro de los principales encontramos el procedimiento ordinario y el sumario, sustitutivo especial y especiales para la elaboración de disposiciones de carácter general, los cuales se encuentran establecidos en el Capítulo Primero y el Segundo del Título Sexto de la Ley General de la Administración Pública, los dos primeros podrían ser aplicados frente a la posible sanción de faltas disciplinarias, y, además, podría aplicarse la falta solamente por considerarse que dichos actos son de mera constatación, lo cual deja la situación en mera discrecionalidad. De acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimiento Administrativo las principales diferencias entre el procedimiento ordinario y el sumario son que:

"A. Ordinario: Regulado en los numerales 308 y siguientes, se predica su necesaria utilización cuando el acto final pueda causar afectación o variación de la situación jurídica del administrado (supresión o denegación de derechos, imposición de obligaciones), de suerte que se le cauce perjuicio. También deberá ser utilizado cuando exista contradicción entre las partes.

B. Sumario: La LGAP acude a un criterio residual: todo lo que no esté comprendido en el numeral 308, puede ser tramitado bajo este otro iter"⁸

Es decir, en el caso que nos atañe, si se pretende la imposición de una sanción por una falta grave y una multa al funcionario público que incumpla con lo señalado en el proyecto de ley consultado, lo correcto sería incorporar en el texto que se llevará a cabo mediante un procedimiento ordinario, con el fin de que no existan vacilaciones respecto a esto que puedan vulnerar los derechos de los funcionarios públicos mediante la utilización de otro tipo de procedimiento que no permita el resguardo de sus derechos, como lo sería determinar que la falta es de mera constatación.

Otro aspecto que es de suma relevancia es la gravedad de la sanción que se pretende imponer a los funcionarios o jefes que incumplan con las solicitudes de información, pues en el artículo 31 se plantea que:

"Artículo 31: Faltas de funcionarios públicos: violaciones en que incurran los funcionarios públicos, por acción u omisión de las disposiciones contenidas en el presente capítulo, se consideraron faltas graves".

Respecto a lo anterior, debe destacarse que esta potestad podemos encontrarla derivada en artículos como el 14, 100, 211, 213 y 263 de la Ley General de la Administración Pública en tanto el artículo 211 crea la posibilidad de sancionar, y el 213 remite a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad para la consideración del nivel de las faltas y la aplicación de sanciones a imponer.

Potestad que se encuentran también regulada, como una de índole municipal en los artículos 17, 64, 65, 149 y 151 del Código Municipal. Al respecto el artículo 213 supra citado indica que:

"Artículo 213: A los efectos de determinar la existencia y el grado de la culpa o negligencia del funcionario, al apreciar el presunto vicio del acto al que se opone, o que dicta o ejecuta, deberá tomarse en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía del funcionario y más técnicas sus funciones, en relación al vicio del acto, mayor es su deber de conocerlo y apreciarlo debidamente."

Este tipo de ponderación es lo que permite determinar cuál es la sanción correspondiente, si es que no está previamente establecida. Dichas sanciones primeramente deben ser calificadas como un tipo de falta, las cuales pueden calificar en distintos tipos dependiendo del acto, conducta u omisión y su resultado.

Respecto a las faltas, el Tribunal Contencioso Administrativo ha sido claro al determinar sus características al indicar que:

La falta o infracción disciplinaria se ha definido diciendo que es una violación al funcionamiento de cualquier deber propio de su condición, aun cuando no haya sido especialmente definida, aunque si prevista. Los hechos determinantes de las faltas disciplinarias son innumerables, pues dependen de la índole de los comportamientos o conductas de los sujetos "subordinados", comportamientos o conductas en verdad ilimitados en número dada su variedad; por ello se deduce la existencia de tres elementos de la falta disciplinaria: 1.- un elemento material: que es un acto o una omisión; 2.- un elemento moral: que es la imputación del acto a una voluntad libre; y 3.- un elemento formal: que es la perturbación al funcionamiento del servicio o afección inmediata o posible de su eficacia"⁹

Una vez que se ha determinado la conducta y éstos tres elementos dentro de ella, se establece la sanción, pero debe realizarse dentro de un procedimiento administrativo, como ha sido mencionado. La calificación de la falta puede estar fijada legalmente pero también debe obedecer a los criterios establecidos y a los principios de proporcionalidad y razonabilidad a efectos de determinar la gravedad de la misma y su sanción. Esta gravedad la van a determinar los diferentes criterios de imputación, los cuales pueden ser dolo, considerado como la intención o voluntad del hecho dañoso, la culpa grave que se presupone un acto humano realizado sin intención de llegar a un resultado determinado lesivo, pero con un descuido o desprecio de las precauciones más elementales para evitar un daño o impedir un mal; o por simple culpa. Sin embargo, dentro del proyecto planteado, en el artículo 31 ut supra citado se determina que las conductas contrarias a lo establecido dentro de éste van a ser consideradas como faltas graves. Dicha calificación, podría entenderse que, se realiza por la importancia de la transparencia que debe regir las actuaciones de la Administración; y que, obstaculizar la labor de las veedurías para llevar a cabo esa búsqueda es un acto arbitrario y que afecta el interés de la colectividad.

Pero, el establecimiento de esta falta grave implica el dolo o culpa grave del funcionario, que no siempre es así, que además deben obedecer a criterios agravantes o atenuantes, con el fin de establecer qué tipo de falta y cuál sería la sanción. Pareciera que determinar sin más, en el proyecto planteado, la gravedad de la falta puede ser contrario no solo a los principios de proporcionalidad y

razonabilidad sino también violatorio a los derechos fundamentales que deben protegerse dentro del procedimiento administrativo, el cual tampoco se fija dentro del proyecto consultado.

D- SOBRE LA CONSULTA PLANTEADA: El Concejo Municipal, remitió solicitud de criterio legal sobre proyecto de ley llevado en el expediente N° 20.253 "Veedurías ciudadanas para la promoción de la participación y la convivencia política", del cual esta asesoría legal remite las siguientes observaciones específicas, con base en las consideraciones generales antes expuestas: A. El proyecto de ley plantea como eje principal la creación de las Veedurías que permitan la participación ciudadana en el control del funcionamiento de las entidades u órganos del Estado, donde se establece como principal fin la búsqueda de transparencia y la rendición de cuentas de la función y fondos públicos.

Dicha función se otorga respaldada en el artículo 30 de la Constitución Política, que permite a los administrados la solicitud de información que sea de interés público frente a la Administración. Sin embargo, debe establecerse un parámetro sobre la información que se considera de interés público, con el fin de que no violente los derechos de los administrados o administrativos, pues podría suministrarse información de carácter personal que afecta su derecho a la intimidad, o que dentro de un procedimiento puede servir para sacar una ventaja indebida

Por lo que, esta asesoría legal recomienda al Concejo Municipal la valoración de realizar una revisión sobre la información a la cual van a tener acceso las diferentes veedurías con la implementación del proyecto consultado, debido a que no existe claridad sobre el tema. B. Sobre lo anterior, referido a la solicitud y acceso a información, el proyecto de ley plantea como una de las principales funciones de estas veedurías la de fiscalizar la gestión y utilización de fondos públicos.

Al no encontrarse una regulación clara en el proyecto planteado sobre la información a la cual se tendría acceso por parte de estas veedurías, podría interpretarse que, si se trata de una labor de fiscalización de fondos públicos tendrían acceso a datos como los registros contables o sobre los gastos públicos.

Siendo que, si se permite acceso a estos datos podría estarse frente a una vulneración de los preceptos establecidos en el artículo 24 constitucional, dentro del cual se establece la posibilidad que una ley especial permita el acceso a dichos documentos, siempre y cuando se trate de una autorización a un órgano y que se indique en qué casos va a proceder la revisión; circunstancia que no se indica en el proyecto planteado. Ahora bien, dentro del libre ejercicio de la potestad de fiscalización sobre las funciones llevadas a cabo por la Administración, esta asesoría legal considera establecer un equilibrio para que puedan obtenerse los datos necesarios pero que este pueda estar limitado por ciertos parámetros. Entre ellos, que dicha información pueda comprometer secretos de Estado, que se trate de información confidencial de la contraparte, o que ésta confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a otra persona o tercero.

Porque considera este órgano asesor que dar un acceso ilimitado a estas veedurías sobre dicha información colisiona directamente con lo establecido en el ordenamiento jurídico, tanto en el Código Municipal, como con la Ley General de Control Interno, que ya establecen mecanismos para llevar a cabo este tipo de funciones dentro de la administración. Debido a lo anterior, esta asesoría recomienda determinar en el proyecto planteado, cuáles de estos datos, relacionados con el control de los fondos públicos y con el control interno, van a ser proporcionados a estas veedurías. Esto con el fin de respetar lo establecido constitucionalmente, pero a la vez, de establecer un balance entre esto y el derecho

de los ciudadanos a solicitar cuentas a la Administración.C. En el Capítulo V del proyecto consultado, se establece, específicamente en los artículos 31 y 32 que debe existir un procedimiento administrativo con el fin de que se regulen las faltas de los funcionarios públicos por el incumplimiento de los deberes establecidos dentro del presente proyecto.

Esto se encuentra acorde a lo establecido en los artículos 211 y 213 de la Ley General de la Administración Pública, que permite a la Administración establecer sanciones con referencia a las actuaciones u omisiones de cada funcionario en el ejercicio de sus cargos. Para tales efectos se crea el procedimiento administrativo, regulado a partir del artículo 214 308 ídem, dentro de los cuales encontramos el procedimiento ordinario y el sumario, los cuales permiten determinar dentro del proceso, no sólo si existe o no algún tipo de responsabilidad del funcionario, sino el grado de imputación, el tipo de falta y la gravedad de la sanción a aplicar. Dentro del presente proyecto, no se establece qué tipo de procedimiento es el que debe seguirse, pues simplemente se plantea que debe ser un proceso en vía administrativa, lo cual puede generar que se escoja arbitrariamente entre los procedimientos existentes vulnerando los derechos del funcionario que va a involucrarse dentro de éste. Y, además, se fija que cualquier violación a lo establecido dentro del proyecto de ley será considerada como una falta grave, lo cual vulnera no solo los criterios de imputación, que deben establecerse dentro del procedimiento de acuerdo a los hechos, sino también los principios de razonabilidad y proporcionalidad que deben regirse en materia disciplinaria y sancionatoria. Por lo anterior, este órgano asesor recomienda al Concejo Municipal una revisión de los artículos 31 y 32 del proyecto consultado, en el tanto se establezca la posibilidad de variar la calificación realizada sobre la falta disciplinaria y de fijar un procedimiento determinado a seguir en estos casos, para proteger los derechos fundamentales de los funcionarios públicos y los intereses de éstas veedurías.

E- CONCLUSIONES: PRIMERO: De acuerdo a lo establecido por el artículo 30 de la Constitución Política, se debe garantizar el libre acceso a la información sobre asuntos de interés público, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la información sobre las actuaciones de la Administración, el cual permite a los ciudadanos mantener un mayor control sobre la transparencia de los actos que se realizan en el marco de un Estado Democrático y de Derecho.

El acceso a la información de interés público es de gran relevancia para que se ejercite una verdadera participación ciudadana y el control crítico, lo cual se plantea en el presente proyecto de ley al crear estas veedurías, que tienen como fin principal fiscalizar las actuaciones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y cargos. Sin embargo, debe comprenderse que el ejercicio de este derecho debe ser restringido a la información de interés público que responda al principio de transparencia de las funciones de la Administración, para que no exista un acceso ilimitado a información o datos sensibles que puedan menoscabar los derechos fundamentales de los administrados y eventualmente de la propia Administración

SEGUNDO: Según lo establecido en el artículo 30 constitucional ut supra citado y en la Alianza para el Gobierno Abierto, el Estado costarricense debe garantizar a los ciudadanos el acceso a la información que sea de interés público y que sea relevante para el mejoramiento de los servicios y el establecimiento de la transparencia de ejercicio de las funciones de los órganos y entes. Para tales efectos se pretenden crear por medio del proyecto consultado las veedurías, con el fin de que puedan fiscalizar el correcto funcionamiento del sector público y de los fondos públicos, lo cual podría interpretarse como que este derecho a solicitud de información se extiende a los documentos sobre gasto público y sobre los registros

contables. Lo cual es de cuidado. Tal situación, de ser así, colisionaría directamente con lo establecido en el artículo 24 la Constitución Política, pues estas veedurías no son órganos y en el proyecto de ley tampoco se hace referencia a en qué casos se tendrá acceso a dicha información. Además, vulneraría los mecanismos ya establecidos por los artículos 51 y 52 del Código Municipal y el artículo 20 de la Ley General sobre Control Interno, donde se regulan los temas de auditoría interna de los entes municipales.

TERCERO: El artículo II de la Constitución Política indica que los funcionarios públicos realizan una labor que debe responder a los intereses de la colectividad y están supeditados a lo autorizado por vía del ordenamiento jurídico legal. Frente al cual nace la potestad del Estado, regulada en el artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, de sancionar a los funcionarios públicos frente a sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de sus cargos. Ante tal potestad, el Código Municipal fija en su artículo 150 el procedimiento sancionatorio, el cual, indica que deberá regirse por los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, los cuales remiten a los procedimientos establecidos en el Capítulo Primero y el Segundo del Título Sexto del mismo cuerpo normativo. Dentro de estos encontramos el procedimiento ordinario y sumario, que serán utilizados dependiendo de la afectación a la situación jurídica que se pueda causar al funcionario. Dentro del proyecto no se regula el tipo de procedimiento que se va a llevar a cabo y si lo que se pretende es la imposición de una sanción por una falta grave y una multa al funcionario, lo correcto sería incorporar en el texto que se llevará a cabo mediante un procedimiento ordinario, que le permita ejercer su derecho de defensa. Aunado a lo anterior, el artículo 31 del proyecto consultado fija que las actuaciones u omisiones contrarias a lo contemplado en él serán consideradas como faltas graves, lo cual no atiende a lo establecido en el artículo 213 supra citado, el cual remite a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad para la consideración del nivel de las faltas y la aplicación de sanciones a imponer. Los criterios externados en el presente informe están basados en la exactitud y suficiencia de los hechos descritos e información suministrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela. En caso que los hechos, información o supuestos señalados no fueran enteramente exactos o suficientes, debe informárenos de inmediato, dada que esa situación podría tener un efecto materia/ en nuestras conclusiones. Para establecer nuestro criterio e interpretación, nos hemos basado en legislación relevante y vigente a la fecha y en interpretaciones judiciales y administrativas relacionadas, todo lo cual está sujeto a cambios o modificaciones por legislación posterior o decisiones administrativas o judiciales. Esos cambios, si los hubiere, también podrían tener un efecto en la validez de nuestro criterio. Asimismo, se reitera que los criterios e interpretaciones contenidos en esta opinión son ofrecidos en nuestra capacidad de asesores y bajo ninguna circunstancia representan decisiones que la Administración ni el Concejo Municipal deben tomar, ni garantía de que los mismos serán aceptados por (as autoridades oficiales. Sin otro particular por el momento, esperando cumplir con lo solicitado y con la mayor anuencia para evacuar cualquier duda o consulta adicional." **SE RESUELVE APROBAR ACOGER EL INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO XI. CORRESPONDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Oficio DIGMV-2287-2017, Ministerio de Seguridad Pública que dice "Se adjunta copia del oficio MA-SCM-1725-2017, suscrito por la Licenciada María del Rosario Muñoz González. Coordinadora del Subproceso, secretaria del

Concejo Municipal de Alajuela, mediante el cual se transcribe el Artículo No 4, cap. único de la Sesión Extraordinaria NT 18-2017 del 28 de septiembre del 2017. Lo anterior, siguiendo instrucciones del señor Ministro, para su atención y se brinde una respuesta a la Municipalidad. Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis muestras de consideración y estima. **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO Y COMUNICAR A LOS INTERESADOS, COPIA PARA CONCEJO DISTRITO SAN JOSÉ. OBTIENE ONCE VOTOS.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio DIGMV-2297-2017, Ministerio de Seguridad Pública que dice "Acuso recibido de oficio MA-SCM-1789-2017 suscrito por su persona, mediante el cual se transcribe el Artículo N° 18, cap. quinto de la Sesión Ordinaria NT39-2017 del 26 de setiembre del 2017. Siguiendo instrucciones del señor Ministro, se ha trasladado su escrito al Comisionado Nils Ching Vargas, Subdirector General de la Fuerza Pública, para la atención y respuesta pertinente, conforme en derecho corresponda. Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis muestras de consideración y estima. **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO Y COMUNICAR A LOS INTERESADOS. OBTIENE ONCE VOTOS.**

ARTICULO TERCERO: Oficio CPEM-198-2017, de la Asamblea Legislativa que dice, Por medio del oficio CG-078-2017 de 20 de julio del año en curso, se consultó a ese Concejo Municipal el criterio sobre el expediente N° 20.340 "LEY PARA DESABOLLAR EL HOSPITAL NACIONAL DE TRASPLANTES MEDIANTE FIDEICOMISO", publicado en el Alcance N9.150 a La Gaceta N°. 118 del 22 de junio de 2017. En razón de que no se confirmó el recibo de la nota ni aparece respuesta alguna en el expediente, se procede a consultar de nuevo esta iniciativa de ley, para cumplir con lo que dispone el voto de la Sala Constitucional, N.° 1633-93, para lo cual se les concede un plazo de ocho días hábiles. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, el fax 2243-2440 o el correo electrónico [COMISSION-GOBIERNO@asamblea.go.cr](mailto:COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr). **SE RESUELVE TRASLADAR AL ASESOR LEGAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Oficio P.E.1069-2017 del INCOFER que dice "Me refiero a oficio número MA-SCM-1855-2017, del 12 de octubre del presente año, mediante el cual se remite el acuerdo N° 02, Cap. XI, de la Sesión Ordinaria N° 40-2017 del 03 de octubre del 2017. Al respecto me permito indicarle que, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles se encuentra anuente a valorar las propuestas que considere necesarias este ente en aras de mejorar la obra pública de la localidad. Asimismo, se puede considerar la elaboración de una figura jurídica como un Convenio entre las instituciones interesadas para así realizar en conjunto los esfuerzos pertinentes, mediante los cuales se pueden incorporar las acciones que sean necesarias y que puedan emprender ambas instituciones en un marco de cooperación recíproca. **SE RESUELVE COMUNICAR LA RESPUESTA. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE SRA. MARÍA RIVERA RODRÍGUEZ, SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPOS.**

ARTICULO QUINTO: Oficio CODEA 320-DD-2017, que dice "Les informo la situación que se presenta en la plaza de deportes del Invu Las Cañas, administrada por el Comité Comuna! de! Invu Las Cañas, con la señora Ramona Lara García, a quien se le ha permitido vivir en los camerinos de esa cancha desde hace quince años, y que actualmente todavía reside en ese lugar. Esta cancha es propiedad legal de la Municipalidad de Alajuela. Argumentan los representantes del Comité

Comunal, que la señora Lara García no brinda ningún tipo de colaboración ya sea con algún aporte monetario por los servicios con que cuenta, como albergue, agua o luz, lo cual es un recargo el Comité Comunal. Se ha tenido que resolver problemas por acumulación de basura en la propiedad, gran cantidad de animales en condiciones deplorables, escándalos sentimentales y la presencia constante de personas en estado de ebriedad. Se le ha solicitado en repetidas ocasiones que desaloje el lugar sin embargo doña Ramona hace caso omiso y continúa viviendo en forma ilegítima con fondos públicos municipales. En este momento el Comité Comunal del INVU utilizando fondos Municipales requiere desarrollar obras de ampliación y mejoras en los camerinos, baños e infraestructura, pero no es posible iniciar los trabajos por la presencia de la señora Lara García en el Lugar. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela inició el 20 de Julio del 2017, un proceso de desalojo administrativo ante el Ministerio de Seguridad Pública en la Dirección Regional de Alajuela. Sin embargo, se recibió respuesta en la cual aclaran que es la Municipalidad de Alajuela, como propietaria del inmueble quien debe iniciar con el proceso de desalojo administrativo. Por tal razón, solicito respetuosamente que la Municipalidad de Alajuela mediante la Asesoría Legal, al ser la propietaria legal del terreno en cuestión, inicie el procedimiento administrativo y ordene el desalojo, previo cumplimiento del debido proceso y coordinación de su ejecución con la policía local.

Se adjunta documentación, como parte de las pruebas de los procedimientos realizados hasta el momento. **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE PROCEDA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEXTO: Lic. Noelia Chavarría González, representante legal Imagen Creativa, que dice "por este medio Imagen Creativa G y N siglo XXI S.A, cédula Jurídica 3-101478194, solicitamos formalmente un permiso para realizar una actividad en un parque Central de la provincia o el asignado por ustedes, la actividad se desarrollara con un horario de 10:00a.m a 2:00p.m, la misma consiste en llevar una nutricionista, para hacer valoraciones gratuitamente a las personas que se acerquen al stand, sin costo alguno. Sin nada más que agregar me despido de su persona. Entre lunes a viernes, sea noviembre o diciembre, el día que el Concejo Municipal asigne. **SE RESUELVE DENEGAR LA SOLICITUD. OBTIENE CERO VOTOS.**

ARTICULO SÉTIMO: Vecinos de la Urbanización Sierra Morena, manifiestan "Los abajo firmantes, queremos exponer ante ustedes señores del Concejo Municipal una situación que nos inquieta. El pasado mes de mayo, se nos notificó mediante un documento municipal a todos los vecinos de la urbanización que debíamos realizar modificaciones o reconstrucciones en la acera frente a nuestras casas (Anexo 1: documento de notificación), el documento indicaba que la acera debía tener un ancho mínimo transitable de 1.20 metros (acorde a lo estipulado por la Ley 7600), además debía incorporarse loseta táctil, lo cual nos complace especialmente por el hecho de tener vecinos que se verán beneficiados con la incorporación de la loseta en el diseño de la acera. Todo lo anterior lo cumplimos, sin embargo, al momento de la entrega de la obra, se realiza la respectiva visita del inspector municipal, y se nos notifica que las aceras no cumplen con lo requerido. Ante este hecho nos acercamos los vecinos afectados a la Municipalidad al Departamento de Deberes de los Municipales y se nos informa que el ancho de la acera según el plano catastrado debe ser de 2.5 metros, situación que en realidad desconocíamos, lo que nos lleva

a recurrir al Concejo para solicitar una reevaluación del caso, tomando en consideración los siguientes puntos: **1.** El ancho actual de las aceras permite un flujo peatonal sin interrupciones, ya que el ancho mínimo con el que contamos es de aproximadamente 1.50 metros, lo cual se encuentra dentro de los 1.20 metros que solicita la Ley 7600 para el tránsito de una persona en silla de ruedas. **2.** Según lo indicado por la municipalidad, nuestras viviendas se encuentran ocupando parte de la acera, y ahora se pretende que procedamos a demoler lo construido en dicha área, donde fueron recibidas según lo expuesto en la Ley de Planificación Urbana por el Departamento de Urbanismo aprobadas aproximadamente hace 25 años, por lo tanto encontrando las aceras con las mismas dimensiones que tienen a la fecha, razón por la cual si en ese momento se le dio el Visto Bueno y fueron aprobadas técnicamente las aceras con ese ancho que supera a la medida de 1.20 metros no pueden venir hoy a desconocer y pasar por el alto a su propia aprobación. Esto por el principio intangibilidad de los actos propios que disponen que la administración no puede desconocer, ni ir en contra de actos declaratorios de derechos. En este caso al haber aprobado la Urbanización hace un cuarto de siglo no pueden venir a contradecirse que las aceras ya aprobadas desde entonces no son válidas y deben modificarse. **3.** Creemos que se debe tomar en cuenta el "costo-beneficio", ya que el ancho a demoler sería de aproximadamente de 80 cms lo cual no sería significativo para el flujo peatonal que tiene nuestra urbanización, y el costo de las demoliciones y reconstrucciones de fachada de nuestras viviendas sería muy difícil de afrontar, ya que somos una comunidad de clase media, en muchos casos con un solo ingreso en la familia, por esta razón no contamos con los medios para realizar la obra que pueden rondar los 5 millones de colones, variando según el volumen a demoler. Además, el resultado de las demoliciones podría ser muy perjudicial en algunos casos, por ejemplo, se les eliminaría su espacio de garaje, o en otros inclusive podría falsearse la estructura de la construcción. **4.** Las viviendas en su mayoría fueron construidas hace 20 años, y muchos de los planos fueron aprobados, en el momento de la construcción, sin respetar ese alineamiento, por esta razón se debe considerar como un descuido humano sin malas intenciones, tanto por parte de nosotros los propietarios, como del funcionario municipal que aprobó los planos, el que inspeccionó la obra, y especialmente de quien fue el director responsable de la obra, pero en este error humano nos vemos afectados quienes menos conocimiento tenemos del tema. Por otra parte, hay también vecinos que han comprado su vivienda ya construida y de buena fe la adquirieron en esa condición sin conocer en absoluto la situación irregular que podría presentarse. **5.** Sabemos y respetamos que el espacio público es primordial para el funcionamiento de una ciudad, sin embargo, en esta situación no se está realizando adrede la ocupación de este espacio, ya que como comentamos anteriormente, quienes debían asesorarnos al momento de la construcción no lo hicieron, y al haber caducado los 5 años de responsabilidad profesional nos encontramos en una situación que realmente no buscamos, y en la cual no tenemos a quien responsabilizar. **6.** Por otra parte, reiteramos que el espacio ocupado no perjudica el libre y seguro tránsito por las aceras, dado que en realidad éstas y la calzada, son suficientemente anchas, inclusive más allá de lo requerido en el Reglamento a la Ley 7600. **7.** Esta situación además nos causa un perjuicio económico en cuanto a que debemos cancelar multas por el incumplimiento de lo dispuesto por la municipalidad para la reparación de las aceras, aún y cuando hemos cumplido con todo lo que técnicamente se nos indicó. **8.** Que esta situación de deber "correr" nuestra línea de construcción nos fue notificada hasta después de que ya habíamos realizado todo el gasto que implica la reparación y ajuste de las aceras a las disposiciones legales (especialmente de la Ley 7600). **9.** Esperamos sinceramente

que realicen el estudio del caso de nuestra urbanización, si se acercan podrán corroborar que somos una urbanización que se preocupa por cuidar sus espacios comunes y que esta situación que afrontamos actualmente es únicamente un error humano. **10.** Que hay casos en los que se ha inspeccionado algunas de estas aceras con menos de 2.5m y han sido aprobadas por el Departamento de Deberes de los Municipales de la Municipalidad de Alajuela, entonces no es justo que algunas personas han hecho hasta cuatro veces la acera y no se la reciban después de tanta inversión y ninguna vez se ha notificado por la dimensión de las mismas y que ahora después de tantos años se nos solicite remover paredes de los garajes y construcciones de vigas falseando las estructuras de nuestras viviendas. **PETITORIA:** Solicitamos, previa inspección al sitio si ese Concejo lo tiene a bien, lo siguiente: **1.** Que nos autoricen el mantener nuestras construcciones en el estado en que están, a fin de no causar a la comunidad perjuicios económicos, estructurales, de seguridad, entre otros. Aceptando que hemos actuado siempre de buena fe. **2.** Que las aceras que hemos reparado sean aceptadas como están, con el cumplimiento de todas las demás disposiciones técnicas. **3.** Que cese el cobro de multas por el artículo 76 del Código Municipal. Ya que algunos vecinos si le recibieron las aceras y no cumplen con la medida que nos exigen a otros y estando en la misma calle y en misma dirección a estas. No es justo que se nos cobre una multa solamente a unos mientras otros no la pagan por que les dieron el Visto Bueno. Quedamos en espera de una respuesta positiva por parte de este Concejo Municipal a la dirección electrónica: vsalasa@vahoo.com al celular 8382-55-52."

En relación, se presenta moción de fondo:

PRIMERA MOCIÓN: Suscrita por Lic. José Luis Pacheco Murillo, Sra. María Rivera Rodríguez, **CONSIDERANDO QUE:** La Situación de los municipales es grave ante las actuaciones de Proceso de Deberes de los Municipales y estando en estudio el reglamento de dicha actividad la comisión de Jurídicos. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que se decrete una moratoria a partir de esta fecha en todos los procesos de imposición de sanciones a los municipales en torno al tema de Deberes de los Municipales y que no cobrar multas e intereses. **"SE TRASLADA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS PARA SU DICTAMEN OBTIENE ONCE VOTOS.**

SEGUNDA MOCIÓN: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, **CONSIDERANDO QUE:** Debido a que constantemente este concejo Municipal recibe denuncias sobre construcción o mejoramiento de aceras que solicita la Actividad de Deberes de los Municipales a los administradores. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal acuerde solicitarle al Asesor Legal de este Concejo Municipal si el reglamento de Deberes de los Municipales en lo que corresponde a construcción o mejoramiento de aceras se aplica como debe ser. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme. **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENEN ONCE VOTOS POSITIVOS.**

Siendo las Veintiún Horas se levanta la sesión.

MSc. Humberto Soto Herrera
Presidente

Licda. María del Rosario Muñoz González
Secretaria del Concejo
Coordinadora del Subproceso

